

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS CONTABLES**



**“LOS APORTES Y LA RESERVA TÉCNICA  
ACTUARIAL EN LA CAJA DE PENSIONES  
MILITAR POLICIAL, PERIODO 2013 - 2017”**

**SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS FISCALIZADORAS CON  
MENCIÓN EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL**

**MIGUEL ÁNGEL ALVITES LÉVANO  
CINTHIA JACQUELINE DURAN DE LA CRUZ**

  
Cinthia Jacqueline Duran De La Cruz  
DNI N° 44019248

**Callao – 2020**

**PERÚ**



**ASESOR: MG. ANNE ALIZABETH  
ANICETO CAPRISTÁN**

  
Miguel Ángel Alvites Lévano  
DNI N° 21532432





## **DEDICATORIA**

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, por el apoyo incondicional, a mis catedráticos de la maestría y a todas aquellas personas e instituciones quienes contribuyeron con información, e hicieron posible el desarrollo de esta tesis

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios, quien supo guiarnos y darnos fuerza para seguir adelante. A nuestros padres, por su apoyo incondicional por su amor y comprensión. Al personal de la Caja de Pensiones Militar Policial que nos brindaron su apoyo y conocimiento, que hoy nos permite realizar el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

INDICE .....	01
TABLA DE CONTENIDOS .....	03
TABLA DE GRÁFICOS .....	04
RESUMEN.....	05
RESUMO .....	06
INTRODUCCIÓN .....	07
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	10
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivos.....	12
1.4. Limitantes de la investigación .....	12
II. MARCO TEORICO .....	14
2.1. Antecedentes del estudio Nacionales e Internacionales.....	14
2.2. Bases teóricas .....	23
2.3. Marco Conceptual.....	38
2.4. Definición de términos básicos.....	50
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1. Hipótesis .....	51
3.2. Definición conceptual de variables .....	51
IV. DISEÑO METODOLOGICO .....	53
4.1. Tipo y diseño de la investigación.....	53
4.1.1. Tipo de investigación .....	53
4.1.2. Diseño de investigación .....	53
4.2. Método de investigación .....	54
4.3. Población y muestra.....	55
4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado .....	56
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.....	57
4.6. Análisis y procesamiento de datos .....	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados descriptivos .....	59
5.2. Resultados inferenciales .....	79
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados ..	91
6.2. Contrastación de los resultados con estudios similares .....	93
6.3. Responsabilidad ética .....	96
<b>CONCLUSIONES</b> .....	98
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	100
<b>ANEXOS:</b>	
<b>MATRIZ</b>	
1. Matriz de Consistencia.....	106

## **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

2. Estado de Situación Financiera de la CPMP 2012 – 2015.....	107
3. Los Aportes.....	110
4. Personal Activo y Pensionista (Memoria anual) .....	113
5. Decreto Legislativo N°1133.....	118
6. Informe de la Reserva Técnica Actuarial 2016-2017.....	124
7. Informes de Auditoría Financiera 2016-2017.....	133
8. Solicitud de información a la Caja de Pensiones.....	137

## TABLAS DE CONTENIDO

	Pág.
<b>Tabla N° 01:</b> Beneficios Pensionarios del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.....	28
<b>Tabla N° 02:</b> Saldo previsional periodo 2004 al 2012.....	29
<b>Tabla N° 03:</b> Personal en actividad y en retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.....	29
<b>Tabla N° 04:</b> Grados equivalentes del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.....	41
<b>Tabla N° 05:</b> Incremento de la Remuneración Pensionable del personal Militar y Policial, por jerarquías o grados.....	64
<b>Tabla N° 06:</b> Reserva Técnica Actuarial 2013 al 2017, y la estimación del déficit actuarial.....	65
<b>Tabla N° 07:</b> La pensión y el tiempo de servicios.....	69
<b>Tabla N° 08:</b> Coroneles PNP pasados al retiro año 2017, tiempo servicio, edad de jubilación e importe total pensión.....	70
<b>Tabla N° 09:</b> Comandantes PNP pasados al retiro año 2017, edad jubilación, tiempo servicio, importe total de pensión.....	72
<b>Tabla N° 10:</b> Cantidad de afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante el período 2013 al 2017...	74
<b>Tabla N° 11:</b> Tasa de aportes del régimen de pensiones del Decreto Legislativo N°1133.....	76
<b>Tabla N° 12:</b> Reserva Técnica Actuarial 2013 - 2017, crecimiento anual...	77
<b>Tabla N° 13:</b> Reserva técnica actuarial, aportes e intereses.....	78
<b>Tabla N° 14:</b> Estadístico de prueba T-Student.....	80
<b>Tabla N° 15:</b> Coeficientes de la línea de regresión.....	83
<b>Tabla N° 16:</b> Coeficientes de la línea de regresión.....	85
<b>Tabla N° 17:</b> Resultado del modelo.....	86
<b>Tabla N° 18:</b> Coeficientes del modelo de regresión.....	88
<b>Tabla N° 19:</b> Promedios de aportes y reserva técnica.....	88
<b>Tabla N°20:</b> Prueba t- Student aportes y reserva técnica.....	90

## GRÁFICOS DE CONTENIDO

	Pág.
<b>Gráfico N° 01:</b> Incremento de la Remuneración Pensionable por Grados.....	63
<b>Gráfico N° 02:</b> Reserva Técnica vs estimación déficit actuarial.....	66
<b>Gráfico N° 03:</b> Coroneles PNP pasados al retiro año 2017, tiempo servicio, edad de jubilación e importe total pensión.....	71
<b>Gráfico N° 04:</b> Comandantes PNP pasados al retiro año 2017, edad jubilación, tiempo servicio, importe total de pensión.....	73
<b>Gráfico N° 05:</b> Cantidad de afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en el período 2013 al 2017.....	75
<b>Gráfico N° 06:</b> Reserva Técnica Actuarial 2013 – 2017.....	77
<b>Gráfico N° 07:</b> Comparativo de la Reserva técnica actuarial, en miles de soles.....	78
<b>Gráfico N° 08:</b> Gráfica de distribución T.....	80
<b>Gráfico N° 09:</b> Gráfica de intervalos de Reserva Técnica al 12% y 19%	81
<b>Gráfico N° 10:</b> Análisis de regresión y Correlación (Coronel).....	83
<b>Gráfico N° 11:</b> Análisis de regresión y correlación (comandantes)	85
<b>Gráfico N° 12:</b> Gráfica de distribución.....	89
<b>Gráfico N° 13:</b> Grafico de Aportes totales y la Reserva Técnica.....	89

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Los Aportes y la Reserva Técnica Actuarial en la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 – 2017” describe y analiza el régimen de pensiones militar policial, administrado por su Caja de Pensiones. Desde el punto de vista del control interno se relacionó a la gestión de riesgos, analizando los Estados Financieros Auditados, formulados por la Contraloría General de la República en dicho periodo.

La investigación tuvo como objetivo: Determinar cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial; de qué manera la remuneración pensionable afecta el equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial, y establecer cómo la edad de pensión afecta al Régimen de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial. La investigación fue de tipo aplicada, diseño no experimental de corte longitudinal y nivel descriptivo – correlacional – explicativo. La población fue el total de afiliados de la Caja de Pensiones del periodo 2013 – 2017. La muestra 53,294 aportantes del Decreto Legislativo 1133, muestra no probabilística por conveniencia, a criterio del investigador. Según el análisis de los Estados Financieros auditados y la regresión lineal simple, se obtuvo que la remuneración pensionable explica el valor de T asociado remuneración pensionable es significativa ( $P=0,00<0,05$ ) concluyendo que la remuneración pensionable afecta al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial. Con relación a la edad de pensión y el régimen de pensiones la regresión lineal simple arrojó un valor de  $R^2=85,4\%$  y un valor de  $R=-0.924$  y el valor de T asociada a la edad es significativa ( $p=0,00<0,05$ ); por lo cual se concluye que la edad de pensión afecta negativamente al régimen de pensiones de la caja de pensiones militar policial. Con relación a los aportes y la cobertura de la reserva técnica actuarial se obtuvo mediante la T de student un valor de  $p=0,00<0,05$  por lo cual se concluyó que los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones.

**PALABRAS CLAVES:** Aportes, Reserva Técnica Actuarial, Caja de Pensiones Militar Policial, Decreto Legislativo 1133.

## RESUMO

Este trabalho de pesquisa denominado "As Contribuições e a Reserva Técnica Atuarial no Fundo de Pensão da Polícia Militar, período 2013-2017" descreve e analisa o regime de previdência militar da polícia, administrado por seu Fundo de Pensão. Do ponto de vista do controle interno, relacionou-se à gestão do risco, analisando as Demonstrações Financeiras Auditadas, formuladas pela Controladoria-Geral da República no referido período.

A pesquisa teve como objetivos: Determinar como as contribuições afetam a cobertura da reserva técnica atuarial; de que forma a remuneração previdenciária afeta o equilíbrio financeiro da cobertura da reserva técnica atuarial e estabelecer como a idade de aposentadoria afeta o Regime Previdenciário da Caixa de Previdência da Polícia Militar. A investigação foi do tipo aplicada, de delineamento não experimental, com secção longitudinal e nível descritivo - correlacional - explicativo. A população foi o total de associados do Fundo de Pensão para o período de 2013 a 2017. A amostra 53.294 contribuintes do Decreto Legislativo 1.133, uma amostra não probabilística por conveniência, a critério do pesquisador. De acordo com a análise das Demonstrações Financeiras auditadas e da regressão linear simples, obteve-se que a remuneração pensionável explica o valor de T associado à remuneração pensionável é significativo ( $P = 0,00 < 0,05$ ) concluindo que a remuneração pensionável afeta o equilíbrio financeiro da cobertura da reserva técnica atuarial. Em relação à idade da aposentadoria e ao regime de aposentadoria, a regressão linear simples rendeu um valor de  $R^2 = 85,4\%$  e um valor de  $R = -0,924$  e o valor de T associado à idade é significativo ( $p = 0,00 < 0,05$ ); Portanto, conclui-se que a idade de aposentadoria afeta negativamente o esquema de aposentadoria do fundo de pensão militar da polícia. Em relação às contribuições e à cobertura da reserva técnica atuarial, obteve-se um valor de  $p = 0,00 < 0,05$  por meio do teste t de Student, razão pela qual se concluiu que as contribuições afetam a cobertura da reserva técnica atuarial do Fundo de pensão

**PALAVRAS-CHAVE:** Contribuições, Reserva Técnica Atuarial, Fundo de Pensão da Polícia Militar, Decreto Legislativo 1133

## INTRODUCCIÓN

El acceso a un sistema previsional adecuado es un derecho que tiene todo trabajador y es deber del estado hacer que se cumpla, supervisando y regulándolo. El artículo 10 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado peruano reconoce el derecho universal y progresivo que tiene todo ciudadano a la seguridad social, como parte de su protección frente a las contingencias y mejorar su calidad de vida.

En ese contexto, en el Perú existen tres sistemas previsionales; el primero denominado **Sistema Privado de Pensiones (SPP)** que aplica el concepto de capitalización individual, bajo la forma de ahorro para la jubilación de los afiliados; el segundo denominado **Sistema Nacional de Pensiones (SNP)** administrado por el estado, aplica el concepto de sistema de reparto bajo un fondo común para el pago de las pensiones; y el tercero administrado por la **Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP)** aplica el mismo concepto del segundo, pero dirigido exclusivamente al personal que de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

**Las Fuerzas Armadas** integrada por el Ejército del Perú (EP), la Marina de Guerra del Perú (MGP) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), y la **Policía Nacional de Perú**, cuentan con un sistema de pensiones propio, gestionado por la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) vigente desde el año 1976, institución que actualmente administra dos regímenes de pensiones, el denominado **Fondo N° 1** (Decreto Ley N° 19846) para el personal incorporado desde el año 1972 hasta el año 2012, actualmente este régimen está cerrado, debido al colapso financiero y viene siendo subsidiado por el estado, y el denominado **Fondo N° 2** (Decreto Legislativo N° 1133) para el personal activo incorporado desde el año 2013 en adelante.

La presente investigación hace una revisión, análisis y estudio de los regímenes de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a fin de advertir o prevenir riesgos futuros en el denominado Fondo N° 2,

en perjuicio de los pensionista y del estado, con la finalidad de determinar si los aportes al régimen cubrirán las obligaciones futuras, haciendo un análisis de los aportes, reserva técnica actuarial, remuneración pensionable y de edad de pensión, para advertir riesgos futuros en la CPMP, cuestionando la tasa de aportes diferenciada (del 12% y 19%) que origina desigualdad entre sus afiliado. Por lo cual, la investigación tiene como objetivo general determinar cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial periodo 2013 – 2017.

La investigación aporta mayor información y conocimiento, evidenciando debilidades en la gestión de riesgos en el control interno. La existencia de desigualdad entre sus afiliados, por una tasa de aportes diferenciada, para beneficios iguales, un grupo importante aporta el 12% y otro grupo aporta el 19%, hecho que repercutirá en el equilibrio financiero de la reserva técnica actuarial, estimándose un déficit financiero para cumplir con las futuras pensiones de los afiliados. Esta investigación es importante porque beneficiará al Estado peruano para que tome acciones necesarias en establecer una tasa de aportes uniforme y adecuada, para garantizar que el fondo se autofinancie y su sostenibilidad en el tiempo, con la finalidad de mantener un equilibrio económico, evitando que el estado tenga que asumir el pago de pensiones por falta de liquidez.

La investigación consta de seis partes, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos:

En la primera parte: Planteamiento del problema, en el que se desarrolla la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos y las limitantes de la investigación.

En la segunda parte: Marco teórico, aquí se presentan los antecedentes, bases teóricas, Marco legal y conceptual, además de la definición de los términos básicos.

En la tercera parte: variables e hipótesis, tenemos sistema de hipótesis, definición conceptual de variables y operacionalización de variables.

En la cuarta parte: Metodología de la investigación; tipo y diseño del mismo, además de la población y muestra; asimismo, las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger los datos.

En la quinta parte: Resultados de la investigación; siendo estos descriptivos e inferenciales.

En la sexta parte: Discusión de los resultados. Y finalmente tenemos las conclusiones y recomendaciones.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente el Perú cuenta con tres sistemas de pensiones: el Sistema Privado de Pensiones (SPP) que es operado por las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFPs); el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) creado desde el año 1972 exclusivamente para el personal integrantes las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP).

La Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) es la encargada de administrar el régimen de pago de pensiones y compensaciones del personal de Oficiales y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas integrado por el Ejército del Perú (EP), la Marina de Guerra del Perú (MGP) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), y la Policía Nacional de Perú, administrando los recursos con la finalidad de incrementarlos, gozando de autonomía administrativa y económica. Es una entidad del Estado supervisada por la Contraloría General de la República, con Personería Jurídica de Derecho Público, cuyo desempeño es de carácter financiero, su Gestión Administrativa está formada por Consejo Directivo y un Gerencia General, asimismo cuenta con un Comité de Control Interno, Comité de Riesgos e Inversiones.

La CPMP actualmente administra dos Regímenes de Pensiones, el primero denominado **Fondo N° 1**, creado mediante Decreto Ley N° 19846 el 26 de diciembre de 1972, la tasa de aporte que aplica equivale al 12 % de la Remuneración Pensionable, de esta tasa, el 6% es asumido por el estado y otro 6% es asumido por el afiliado. Debido a baja tasa de aportes, mala administración, e influencia de los actos fraudulentos realizado durante el gobierno del presidente del Perú, Ingeniero Alberto Fujimori; es que, en el año 2005 colapsó financieramente, mostrando un déficit previsional de

S/ 27 Millones, situación que fue incrementando año a año, por lo que fue cerrado el año 2012, con déficit previsional de S/ 381 millones, perjudicando al estado peruano debido a que continúa asumiendo el difícil previsional, para cubrir las pensiones de los 42 193 (pensionistas) y los 147 632 afiliados activos que aun perteneces al Fondo N° 01.

El “**Fondo N° 02**” se crea en remplazo del fondo N° 01, incorporándose a este fondo, a los nuevos integrante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que iniciaron carrera a partir del 09DIC2012, a mérito del Decreto Legislativo N° 1133, el aporte de los socios se incrementa al 19% de la Remuneración Pensionable, siendo que el 6% a cargo del estado y otro 13% a cargo del afiliado, a efectos de que pueda financiar las pensiones de sus afiliados y no colapse financieramente como ocurrió en el fondo anterior.

En el desarrollo de la presente investigación se evidencia desigualdad entre sus afiliados, con relación a la tasa de aportes de 53 294 afiliados incorporados al fondo durante el periodo 2013 al 2017, quienes vienen aportando el 12%, y los incorporados desde el año 2018 y 2019 (8 907 afiliados) están aportando una tasa del 19%; observándose una tasa diferenciada de aportes del 12% y 19% que pone en riesgo el financiamiento de las futuras obligaciones tal como ocurrió con el Fondo N° 1, asimismo, se analizó la Edad de Pensión, la Remuneración Pensionable, la Reserva Técnica Actuarial, variables consideradas para probar nuestra hipótesis.

En la presente investigación se ha utilizó información proporcionada por la CPMP y la contenida en su portal institucional web, relacionada a Estados Financieros Auditados principalmente tasa de aportes, aportes, reserva técnica actuarial, remuneración pensionable, edad de pensión y cantidad de afiliados y otras obras relacionadas al tema investigado.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General:**

¿Cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?

### **1.2.2. Problemas Específicos:**

- ¿De qué manera la remuneración pensionable afecta al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?
- ¿Cómo la edad de pensión afecta al Régimen de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Determinar cómo la remuneración pensionable afecta al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.
- Establecer como la edad de pensión afecta al Régimen de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.

## **1.4. Limitantes de la investigación**

### **1.4.1. Limitante de la investigación teórica:**

Esta investigación teórica comprendió; Normas Legales, Estados Financieros Contables, Auditorías especializadas, Memoria Institucional Anual, Estudios Actuariales, Tesis nacionales y extranjeras, libros, trabajos de investigación, revistas y otros de interés, en los que se basaron las teorías que dieron soporte a la investigación.

#### **1.4.2. Limitante de la investigación temporal.**

La investigación abarcó a los aportantes del Decreto Legislativo N° 1133 de la Caja de Pensiones Militar Policial, que iniciaron la carrera militar policial durante el periodo 2013 al 2017.

#### **1.4.3. Limitante de la investigación espacial**

Esta investigación se desarrolló en la sede de la Caja de Pensiones Militar Policial que está ubicada en el Distrito de San Isidro, de la Provincia y Departamento de Lima.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del estudio Nacionales e Internacionales

Se revisaron investigaciones que ayudaron al desarrollo de nuestra tesis, que se señalan a continuación:

#### 2.1.1. Internacionales

**Araya (2014)**, en su tesis **Estudio Comparativo de los Sistemas de Pensión en Chile**, concluyó que:

Las 480 simulaciones efectuadas en el simulador de la Superintendencia de Pensiones, consideraron un primer análisis al estado actual de aportes al sistema para hombres y mujeres, del 10%, así como también consideraron la situación intermedia en que se encontrarían los agentes representativos si se elevara el aporte al 13% y al 15%, para luego comparar con los resultados obtenidos en un mundo con aportes globales equivalentes al 22,5% (independiente de la fuente de financiamiento) del sistema antiguo de pensiones. Finalmente, a partir de los resultados de la investigación se podría establecer mejores objetivos del actual Sistema de Pensiones, por ejemplo, garantizar por Ley una tasa de reemplazo del 70% mediante un aporte mixto global de 22,5%, en el que participen los Trabajadores, las Empresas y el Estado, que corresponde a la tasa de reemplazo entregada por el Sistema Antiguo de Pensiones. (p.27)

La tesis de Araya, sostiene que una mayor tasa de aportes al sistema de pensiones, genera una mejor pensión, por lo que, determina que con un aporte del 22.5% se garantiza una tasa de reemplazo equivalente el 70%. En nuestra investigación sobre

CPMP, los afiliados al fondo están integrados por el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, regulado por el Decreto Legislativo N° 1133 del 09DIC2012, la tasa de aportes es equivalente al 12% para un grupo y del 19% para otro grupo, diferencia que afectará el equilibrio financiero del fondo.

**Ibarra (2014)**, en su tesis **Sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social Ecuatoriano e incidencia del aumento de la expectativa de vida**, concluye que:

El último estudio actuarial del fondo de pensiones del IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) que se conoce fue valorado al 31 de diciembre del 2010 y en él ya se detectó que el déficit actuarial ascendía a cinco mil doscientos millones de dólares, por lo que era necesario y de manera urgente incrementar la edad de jubilación debido a que los ecuatorianos habían mejorado su estilo de vida y por lo tanto se había incrementado la expectativa de vida. El porcentaje de afiliados con más de sesenta años en el año 2010 era del 15%, mientras que siete años antes ese grupo poblacional era de apenas el 7%. Esto quiere decir que con este ritmo de incremento del número de jubilados en el año 2050 el IESS llegaría a tener un jubilado por cada dos aportantes activos. Esta relación denominada tasa de sostenimiento del sistema como se demostró en este estudio, se ha venido deteriorando paulatinamente. Los sistemas de reparto que funcionan correctamente mantienen una relación de aproximadamente 7 aportantes activos por cada jubilado. Esta situación no se puede revertir por las consideraciones demográficas que han sido explicadas anteriormente. Por esta razón los sistemas de reparto han tenido que ser reformados para permitir la creación de sistemas complementarios basados en cuentas individuales

que permiten que el afiliado destine una parte de su sueldo al ahorro en un sistema que es administrado por el sector privado lo que conlleva la generación de importantes recursos que pueden invertirse en el mercado de capitales provocando crecimiento económico, mayor empleo y menor dependencia del sistema de reparto. (p.65)

La tesis de Ibarra, sostiene que fondo de pensiones del IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), a diciembre del año 2010 presenta un déficit actuarial de 5 200 millones dólares debido, debido a la influencia del aumento de la expectativa de vida de las personas, siendo necesario elevar la edad de jubilación, variables que influyen en la estimación de la reserva técnica actuarial. Estamos de acuerdo con el planteamiento del autor, con respecto a aumentar la edad de jubilación, en la presente investigación una de nuestras variables es la edad de pensión (edad de jubilación), donde los afiliados a la CPMP, se jubilan a una edad promedio de 55 años, sumado a ello el aumento de la esperanza de vida de la población, el costo que asumirá el fondo afectará el equilibrio financiero de la CPMP.

**Aguiar C; Gachet G. (2013)**, en su tesis **Análisis de las nuevas Resoluciones de la Junta Bancaria sobre las Reservas Técnicas del Sistema Asegurador**, Ecuador, concluyeron que:

Uno de los pilares fundamentales para el sostenimiento de las compañías de seguros, es la reserva técnica, pues garantiza el cumplimiento obligaciones futuras por contingencia o por siniestros, sin afectar su economía. Siendo su principal objetivo salvaguardar al afiliado, en ese sentido las reservas técnicas garantizan este objetivo. Aclarando la importancia de la reserva técnica, el cual

permitirá garantizar la solvencia cuando suceda alguna contingencia. (p. 90)

La tesis de Aguiar y Gachet, sostiene la importancia de la Reserva Técnica como una medida de contingencia, sirve de garantía para asegurar pagos y/u obligaciones futuras, siendo una herramienta que garantiza solvencia para el cumplimiento de los objetivos de las empresas aseguradoras. Acorde con lo opinado por “Aguiar y Gachet”, una de las variables de la presente investigación es la Reserva Técnica Actuarial, que permitirá garantizar la solvencia del fondo, proyectando obligaciones futuras en cuanto al pago de las pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, administrado por la CPMP.

**Astudillo R. (2013)** en su publicación **Colapso del Fondo de Pensiones del IESS**, concluyó que:

Tal como están las cosas, los futuros jubilados solo podrán recibir una tercera parte de las pensiones que hoy reciben los jubilados. Es decir, que recibirán \$ 250 en vez de \$ 750. ¿La causa? El desfinanciamiento del Fondo de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tal como se explica con detallados cálculos en este artículo. También observa que se requerirá ingentes recursos del Estado. La conclusión es obvia: el colapso del fondo de pensiones del IESS solo puede resolverse cambiando de modelo. El pasivo total neto estimado del fondo de pensiones del IESS al 31 de diciembre de 2013 ascendería a \$ 207 mil millones, cifra imposible de asumir. El autor plantea el cambio de modelo de pensiones, basado en horro individual y actualizar el monto de aportaciones del 9.10% a 27.81%. (p. 5)

El artículo de Astudillo Valarezo, muestra que en el Ecuador, existe un desfinanciamiento del fondo de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con un pasivo de 207 millones de Dolares. Algo similar ocurrió en el Perú, el Regimen Pensionario denominado “Fondo N°01” administrado por la CPMP, regulado mediante el Decreto Ley N° 19846, colapso, presentando un deficit financiero que es asumido por el estado, motivo por el cual, dicho regimen pensionario fue cerrado el año 2012.

**Navarro B; Ortiz E. (2014)**, en su libro **El Sistema de Pensiones de Paraguay**, concluyeron que:

Una reforma de sistema pensionario que incluya la creación de una entidad estatal que se ocupe de fiscalizar y regular estas entidades. En Paraguay, su metodo pensionario presenta una serie de debilidades, muy similares a aquellos paises que han iniciado reformas al respecto. El sistema de pensiones es de carácter obligatorio, para el empleado o trabajador dependiente, que labores en el sector público o en privado. El sistema público de pensiones no está centralizado, existen diversas entidades publicas denominadas del Cajas del Sistema Obligatorio de Pensiones, cuya tasas de aportes van desde el 12,5% para el IPS, hasta un 28% para La Caja Banca, siendo una de las características la población joven. Los fondos de pensiones son insostenibles por diversas razones, la mayoría de ellas por razones de desfinanciamiento mientras que otras lo son porque no tienen un sistema que realmente proteja contra los riesgos para los que fueron creados, no existe una entidad estatal que se ocupe de fiscalizar y controlar las

cajas de pensiones, siendo que estas solo se autofinanzan.  
(p. 155)

El libro de Navarro y Ortiz, sostiene sobre una reforma del sistema pensionario de la República de Paraguay, que permita regular el funcionamiento de las diversas entidades independientes denominadas “Cajas del Sistema Obligatorio de Pensiones”, los fondos de pensiones son insostenibles por diversas razones, la mayoría de ellas por razones de desfinanciamiento mientras que otras lo son porque no tienen un sistema que realmente proteja contra los riesgos para los que fueron creados. En el Perú, existen diversos sistemas de pensiones como la administrada por el Sistema Privado de Pensiones a través de las Administradoras de Fondo de Pensiones, y la administrada por el Estado a través del Sistema Nacional de Pensiones, pero también existe un sistema previsional exclusivamente para el personal de las Fuerzas Armadas (EP, MGP y FAP) y de la PNP, siendo que cada uno de estos sistemas presentan sus propios problemas, los mismo que son fiscalizado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

### **2.1.2. Nacionales**

**Florián M. (2009)**, en su tesis **Una Alternativa financiera para la sostenibilidad de la Caja de Pensiones Militar Policial**, Lima – Perú, concluyó que:

El régimen de pensionario de la CPMP presenta un problema organizacional por su reducida tasa de aportes del 12%, por los años de aportación de 27 años aproximadamente, por la reducida tasa rendimiento de las

inversiones del 5.35%, y el financiamiento de pensiones de 38 años en promedio, el incremento de la esperanza de vida de las personas, sumado a ello el otorgamiento de pensión a las hijas solteras. Por lo que el autor plantea se incremente la tasa de aporte al 18%, por un periodo de 35 años, debiendo obtenerse una rentabilidad mínima del 13.00%. Precizando que los Ingresos equivalen 390 millones y los egresos a 512 millones, existiendo un déficit de 122 millones que son asumidos por el estado. (p.92)

El autor el año 2009, realizó un estudio del régimen de pensiones Militar Policial, y sostiene que el sistema pensionario Militar Policial administrado por la CPMP, presenta una tasa de aportes del 12% muy baja, que no cubre las pensiones del personal asociado cuya brecha viene siendo cubierta por el estado. Al respecto, si bien el régimen pensionario “FONDO N°01” estudiado por el autor, cerró el año 2012 debido al colapso financiero, principalmente por la baja tasa de aportes; la presente investigación se basa en el estudio del “FONDO N° 02”, donde se cuestiona la tasa de aportes del 12% para un grupo importante de 53 294 de afiliados, que afectará el equilibrio financiero de la CPMP.

**Salas J. (2017)**, en su tesis **Análisis del Sistema Previsional del Personal Militar y Policial en el Perú**, concluyó que:

El sistema previsional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, regulada por el Decreto Ley N° 19846, está constituido por el Fondo de Pensiones y la Caja de

Pensiones, siendo un sistema previsional del tipo de reparto, con características especiales por el tipo de trabajo que realizan, siendo financiado por el estado y los aportes del personal militar y policial en actividad. El servicio que brinda a sus pensionistas es un servicio regular en promedio de las demás entidades del estado, asignando las pensiones en base a lo establecido en el Decreto Ley N° 19846 y las disposiciones complementarias del Decreto Legislativo N° 1133. Actualmente existen diferencias de pensión en cuanto a su estructura e importe entre los nuevos y antiguos pensionistas a partir del 10 de diciembre del 2012. (p.80)

La tesis de Salas sostiene que el sistema previsional de las FFAA y PNP, está regulado por el Decreto Ley N° 19846 y por Decreto Legislativo N° 1133, existiendo diferencia de pensiones, entre los nuevos y antiguos pensionistas. La presente investigación coincide con la tesis de “SALAS” en cuanto a la diferencia de beneficios pensionarios, inclusive en el nuevo régimen de pensiones regulado Decreto Legislativo N° 1133, existe dos grupos de afiliado, un grupo de 53,294 efectivos aportará el 12% y otro grupo aportará el 19 %.

**Zevallos C. (2013)**, en su tesis **Perfeccionamiento del Rol Activo del Fondo de Pensiones mediante la elección de directores independientes en las empresas invertidas**, concluyó que:

En el Perú rige dos sistemas de previsionales, uno denominado “Sistema Nacional de Pensiones”, donde las aportaciones se juntan, para ser distribuidos conforme al tiempo y monto de aportes, y otro denominado “Sistema

Privado de Pensiones” administras un régimen individual de capitalización propia, generalmente es administrado por aseguradoras privadas, los cuales son fiscalizada por la Supervisada por la Superintendencia de Banca– SBS. En este sistema cada aportante tiene su fondo individual, por lo que cuanto más perciba de remuneración, su cuota de aportes será mayor y por lo tanto su pensión incrementará.  
(p.31)

De la tesis de Zevallos, se desprende que el Perú, existe dos sistemas de pensiones, el Sistema Público de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, concluyendo que la CPMP que administra el Régimen de Pensiones del Personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se asemeja al sistema público de pensiones (SPP), cuyos aportes se administra bajo un fondo, que se denominado de sistema de reparto.

**Milovan (2014)**, en su tesis **Efectos de la Rentabilidad en los Fondos de Inversión de las AFP en el Perú en tiempos de Crisis Financiera y su incidencia en los Fondos de Pensiones de los Afiliados**, Lima Perú, concluyó que: “Se ha determinado que la adecuada regulación de la rentabilidad mínima de los fondos de inversión de las AFP en el Perú, generará mayor protección de los fondos de pensiones de los afiliados.” (p.139)

La tesis de Milovan señala la importancia de la rentabilidad mínima en las inversiones del sistema pensionarios, ya que contribuye al incremento del fondo de pensiones, vital para asegurar el equilibrio financiero en las futuras pensiones.

**TENGAN (2015)**, en su tesis “**Evaluación de la situación financiera del Sistema Nacional de Pensiones durante el periodo 2000 – 2013**”, Lima Perú, concluyó que:

Se ha evidenciado que durante el período 2000 – 2013, la cantidad de aportantes creció a un ritmo que superó ampliamente el incremento natural del número de pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones. Así, la relación entre aportantes y pensionistas al año 2013 es de 3 a 1, lo cual impactó de manera importante en la mejora de la sostenibilidad financiera del Sistema. Del mismo modo, la densidad de aportes se ha incrementado, permitiendo una mayor recaudación del Sistema Nacional de Pensiones y la reducción de la dependencia del Tesoro Público hasta 33% al final del año 2013. (p.37)

La tesis de Tengan permitió comprender la importancia de la cantidad de aportantes activos, con una relación de 3 a 1, entre aportantes y pensionistas, permitiendo mayor recaudación. La CPMP, se sostiene financieramente en base a los aportes de los afiliados activos; el nuevo régimen de pensiones de la CPMP denominado “FONDO N°2” nació el año 2013 con la incorporación de nuevos aportantes activos, siendo que al 31DIC2017 cuenta con un total de 53,294 aportantes, aún no cuenta con pensionistas.

## **2.2. Bases teóricas**

El presente trabajo recogió antecedentes, consideraciones teóricas, con relación al control interno desde la óptica de la gestión de riesgos, de los sistemas pensionarios, que sirven como marco de referencia, siendo el soporte conceptual para la presente investigación los riesgos financieros, control interno, regímenes pensionarios, los aportes y la reserva técnica actuarial en la CPMP.

### **2.2.1. Sistemas de Pensiones**

Los sistemas de pensiones es un elemento importante en la organización política, social y económica dentro del estado, que abarca toda la población en económicamente activa o clase trabajadora, distribuidos en sectores o grupos de trabajo, es así que en el Perú tenemos diversos sistemas de pensiones, y uno en particular para los servidores públicos que se encargan de mantener el Orden Interno y la Defensa Nacional, representado por el personal de las FFAA y la PNP.

**Blackburn R (2014)**, señala:

Los sistemas o planes de pensiones públicos o privados implican enormes flujos financieros porque se les exige cubrir a sectores cada vez más amplios de la población. El mismo curso de la globalización ha sido determinado por los inversores institucionales, muchos de ellos fondos de pensiones. (p.7)

Blackburn, ayuda a comprender que los sistemas de pensiones públicos y privados, conlleva a la administración grandes recursos financieros. En el Perú, dicha administración es a través del Instituciones Públicas como la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la CPMP, o a través de Instituciones privadas conocidas como Administradoras de Fondo de Pensiones (AFPs), organizaciones que cubren sectores más amplios de la población.

**Vera J. (2013)**, señala:

Los sistemas de pensiones latinoamericanos fueron reformados desde la década de los ochentas y hasta la fecha

continúan estas transformaciones. Esta situación obedece a que en algún momento estos sistemas de pensiones han sido financieramente deficitarios, entre los países que han reformado sus sistemas de pensiones como lo son Argentina, Bolivia, Chile, Colombia Costa Rica, El Salvador, México, Perú y Uruguay. (p.39)

Vera, sostiene que los países de Latinoamérica, incluido el Perú, desde la década de los 80 vienen transformando sus sistemas de pensiones, debido a que han sido financieramente deficitarios. Al respecto, en la presente investigación se estableció que los sistemas de pensiones creados mediante Ley N° 19990 el 24ABR1973, y el sistema de pensiones creado mediante Decreto Ley N° 19846 del 26DIC1972, han colapsado, creándose otros sistemas de pensiones en su reemplazo.

### **2.2.2. Antecedentes del Régimen de Pensiones del Personal de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

El sistema de pensiones de las FFAA y la PNP, data desde el año 1830 durante el primer gobierno del mariscal Agustín Gamarra, que emite la Reglamento Previsional de retiros, de Inválidos y Premios para el Ejército y la Armada Nacional”, en favor del personal que participo en la guerra de la independencia. Asimismo, el 23 de abril de 1928 se dictó la Ley N° 6183, que reconocía al personal de la Guardia Civil, Seguridad y Vigilancia, el derecho a pensiones de retiro, invalidez y montepío (sobrevivientes), norma que fuera complementada el 10 de diciembre de 1935 por la Ley N° 8154, por la cual se extendió tales derechos a los miembros del Cuerpo de Investigaciones.

El 24 de diciembre de 1936, con el propósito de unificar todos los beneficios de los servidores del Estado, el presidente Óscar R. Benavides promulgó la Ley N° 8435, que reguló los beneficios de jubilación, cesantía y montepío.

El 26 de diciembre de 1972, durante el gobierno del General de División del Ejército Peruano Juan Velasco Alvarado, se promulgo el Decreto Ley N°19846, a través del cual, se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, donde se norma los derechos de pensión, por los servicios prestado al estado. Asimismo, se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Ministerios de Guerra, Marina, aeronáutica y del Interior, formular el proyecto del Decreto Ley para la creación de la CPMP.

### **2.2.3. Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial**

El 17 de diciembre de 1974, se promulgó el Decreto Ley N° 21021, mediante el cual se crea la CPMP, con la finalidad de administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones del personal de las FFAA y de la PNP. Goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Su régimen financiero está compuesto por el descuento legal para el fondo de pensiones, de las remuneraciones pensionables de los servidores de las FF.AA. y la PNP.

El 30 de junio de 1979, se promulga el Decreto Ley N° 22595, donde se establece que el aporte para el Fondo de Pensiones del personal Militar Policial es equivalente al 12% del monto de las remuneraciones pensionables, del cual el 6% será descontado al personal militar policial y el 6% será a cargo del estado.

Dentro del marco legal señalado líneas arriba se desprende que, la caja de pensiones militar policial administra el Régimen de Pago de Pensiones y Compensaciones, efectuando el pago de las pensiones y compensaciones a que tengan derecho los miembros de la caja o sus beneficiarios. Asimismo, administra los recursos de la caja con la finalidad de incrementarlos, los cuales están conformados principalmente por los aportes del personal militar policial equivalente al 12% de su remuneración pensionable.

#### **2.2.4. Régimen de Pensiones del Militar Policial**

El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, cuenta con dos regímenes de pensiones, el denominado Fondo N°1 creado mediante Decreto Ley N° 19846 el 26 de diciembre de 1972, que agrupa al personal que inicio carrera militar o policial hasta el año 2012, y el denominado Fondo N° 2 creado mediante Decreto Legislativo N°1133 el 09 de diciembre de 2012, que agrupa al personal que en adelante inicia carrera militar policial; conforme se detalla a continuación:

##### **2.2.4.1. Régimen de Pensión creado mediante Decreto Ley N°19846 (FONDO N° 1)**

Este régimen de pensión fue creado el 26 de diciembre de 1972, mediante Decreto Ley N°19846, para la presente investigación la denominaremos “Fondo N°01”. Se encuentran en este régimen el personal de las FFAA y de la PNP, que se incorporaron y/o iniciaron su carrera militar o policial, desde el año 1974 hasta el día 8 de diciembre del año 2012.

Los beneficios pensionarios que otorga este régimen, son por disponibilidad, retiro, cesantía, sobrevivencia e invalidez, teniendo

derecho a una pensión todo el personal militar policial que cuente con un mínimo de 15 años de servicio. La pensión se otorga por diversas causales, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 01:** Beneficios Pensionarios del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

TIPOS DE PENSIÓN	CAUSAL	OBSERVACIONES
Disponibilidad	Retiro temporal	A solicitud más de 15 años servicio
Retiro	Retiro definitivo	A solicitud más de 15, 20 o 30 años de servicio
		Por renovación de cuadros
		Límite de edad en el grado
Cesantía	Retiro definitivo (personal civil)	Equivalente al personal militar
Sobreviviente	Por fallecimiento del titular	Viudez, orfandad y ascendencia
Invalidez	Lesión permanente	Por actos o consecuencia del servicio

Fuente: Decreto Ley N°19846 y elaboración propia.

El denominado Fondo N°1, fue cerrado en diciembre del año 2012, mediante Decreto Legislativo N°1133, debido a que desde el año 2005 mostró un déficit previsional de S/. -24'847,865 que fue incrementándose, alcanzando el año 2012 a S/-381'377,910, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N°02:** Saldo previsional periodo 2004 al 2012

SALDO PREVISIONAL DURANTE EL PERIODO 2004 - 2012			
AÑO	INGRESOS PREVISIONALES S/.	EGRESOS PREVISIONALES S/.	SALDO PREVISIONAL S/.
2004	205' 975,729	181' 127,864	24' 847,865
2005	204' 262,341	214' 534,542	-10' 272,201
2006	225' 102,005	287' 840,531	-62' 738,526
2007	228' 937,012	340' 184,227	-111' 247,215
2008	260' 141,020	401' 336,084	-141' 195,064
2009	255' 149,883	477' 070,620	-221' 920,737
2010	263' 747,318	534' 360,679	-270' 613,362
2011	265' 637,852	583' 867,140	-318' 229,288
2012	269' 187,389	650' 565,299	-381' 377,910

**Fuente:** Memoria Anual de la Caja de Pensiones Militar Policial año 2012

Al cierre del denominado Fondo N°1, la CPMP, contaba con un total de 42 193 miembros pensionista y con un total de 147 632 aportantes activos (personal en actividad de las FF.AA. y la PNP), conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 03:** Personal en actividad y en retiro de las FF.AA. y la PNP año 2012

PERSONAL EN ACTIVIDAD - APORTANTES AL 2012		PERSONAL EN RETIRO - PENSIONISTAS AL 2012	
Marina de Guerra	17 947	Marina de Guerra	8 336
Ejercito	19 171	Ejercito	6 712
Fuerza Aérea	7 616	Fuerza Aérea	3 797
Policial Nacional	102 898	Policial Nacional	23 348
<b>TOTAL APORTANTES</b>	<b>147 632</b>	<b>TOTAL PENSIONISTAS</b>	<b>42 193</b>

**Fuente:** Memoria anual de la Caja de Pensiones Militar Policial año 2012

Según la **Memoria Anual del año 2012** publicada por la CPMP, a diciembre de ese año, se encargó del pago de las pensiones de

42,193 pensionistas de las fuerzas armadas y policiales, por un importe de S/ 650 565 299, de los cuales solo el 42% fue cubierta por la CPMP y el déficit equivalente al 58% fue cubierto por transferencia efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **2.2.4.2. Régimen de Pensiones creado mediante Decreto Legislativo N°1133 (Fondo N°2)**

Debido al colapso financiero del denominado Fondo N°1, El 09 de diciembre de 2012, fue creado el nuevo régimen de pensiones del personal militar policial, denominado Fondo N°2, que incorpora al personal militar y policial que inició carrera a partir de dicha fecha, estableciéndose una tasa de aportes de 19%.

#### **2.2.5. Las Reservas Técnicas**

**La Oficina Internacional del Trabajo (2001)**, señaló que “la reserva técnica (matemática o actuarial) sirve de garantía de las pensiones que se pagan. Al final de cada ejercicio financiero, el fondo de reserva debe ser como mínimo igual al valor en capital de todas las pensiones que se pagan. El cálculo de esta reserva se basa en cuadros actuariales desglosados por beneficiario o por grupos de beneficiarios”. (p.71)

**Minzoni A. (2004)**, indicó que las reservas “constituyen su fortaleza en el sentido de que si bien por un lado son fondos para el respaldo de las obligaciones contraídas (un pasivo para ellas), por el otro significa el volumen más grande de las inversiones que la misma efectúa (activo de la empresa) buscando obtener la optimización de los réditos financieros que, acumulados a la utilidad técnica que se origina del negocio en sí, integran la utilidad industrial de la empresa durante un ciclo operativo”. (p.35)

De ambos autores se colige que las reservas técnicas actuariales consisten en un respaldo financiero que deben tener las entidades aseguradoras o entidades administradores de pensiones, para hacer frente a las obligaciones del pago de las pensiones, de sus afiliados. En este contexto y teniendo en cuenta la importancia de las reservas técnicas actuariales, es que el régimen de pensiones Militar Policial, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1133, establece que deberá efectuarse cada cinco años un estudio actuarial del régimen de pensiones del personal militar y policial con la finalidad de asegurar su sostenibilidad.

#### **2.2.6. Los Aportes**

Los aportes como definición están ligados al financiamiento de la Seguridad Social, como resultado del trabajo y son establecidas por ley. Los aportes son la acumulación o ahorro durante todo el ciclo laboral, a efectos de financiar las pensiones de los asegurados, conceptualización que se desprende de los algunos autores que a continuación se muestran:

**Según Agustín Noizeux (2010)**, señaló lo siguiente:

“Las prestaciones de seguridad social requieren del ingreso previo de aportes y contribuciones y, como estos aportes deben ingresarse siempre que se desarrolle trabajo formalmente, la seguridad social se encuentra dirigida al universo de trabajadores formalizados. La idea es que con recursos provenientes del trabajo formal -aportes y contribuciones- se financien las prestaciones dirigidas a los trabajadores formales”.

De lo expresado por **Agustín Noizeux (2010)**, se colige que, los aportes son aquellos que financian la seguridad social y que estos devienen producto del trabajo formal, y van a servir para financiar

las prestaciones (PENSIONES) de los trabajadores afiliados. En esa línea la presente investigación subraya la importancia e influencia que tienen los aportes en el régimen de pensiones administrado por la CPMP, la determinación de una tasa de aportes adecuada garantiza la solvencia del sistema, permitiendo asumir las obligaciones futuras.

**Según García V. (2015)**, señaló lo siguiente:

“Son contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por ley en materia de seguridad social proporcionados por el estado.” (p.87)

García V. (2015), ayuda a comprender que las aportaciones para la seguridad social o sistemas de pensiones son reguladas por el estado a través de una Ley. En la presente investigación sobre la Caja de Pensiones Militar Policial, los aportes al régimen de pensiones se fijan mediante Ley, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1133, fijando una tasa del 19% y otra del 12%, diferencia que es cuestionada en las hipótesis del presente trabajo.

#### **2.2.7. Tipos de Aportes o Cotización**

**OIT (2001)**, la Organización Internacional del Trabajo, en su libro: “Financiación de la Seguridad Social”, con relación a los tipos de cotización señala:

En los tipos de cotización hay que diferenciar las cotizaciones de tasa fija (uniforme) y las cotizaciones cuya tasa se establece en función del salario o de los ingresos. En el primer caso la tasa de aportes es igual para todas las personas aseguradas independientemente de su salario o

remuneración. En el segundo caso las cotizaciones establecidas en función del salario corresponden a un porcentaje de éstos. (p.38)

En lo que respecta a la seguridad social el método para calcular las tasas de cotización suele ser dictado por ley. Ello obedece a la preocupación por conservar la solvencia del régimen y, prácticamente, obliga a la administración a ajustar dichas tasas cuando se juzga que los recursos financieros son insuficientes. Cuando se hacen proyecciones financieras, las reservas previstas no deberá ser inferior a una determinada cantidad de fondos (denominada K) durante un periodo de equilibrio determinado de (x) años. (p.42)

El autor concluye que existen dos tasas de cotización, una que es fija, independientemente del salario que perciban los afiliados, y otra que es variable, que por lo general representa un porcentaje del salario, la cual es fijada por Ley. Las cotizaciones a los sistemas de pensiones y su adecuada administración, van a determinar la solvencia de estos sistemas, por lo que es importante las proyecciones financieras para determinar las reservas y garantizar el equilibrio financiero. El denominado Fondo N° 01 administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, tuvo un déficit financiero principalmente al bajo porcentaje de cotización (12%), siendo cerrado el año 2012.

#### **2.2.8. Reserva Técnica Actuarial**

**Arribas J. (2014)**, señaló lo siguiente:

Las bases científicas, asentadas en los cálculos actuariales se inicia en el siglo XVII y que rápidamente se desarrollaron,

favorecen la creación de mutualidades y compañías que comienzan a practicar seguros sobre bases científicas. La primera compañía de seguro sobre la vida basada en la moderna ciencia actuarial fue fundada en 1762. (p.52)

Arribas J. (2014), ayuda a comprender que las reservas técnicas actuariales para las compañías de seguro se inician en el siglo XVII, generando la creación de nuevas compañías de seguros. Actualmente las compañías de seguro y administradores de pensiones, utilizan estas técnicas actuariales de estimación, a efectos de predecir o prevenir contingencias futuras.

**Cuevas (2011)**, en su libro Aspectos Financieros, El régimen de Reservas Técnicas de Colombia, señala:

Las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados. El régimen de reservas técnicas es el conjunto de normas prudenciales establecidas por el regulador con el propósito de dar las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente dichas obligaciones. (p.495)

Cueva, aclara que las reservas técnicas son recursos utilizados por las compañías de seguros, para cubrir las obligaciones futuras. En el Perú estas son reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros, con la finalidad de garantizar las obligaciones con los asegurados.

#### **2.2.9. Edad de Pensión o Edad de Jubilación**

En el Perú, en los sistemas de pensiones, la edad de Pensión ha ido variando en el tiempo.

**Padori (2000)**, en su libro Perú 1960-2000 Políticas Económicas y Sociales en entornos cambiantes, señala:

“A la entrada de las AFP (Administradoras de Fondo de Pensiones) en el año 1993, se eliminó la contribución del empleador, siendo la tasa de aportes del 13.5%, y edad de jubilación de 65 años para hombres y mujeres. En el Sistema Público se mantenía la edad de Jubilación en 60 años para hombres y 55 para mujeres. En el año 1995, para el Sistema Público se elevó la edad de jubilación a 65 años para ambos sexos, con la finalidad de incentivar el traslado a la AFPs”.  
(p.409)

Padori, refleja los cambios en el tiempo, en cuanto a la edad de jubilación o también llamada edad de pensión. En el Sistema Público de Pensiones hasta el año 1995 la edad de Pensión era de 65 años para hombres y 55 años para mujeres, posteriormente mediante norma legal, varía a 65 años para ambos sexos, igualando dicha edad de pensión con la establecida para la AFPs. En las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, no afectó dichos cambios debido a que se rigen bajo una norma propia, siendo la edad de pensión variada por diferentes factores inherentes a la carrera militar, que se rigen bajo grados o jerarquías con una estructura piramidal.

#### **2.2.10. La Remuneración Pensionable (pensión)**

La remuneración pensionable o la pensión, establecida en los sistemas de pensiones (Público y Privado), varía en cuanto al importe que percibirá el trabajador al cumplir su ciclo laboral, existiendo dos sistemas contributivos el de capitalización individual y el reparto.

Carpio y Domingo (1996), en su libro *Presente y Futuro de las Pensiones en España*, señala:

“...ni por sí mismo ni en combinación con otros, ni el sistema contributivo de reparto ni el de capitalización individual o colectiva pueden asegurar la suficiencia. Tanto el principio de proporcionalidad o equivalencia financiera y el de proporcionalidad fiscal antes comentados son satisfechos plenamente, por un sistema de capitalización individual y por un sistema de capitalización colectivo”. (p.100)

Carpio y Domingo, muestran dos sistemas, el de capitalización individual y de capitalización colectiva, siendo estos la base para determinar una pensión, en el primer caso la pensión que percibirá el trabajador es proyectada según su fondo de aportes. En el segundo caso del sistema capitalización colectiva, el trabajador percibirá una pensión de carácter vitalicio en función a fondo colectivo. En las FFAA y la PNP, se rige bajo un sistema de reparto, la pensión varía en función al grado que ostente al jubilarse y a los años de servicio.

#### **2.2.11. Seguridad Social**

Según **Rodríguez M. (2015)**, señaló lo siguiente:

Al inicio de la Revolución Francesa se presentaron grandes limitaciones ideológicas y prácticas en la implementación de los nacientes principios del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Fue así como en 1791 la Asamblea expidió la llamada Ley Chapelier. Alemania es el país pionero de la moderna seguridad social. Este proceso legislativo se inició durante el gobierno del canciller Otto Von

Bismarck y su implementación se llevó a cabo entre 1883 y 1974. En este país se estableció por primera vez, en forma técnica, el sistema de los seguros sociales obligatorios”.  
(p.13)

Rodríguez, sostiene que los antecedentes históricos sobre la seguridad social como complemento al derecho del trabajador, cuyas primeras leyes se forjaron en Alemania en el año 1791 estableciéndose como seguro social obligatorio.

En 1948 fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Paris, en su Artículo N° 25 establece, que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros. Asimismo, en la 35ª conferencia de la Organización Internacional del trabajo – OIT, celebrada en Ginebra en junio del 1952, se expidió el Convenio 102, sobre norma mínima de Seguridad Social, estableciéndose entre otras, Prestaciones de vejez, la cual consistirá en un pago periódico (p.32).

Rodríguez, precisa que, a lo largo de la historia la seguridad social ha ido evolucionando en el mundo como un derecho del trabajador y que fue incluida en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, fundamentos tomados en el Convenio 102 por la Organización Internacional del trabajo – OIT el año 1952, donde se establece normas mínimas de Seguridad Social.

**Constitución Política del Perú (2016)**, libro editado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala:

El artículo 10 precisa que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social,

para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. (p.34).

En el artículo 11 precisa que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. (p.34)

En el artículo 12 precisa que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. (p.34)

El libro señala, que en el Perú la seguridad social de los trabajadores, es un derecho de todo trabajador que está enmarcado en la Constitución Política del Perú, dentro del cual está el derecho a una jubilación digna. Los trabajadores o personal de las FFAA y PNP, cuentan con un sistema de pensiones público, bajo un marco normativo diferenciado administrado por la CPMP.

## **2.3. Marco Conceptual.**

### **2.3.1. Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

El estado peruano, garantiza el orden interno, previniendo y combatiendo la delincuencia común y el crimen organizado, a través de la PNP. Asimismo, el estado garantiza la seguridad nacional de posibles amenazas externas a través de las Fuerzas Armadas, integrada por el EP, la MGP y la FAP; es en ese contexto que el personal que integra las FFAA y la PNP, son denominados funcionarios públicos, y se incorporan o inician carrera a través de las escuelas de formación, asignándoseles una remuneración y beneficios pensionarios.

**Constitución Política del Perú (1993), señala:**

Artículo 165º.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizarla independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137º de la Constitución Política del Perú.

**Decreto Legislativo N°1267 del 15OCT2017, señala:**

En el artículo 2 precisa que: “La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado... que depende del Ministerio del Interior; ... Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; y se deben al cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República...”

Las funciones las FFAA y la PNP, abarcan todo el territorio nacional, dependen del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

**Decreto Legislativo N°1132 del 09DIC2012, señala:**

“Los grados entre el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú son equivalentes”

Del texto, se colige que existe equivalencia, paridad o igualdad entre grados asignados al personal Militar y Policial, por ejemplo, un oficial en la jerarquía de Capitán en la Policía Nacional, es equivalente a un Teniente Primero de la Marina de Guerra. Asimismo, un Oficial en la jerarquía de General en la Policía, es equivalente a un General de Brigada en el Ejército, Mayor General

en la Fuerza Aérea o un Contralmirante en la Marina de Guerra; conforme se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 04:** Grados equivalentes del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

<b>Policía Nacional de Perú</b>	<b>Ejército del Perú</b>	<b>Fuerza Aérea del Perú</b>	<b>Marina de Guerra del Perú</b>
Teniente General	General de División	Teniente General	Vicealmirante
General	General de Brigada	Mayor General	Contralmirante
Coronel	Coronel	Coronel	Capitán de Navío
Comandante	Teniente Coronel	Comandante	Capitán de Fragata
Mayor	Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta
Capitán	Capitán	Capitán	Teniente Primero
Teniente	Teniente	Teniente	Teniente Segundo
Alférez	Sub Teniente	Alférez	Alférez de Fragata
Suboficial Superior	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior	Técnico Superior
Suboficial Brigadier	Técnico Jefe	Técnico Inspector	Técnico Inspector
Suboficial Técnico de Primera	Técnico de Primera	Técnico de Primera	Técnico de Primera
Suboficial Técnico de Segunda	Técnico de Segunda	Técnico de Segunda	Técnico de Segunda
Suboficial Técnico de Tercera	Técnico de Tercera	Técnico de Tercera	Técnico de Tercera
Suboficial de 1era.	Suboficial de 1era.	Suboficial de 1era.	Suboficial de 1era.
Suboficial de 2da.	Suboficial de 2da.	Suboficial de 2da.	Suboficial de 2da.
Suboficial de 3ra.	Suboficial de 3ra.	Suboficial de 3ra.	Suboficial de 3ra.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1132 del 09DIC2012 y Elaboración Propia

### 2.3.2. Los Aportes

Mediante Decreto Ley N°22595 de fecha 30JUN1979, se actualiza la tasa de aportes destinados a los Fondos de Pensiones de los servidores públicos, entre los que se incluye al personal de las FFAA y la PNP del Decreto Ley N° 19846.

### **2.3.2.1. Tasa de aportes**

**El Artículo N°1 del Decreto Ley N°22595**, establece que, a partir del 1 de Julio de 1979, la TASA DE APORTES es equivalente al 12% del monto de la remuneración pensionable, del cual 6% será descontado al trabajador y 6% será a cargo del Estado.

**La Superintendencia de Bancos y Seguros**, señala lo siguiente:

“Los aportes de los afiliados constituyen parte del fondo de pensiones, el cual es un patrimonio que se mantiene independiente al patrimonio de la AFP como empresa, por lo que, ante problemas económicos - financieros de la AFP, el fondo de pensiones no se ve afectado”.

El texto indica que el aporte de los afiliados, constituye la base financiera y cuyos recursos son de intangibles, en el caso de la CPMP, dicho fondo constituye la Reserva Técnica Actuarial.

### **2.3.3. Sistema pensiones**

**Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Banco Mundial (2015)**, con relación al sistema de pensiones en Perú señala:

El sistema permite elegir entre un esquema público de reparto y beneficio definido o un esquema de contribución definida administrado por el sector privado. La pensión mínima sólo cubre a los afiliados al sistema de reparto; la opción de fondos de pensión todavía no ha sido establecida.  
(p.153)

El libro del Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Banco Mundial, analiza el sistema de pensiones del Perú, observando dos sistemas el público y el privado. La CPMP, se encuentra en el sistema público de pensiones, pero bajo un sistema diseñado para el personal de las FFAA y PNP, diferente a los del personal civil.

**Morón E; Carranza E. (2004)**, en su libro “**Diez años del Sistema Privado de Pensiones**”, con relación a los sistemas de pensiones señalan:

Aún existen algunos grupos de trabajadores que escapan al alcance legal del sistema de pensiones (SNP y AFPs). Por ejemplo, los miembros de las fuerzas armadas no están en la obligación de afiliarse a uno u otro sistema previsional puesto que ellos cuentan con su propio régimen de jubilación a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial. (p.33)

**Memoria Anual (2013), la Caja de Pensiones Militar-Policial**, afirma:

La Caja de Pensiones Militar Policial, fue creada el 17 de diciembre de 1974 mediante Decreto Ley N° 21021, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica y financiera. Administra el régimen de pago de pensiones, contando con dos grupos de aportantes, los que están dentro del alcance del Decreto Ley N° 19846 “Ley de Pensiones Militar Policial”, vigente hasta diciembre del año 2012 con una tasa de aportes del 12% y el segundo grupo los que están dentro del Decreto Legislativo N°1133, a partir del año 2013 con dos tasas de aportes del 12% y 19% (pp.4, 13 y 17).

**Memorial Anual (2017) Caja de Pensiones Militar Policial,**  
señala:

La Caja de Pensiones Militar Policial al 31DIC2017, tiene a su cargo el Fondo 1 (Decreto Ley N° 19846) con un total de 120,512 afiliados con una tasa de aportes del 12%, y el Fondo 2 (Decreto Legislativo N° 1133) un total de 53 294 afiliados con tasas del 12% hasta DIC2017 y 19% a partir de enero del 2018.

De lo expresado por los autores se desprende que el personal de la FFAA y PNP, cuentan con su propio régimen de pensiones, creado mediante ley, y administrado por la CPMP, y cuentan con dos grupos de afiliados una creado mediante el Decreto Ley N° 19846, para el personal ingresado hasta el año 2012 y otro nuevo régimen creado con el Decreto Legislativo N° 1133, para el personal que se incorpora a partir del año 2013; ambos con diferentes tasas de aportes. Información que contribuye para el entendimiento de nuestras variables.

#### **2.3.4. La Remuneración Pensionable (pensión)**

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú, su régimen de pensiones está regulada por el Decreto Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972 y por el Decreto Legislativo N° 1133 del 09 de diciembre del 2012, por lo que la Remuneración Pensionable (pensión) es en función a los años de servicio y al grado que ostentan al momento de pasar al retiro.

Decreto Legislativo N° 1133, Artículo 14, señala:

“El monto de la pensión del personal militar de las fuerzas armadas y policial de la Policía Nacional de Perú que pasa

a la situación de retiro será equivalente al 55% de la remuneración de la referencia, que es el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas efectivamente en los 60 meses previos a la fecha del cese” (p.2)

Decreto Ley N° 19846, Artículo 10, señala:

“Si tiene treinta o más años de servicios reconocidos, percibirá como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a los de su grado o jerarquía en Situación de Actividad” (p.2)

De ambas normas legales se desprende que el personal militar policial, percibirá como remuneración pensionable (pensión), en función a la fecha de incorporación, siendo que los incorporados hasta el 09 de diciembre de 2012, percibirán el íntegro de su remuneración pensionable, mientras que los que incorporaron después de dicha fecha, percibirán el 55% de la remuneración pensionable.

### **2.3.5. Edad de Pensión**

La edad en que se jubila el personal militar y policial varía en función a los años de servicio, siendo uno de los requisitos para adquirir derecho a pensión renovable es contar con más de 20 años de servicios, entonces se colige que una edad estimada mínima de 42 años de edad para tener derecho a una pensión renovable y vitalicia.

Decreto Legislativo N° 1133, Artículo 13, señala

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional de Perú que pase a la situación de retiro

tiene derecho a pensión siempre y cuando acredite un mínimo de veinte (20) años de servicio reales y efectivos. Dicha pensión se otorgará mensualmente y se regula con base al ciclo laboral de 30 años. (p.2)

Del Decreto Legislativo N° 1133, se colige que a partir de los 20 años de servicio reales y efectivos el personal militar y policial, tendrán derecho a una pensión al cumplir los 20 años de servicio reales y efectivos, por lo que, a los 42 años de edad serán pensionables aquellos que por alguna causal pasen al retiro, por lo que la CPMP tendrá que financiar la pensión de aquellos que por diversa causal pasen al retiro.

### **2.3.6. Régimen de Pensiones**

**Desde la conceptualización formulada por el** Decreto Legislativo N° 1133 y Decreto Ley N° 19846, es la cobertura obligaciones y beneficios que estará efecto el personal militar y policial, en cuanto a su sistema de pensiones.

#### **Decreto Legislativo N° 1133, Artículo 2, señala:**

“Crease el régimen de pensiones del personal Militar y Policial, el cual estará dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, inicie carrera de Oficiales o sub oficiales según corresponda. A partir de la vigencia de la presente norma declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N°19846”

De la norma se colige, que el Régimen de Pensiones, se define como las obligaciones y beneficios, que el personal militar y policial se encuentra afecto, estableciendo parámetros y lineamientos en el

cálculo de la pensión. En la actualidad existen dos regímenes de pensiones el que agrupa al denominado Fondo N°01 (Decreto Ley N°19846) y el denominado Fondo N°02 (Decreto Legislativo N°1133), el primero colapso financieramente por la baja tasa de aportes y otros factores.

### **2.3.7. La Reserva Técnica Actuarial**

**La Oficina Internacional del Trabajo (2001)**, señaló que “la reserva técnica (matemática o actuarial) sirve de garantía de las pensiones que se pagan. Al final de cada ejercicio financiero, el fondo de reserva debe ser como mínimo igual al valor en capital de todas las pensiones que se pagan. El cálculo de esta reserva se basa en cuadros actuariales desglosados por beneficiario o por grupos de beneficiarios”. (p.71)

**Minzoni A. (2004)**, indicó que las reservas “constituyen su fortaleza en el sentido de que si bien por un lado son fondos para el respaldo de las obligaciones contraídas (un pasivo para ellas), por el otro significa el volumen más grande de las inversiones que la misma efectúa (activo de la empresa) buscando obtener la optimización de los réditos financieros que, acumulados a la utilidad técnica que se origina del negocio en sí, integran la utilidad industrial de la empresa durante un ciclo operativo”.(p.35)

De ambos autores se desprende que la reserva técnica actuariales consiste en el respaldo financiero para hacer frente a las obligaciones del pago de las pensiones futuras. Bajo esta premisa, podemos colegir, que la CPMP, debe estimar con anticipación el gasto que tendrá que asumir a futuro y tener un fondo disponible que lo cubra. Estos recursos económicos con lo que se financian los gastos futuros es lo que se llama Reserva Técnica Actuarial, es

decir la CPMP deberá contar con los fondos suficientes para cubrir las pensiones de los afiliados al momento que pasen al retiro.

### **2.3.8. Caja de Pensiones Militar Policial.**

La CPMP, creada el 17 de diciembre de 1974 mediante Decreto Ley N° 21021, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica y financiera. Sus principales funciones son:

Administrar el régimen de pago de pensiones y compensaciones de los miembros de las fuerzas armadas y policiales, conforme lo establece el Decreto Ley N° 19846 “Ley de Pensiones Militar Policial”; Administrar los recursos de la CPMP con la finalidad de incrementar los mismos; y, Administrar otros fondos y prestar otros servicios que se aprueben por Decreto Supremo, refrendado conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior. Son afiliados a la CPMP, el personal militar y policial egresado de las Escuelas de Formación y aquellos que se hayan incorporado a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a partir del primero de enero de 1974. El Consejo de Supervisión es el órgano superior de la CPMP, formula y dirige la política institucional y está conformado por el ministro de Defensa y el ministro del Interior.

#### **2.3.8.1. Estructura de la Caja de Pensiones Militar Policial:**

- 1. ÓRGANO DE SUPERVISIÓN: CONSEJO DE SUPERVISIÓN**
  - MINISTERIO DE DEFENSA
  - MINISTERIO DEL INTERIOR
- 2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: CONSEJO DIRECTIVO**
  - PRESIDENTE

- VICEPRESIDENTE
  - REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA
  - REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
  - REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- 3. ÓRGANO DE CONTROL:**
- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
  - UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- 4. ÓRGANO EJECUTIVO: GERENCIA GENERAL**
- 5. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO**
- GERENCIA LEGAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO
  - GERENCIA DE RIESGOS Y DESARROLLO
  - GERENCIA DE INFORMÁTICA
  - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- 6. ÓRGANOS DE LÍNEA**
- GERENCIA DE PENSIONES
  - GERENCIA DE INVERSIONES

#### **2.3.8.2. Situación Actual del Sistema Previsional**

De lo señalada por la CPMP a través de su Memoria Anual del año 2012, se colige:

Que el sistema previsional administrado por la CPMP atravesó por un serio problema de financiamiento que lo llevó a presentar, a partir del año 2005, un déficit previsional debido a que los ingresos recibidos por aportes no cubrían los beneficios previsionales que el sistema otorgaba. Hasta diciembre del año 2012, este déficit previsional alcanzó los

S/. 1 538 millones, que fue cubierto por los rendimientos generados por las inversiones, la venta de activos y transferencias del Estado (S/ 876.69 millones en los años 2011 y 2012). El déficit tuvo un crecimiento sostenido en el tiempo, a pesar de no haberse efectuado incrementos remunerativos.

Asimismo, se muestra que el problema de financiamiento era de naturaleza estructural debido a que sólo se aporta el 12% de las remuneraciones pensionables y no el costo real del sistema previsional, el mismo que alcanza alrededor del 27% de acuerdo a los estudios actuariales realizados en el año 2007, y confirmados por el estudio actuarial realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2009. En ese contexto en diciembre del año 2012, se publicó el Decreto Legislativo N° 1133, que establece lo siguiente:

- Cierre del régimen de pensiones militar policial vigente (Fondo 1 – Decreto Ley N° 19846) para nuevas promociones;
- Creación de un nuevo fondo (Fondo 2) para las nuevas promociones de aportantes que se generen a partir de la publicación de la norma;
- Cambio en la tasa de aportes aplicable a partir de enero del año 2018, los parámetros y métodos de cálculo de los beneficios para el Fondo 2;
- Soporte financiero del Estado, a través de los Ministerios del Interior y Defensa, para cumplir con las obligaciones del Fondo 1.

## 2.4. Definición de términos básicos

- **Aportante:** Oficina de Normalización Previsional (2017), lo defines la persona en su condición de trabajador independiente o dependiente, el cual contribuye con sus aportaciones.
- **Control Interno:** Estupiñan R (2015), El entorno económico, político y social genera cambios en los sistemas de control interno de las organizaciones empresariales, ya que los riesgos varían, las necesidades son otras, las culturas se transforman y los avances tecnológicos son vertiginosos, su implementación no pueden ser responsabilidad aislada de la administración o auditoría.
- **Ingresos mensuales:** Ministerio de Economía y Finanzas (2004) “recaudación que obtiene La Caja en forma mensual por aportes y otros ingresos financieros”.
- **Pensión:** Oficina de Normalización Previsional (2020) señala que: “Prestación económica que recibe el pensionista de forma mensual.”
- **Pensionista:** Oficina de Normalización Previsional (2017) señala que: “retribución que percibe una persona en forma mensual, como resultado de las aportaciones durante su vida laboral”.
- **Régimen:** Real Academia Española (2020) establece que: “Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad”.
- **Riesgo:** Mejía H. (2012), señala que el riesgo es la incertidumbre de que un suceso pueda ocurrir ocasionado pérdida o perjuicios a la empresa con efectos económicos que, como pueden ser pequeños también puede ser de orden catastrófico.
- **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Decreto Legislativo N° 1149 (2012) establece que: Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.

### III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1. Hipótesis

##### 3.1.1. Hipótesis General

Los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 -2017.

##### 3.1.2. Hipótesis Específicas

- La remuneración pensionable afecta al equilibrio de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.
- La edad de pensión afecta negativamente al Régimen de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.

#### 3.2. Definición conceptual de variables

##### A. Variable Independiente:

**Aportes(X):** La Superintendencia de Bancos y Seguros, señala lo siguiente: Los aportes de los afiliados constituyen parte del fondo de pensiones, el cual es un patrimonio que se mantiene independiente al patrimonio de la AFP como empresa, por lo que, ante problemas económico - financieros de la AFP, el fondo de pensiones no se ve afectado.

##### B. Variable Dependiente:

**Reserva Técnica Actuarial (Y):** Antonio Minzoni Consorti, constituyen su fortaleza en el sentido de que si bien por un lado son

fondos para el respaldo de las obligaciones contraídas (un pasivo para ellas), por el otro significa el volumen más grande de las inversión es que la misma efectúa (activo de la empresa) buscando obtener la optimización de los réditos financieros que, acumulados a la utilidad técnica que se origina del negocio en sí, integran la utilidad industrial de la empresa durante un ciclo operativo.

### 3.2.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	MÉTODO	TÉCNICA
Variable Independiente APORTES (X)	Remuneración pensionable (X1)  Edad de pensión (X2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de afiliados</li> <li>• Tasa de aportes</li> <li>• Grado del afiliado</li> <li>• Tiempo de servicios del afiliado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• % Cantidad de afiliados</li> <li>• % Tasa de aportes</li> <li>• % Grado del afiliado</li> <li>• % Tiempo de servicios del afiliado</li> </ul>	Descriptiva correlacional explicativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis documental</li> </ul>
Variable Dependiente RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL (Y)	Equilibrio financiero de la Reserva Técnica Actuarial (Y1)  Régimen de pensiones (Y2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esperanza de vida</li> <li>• Retiro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• % Esperanza de vida.</li> <li>• Estados Financieros auditados</li> <li>• Informes actuariales.</li> <li>• Informes de la Reserva Técnica Actuarial</li> <li>• % Retiro</li> </ul>		

FUENTE: Elaboración propia

## IV. DISEÑO METODOLÓGICO

### 4.1. Tipo y diseño de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo aplicada debido que busca la solución de los problemas reales y tiene dependencia a los sucesos ocurridos, así como, requiere de los conceptos teóricos para su aplicación y solución.

Según **Gallardo E. (2017)** sostiene: “también denominada activa o dinámica, y se encuentra ligada a la pura o básica, porque depende de sus descubrimientos y aportes teóricos.” (p.55)

#### 4.1.2. Diseño de investigación

La tesis tiene como diseño de investigación no experimental, porque no se realizó una manipulación de variables sino se tomo las variables tal y como se encuentran en el contexto natural.

**Hernandez R. Fernandez C., Baptista P. (2014)**, sostienen que el diseño de Investigación no experimental son “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.” (p.152)

En la presente investigación se analizó y revisó los estados financieros auditados, informes actuariales, y otros

documentos tales como se presentaron, que demostraron que las variables no se encuentran manipuladas.

#### **4.2. Método de investigación**

El método de investigación fue de carácter **descriptivo, correlacional y explicativo**, sobre situaciones históricas, procesos, actividades, grupos humanos, normas legales y datos estadísticos, cuyo fin no solo es la recolección de información sino la que predijo e identificó la relación causa efecto, entre dos variables, que determinó nuestra hipótesis.

Se describieron nuestras variables de estudio: Aportes, Reserva Técnica Actuarial, Remuneración Pensionable y Edad de Pensión.

**Martínez A. (2013)**, define que el tipo de investigación descriptivo como:

“Investigaciones que reconstruyen aspectos fundamentales de un fenómeno. Se nutren de una información sistemática, que puede ser cronológica, y que muchas veces es la tarea previa (organización de un relevamiento) a un trabajo propiamente teórico. La investigación descriptiva es sumamente importante en la mayoría de las disciplinas, ya que es imposible teorizar o explicar aquello que no se conoce en sus partes constitutivas. Por el escaso desarrollo teórico de la archivología, se requieren aún trabajos descriptivos para avanzar en la confrontación de resultados”.

La investigación fue correlacional porque se buscó la relación entre las variables.

**Fidias A. (2012)**, señala que:

Es una investigación correlacional debido a que tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación (no causal) existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. (p.25)

La investigación fue explicativa, porque buscó las relaciones de causa-efecto a través de la contratación de la hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de los conocimientos.

**Según Martínez A. (2013)**, señala que:

La investigación explicativa “corresponde a las investigaciones que pueden alcanzar un grado de abstracción que les permite conceptualizar los resultados. De este modo se llega a elaborar teoría o realizar explicaciones -de causa/efecto, de contexto, de significación, de interrelación de fenómenos- que acercan al conocimiento del objeto.” (pp. 41, 42)

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población**

En el estudio la población estuvo conformada por 173 806 afiliados a la CPMP, del Decreto Ley N° 19846 (FONDO N°01) y del Decreto Legislativo N° 1133 (FONDO N°02).

**Según Fideas A. (2012)**, definió a la población como: “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.” (p.81)

#### **4.3.2. Muestra**

La muestra fue seleccionada a criterio del investigador, realizándose un muestreo no probabilístico intencional, siendo 53 294 aportantes comprendidos en el periodo 2013 al 2017 del Decreto Legislativo N° 1133.

**Hernandez R. Fernandez C., Baptista P. (2014)**, definió que la muestra es un: “subgrupo de la población o universo. Se utiliza por economía de tiempo y recursos. Implica definir la unidad de muestreo y de análisis. Requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros.” (p.171).

**Fernández N. (2004)**, “El método de muestreo por criterio se basa en el criterio o juicio del investigador para seleccionar unidades muestrales representativas. La experiencia del investigador y su conocimiento del tema del colectivo implicado sirven de base para determinar el criterio a seguir en la selección muestral.” (p.154)

#### **4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado**

El lugar de estudio fue desarrollado en la CPMP en el distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima. El periodo en el cual se realizó la investigación fue del año 2013 al 2017.

## **4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información**

### **4.5.1. Técnicas**

La técnica que se aplicó en la presente investigación, fue la observación y análisis documental, observándose y analizando los Estados Financieros auditados y los documentos proporcionados por la CPMP y por la Contraloría General de la República.

**Campos G., Lule N. (2012)**, definieron a la observación como: “una técnica que mediante la aplicación de ciertos recursos permite la organización, coherencia y economía de los esfuerzos realizados durante el desarrollo de una investigación; de esta forma, esta técnica tendrá una organización y una coherencia dependiente al método utilizado.” (p.49)

**Universidad del Valle (2013)** en su publicación, web señala que la técnica de recolección de datos: “Constituye el estudio de los documentos impresos (libros, actas, memorias, periódicos, revistas etc.), y no impresos (manuscritos, cartas, objetos culturales, etc.), lo cual contribuye a la comprensión de problemas sociales, de hechos sociológicos, antropológicos, psicológicos o educativos a los que se refieren.” (p.31)

### **4.5.2. Instrumentos**

Para esta investigación utilizamos los Estados Financieros mensuales (60), los Informes Actuariales (3), Informe del

Congreso de la República (1), e Informes de las Sociedades de Auditoría (5).

**Fidias A. (2012)**, definió que: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. (p.68)

#### **4.6. Análisis y procesamiento de datos**

Para el procesamiento de datos se usaron hojas de cálculo, Microsoft Excel, paquetes estadísticos: SPSS 25 y minitab 18.

Para el análisis estadístico se usó tablas descriptivas unidimensionales, tablas descriptivas bidimensionales, gráficos de barras, gráficos de puntos, diagrama de dispersión, análisis de regresión, coeficiente de correlación, coeficiente de determinación, prueba de normalidad.

**Según Díaz V. (2009)**, indicó que el análisis de datos “se centra en obtener un conocimiento detallado de cada una de las variables utilizadas en la investigación, empleando para ello distribuciones de frecuencias, estadísticos univariantes y representaciones gráficas.” (p.31)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados descriptivos

Para las contrastaciones de las hipótesis, se utilizó diversos informes sobre la Reserva Técnica Actuarial, Informe de Auditoria formulado por la Sociedades de Auditoria y Estados Financieros mensuales y anuales auditados, que sirve con soporte para sustentar las Hipótesis, a través del cual se prueba que en el denominado “FONDO N°02” un grupo de 53 294 afiliados aportan una tasa del 12%, mientras que otro grupo aporta una tasa del 19%, diferencia que viene afectando el cálculo de la Reserva Técnica Actuarial.

**a. Informe Actuarial, realizado por la Organización de los Estados Americanos**

Establece que la tasa de contribución debe ser de hasta un 27% para el titular de la pensión; y en caso de beneficiarios de sobrevivencia en un 47.3%.

**b. Informe Actuarial de Jaques Eschman**

Este informe fue realizado antes de la creación de la CPMP, para determinar posibles alternativas de la tasa de aportes. Establece que la tasa de contribución debe ser de un 27% para el titular de la pensión.

**c. Informe Actuarial de Sutter Investec**

Este informe fue realizado cuando la CPMP, entro en funcionamiento, 6 años después de su creación. Se

recomendó aumentar la tasa de aporte al 18%, 12% para el Estado y 6% para el afiliado.

- d. **Informe del Congreso elaborado por: Ernesto Herrera, Javier Diez Canseco, Heriberto Benítez, Javier Velásquez y Rafael Rey.**

Concluye que la tasa de aportes del 12% es insuficiente para financiar todos los beneficios que la CPMP brinda a sus pensionistas.

- e. **Informes de la Reserva Técnica Actuarial correspondiente a la auditoria a la Caja de Pensiones Militar Policial del periodo 2013 al 2017, formulado por la Sociedades de Auditoria a requerimiento de la Contraloría General de la República.**

- En los Informes sobre la Reserva Técnica Actuarial del año 2013 formulado por Urbizagástegui & Asociados y de los años 2014 y 2015 formulados por Chávez Escobar y Asociados S.C, determinaron que la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Departamento de Inversiones Financieras, debe realizar estudios frecuentes del mercado a efectos de identificar instrumentos financieros del riesgos moderados y adecuados niveles de rentabilidad, con el fin de asegurar el equilibrio financiero en el tiempo.
- Los informes sobre la Reserva Técnica Actuarial del año 2016 y 2017 formulado por Bello y Asociados S.C, determinó un déficit actuarial de S/ 616 028 para el año

2016 y un déficit actuarial de S/ 6 159 326 para el año 2017, principalmente por el aporte legal vigente del 12% de la remuneración de los afiliados, el mismo que se nivelará a partir del 2018 a la tasa 19%.

En base a la documentación señalada y los informes de auditoría financiera del periodo 2013 al 2017 realizado por la Contraloría General de la República a través de las Sociedades de Auditoría, se procedió al análisis para la verificación correspondiente de las Hipótesis.

**5.1.1. Hipótesis específica 1: La remuneración pensionable afecta negativamente el Equilibrio Financiero de la cobertura de la Reserva Técnica Actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.**

Para la Hipótesis se ha analizado la Remuneración Pensionable (pensión) por grados periodo 2013 al 2017, desde el punto de vista del costo para su financiamiento, a efectos de determinar si la Reserva Técnica Actuarial estimada, podrá cubrir dicha pensión, considerando que la Remuneración Pensionable (pensión) está establecida para sostenerse con una tasa de aportes del 19%, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1133.

La **Remuneración Pensionable** (pensión) establecida para los afiliados al **Fondo N° 2**, no es equitativa con el fondo de Reserva Técnica Actuarial, debido a que se determinó que existen dos grupos de afiliados, un grupo considerable de 53 294 afiliados incorporado a la CPMP en el periodo 2013 al 2017, que viene aportando el 12% y otro grupo incorporado a

partir del año 2018 en adelante que viene aportando una tasa del 19%.

La **Remuneración Pensionable** (pensión) establecida para los afiliados al **Fondo N° 2** incorporados a las FF.AA. y PNP periodo 2013 al 2017 que agrupa a 53 294 afiliados, no es equitativa con el cálculo Reserva Técnica Actuarial, debido a que la reserva técnica está calculada en base a un menor aporte (12%), y recién a partir del año 2018 los nuevos afiliados aportaran la tasa del 19%, existiendo un déficit actuarial del 7%.

En tal sentido Remuneración Pensionable (pensión) que percibirá personal incorporado a las FFAA y PNP periodo 2013 al 2017 que agrupa a 53 294 afiliados, afectará el Equilibrio **Financiero de la cobertura de la Reserva Técnica Actuarial, debido al déficit actuarial estimado.**

Para probar la hipótesis se ha tenido que analizar información proporcionada por la entidad, de la **Remuneración Pensionable** por jerarquías o grados y la **Reserva Técnica Actuarial**, conforme se detalla a continuación:

- **Remuneración Pensionable**

La Remuneración Pensionable (pensión), del personal Militar Policial, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1133, varía de acuerdo al grado o jerarquía que ostenta, observando que la pensión se va incrementado conforme a los grados que ostentan, desde Sub Oficiales hasta la categoría de Oficiales, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 05:** Remuneración Pensionable del personal Militar y Policial, por jerarquías o grados.

JERARQUÍA O GRADO	REMUNERACIÓN PENSIONABLE	INCREMENTO PORCENTUAL
Suboficial de 3ra.	S/ 1086	
Suboficial de 2da.	S/ 1102	1%
Suboficial de 1era.	S/ 1123	3%
Suboficial Tco. de 3ra.	S/ 1157.	6%
Suboficial Tco. de 2da	S/ 1225	13%
Suboficial Tco. de 1ra.	S/ 1310	21%
Suboficial Brigadier	S/ 1408	30%
Suboficial Superior	S/ 1467	35%
Alférez	S/ 1212	
Teniente	S/ 1241	2%
Capitán	S/ 1487	23%
Mayor	S/ 1789	48%
Comandante	S/ 2353	94%
Coronel	S/ 3800	214%
General	S/ 4599	279%
Teniente General	S/ 4715	289%

**Fuente:** Decreto Legislativo N° 1132 del 09DIC2012 y Elaboración propia.



**Gráfico N° 01:** Incremento de la Remuneración Pensionable por Grados.

**Fuente:** Elaboración Propia.

### **Interpretación:**

El importe de la Remuneración Pensionable (pensión) que percibirá el personal Militar y Policial, al cumplir su ciclo laboral, varía de acuerdo al grado que ostenta, oscilando entre S/ 1087 mensual en el grado del suboficial de 3ra y S/ 4715 en el grado de Teniente General. De análisis se colige que la **Remuneración Pensionable (pensión)** está concebida para sostenerse con una Tasa de Aportes del 19%, a efectos de evitar el colapso financiero ocurrido en el Fondo N° 1.

### **Equilibrio Financiero de la Cobertura de la Reserva Técnica Actuarial**

El importe Reserva Técnica Actuarial del periodo 2013 al 2017, se obtuvo de la información obtenida de la CPMP; del análisis y revisión se determinó que la Reserva Técnica Actuarial está calculada en función una la tasa de aportes del 12%, observándose un déficit actuarial del 7%.

Con los datos de la Reserva Técnica Actuarial calculada con una tasa de aportes al 12%, y a efectos de probar la presente hipótesis, se ha estimado el valor de la Reserva Técnica Actuarial al 19%, para determinar el impacto de la diferencia con el 12%. Teniendo cuenta la complejidad técnica y el costo que demandaría efectuar un cálculo exacto de la Reserva Técnica Actuarial con la tasa del 19%; es que se ha optado por efectuar una estimación matemática proporcional utilizando valores conocidos y una incógnita para determinar

una relación lineal proporcional bajo el método de regla de tres (simple directa), bajo las siguientes fórmulas:

Relación Proporcional:

$$\frac{B}{A} = \frac{Y}{X} = k$$

Donde K es la constante proporcional, donde para un aumento de A le corresponde un aumento de B en la misma proporción, se puede ver de la siguiente forma:

$$\left. \begin{array}{l} A \rightarrow B \\ X \rightarrow Y \end{array} \right\} \rightarrow Y = \frac{B \cdot X}{A}$$

Contando con los valores de Reserva Técnica del periodo 2013 al 2017 y sabiendo que éste está calculada en base a la tasa aportes del 12%, se determinó la estimación aproximada de la reserva técnica con una tasa de aportes al 19%, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N°06:** Reserva Técnica Actuarial 2013 al 2017, y la estimación del déficit actuarial

MES	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL (APORTES 12%)	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL (APORTES 19%)	ESTIMACIÓN DEFICIF ACTUARIAL 7%
en-2013	20 337.88	32 201.64	-11 863.76
mar-13	13 846.92	21 924.29	-8077.37
may-13	20 538.56	32 519.39	-11 980.83
jul-13	53 970.51	85 453.31	-31 482.80
sep-13	52 771.92	83 555.54	-30783.62
nov-13	73 538.84	116 436.50	-42 897.66
ene-14	239 292.00	378 879.00	-139 587.00
mar-14	222 256.00	351905.33	-129 649.33
may-14	223 712.00	354210.67	-130 498.67
jul-14	270 171.00	427 770.75	-157 599.75
sep-14	272 696.00	431 768.67	-159 072.67
nov-14	393 088.00	622 389.33	-229 301.33
ene-15	444 776.00	704 228.67	-259 452.67
mar-15	445 842.00	705 916.50	-260 074.50

MES	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL (APORTES 12%)	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL (APORTES 19%)	ESTIMACIÓN DEFICIF ACTUARIAL 7%
may-15	570 713.00	903628.92	-332 915.92
jul-15	576 012.00	912 019.00	-336 007.00
sep-15	576 800.00	913 266.67	-336 466.67
nov-15	578 870.00	916 544.17	-337 674.17
ene-16	813 065.00	1 287 352.92	-474 287.92
mar-16	814 284.00	1 289 283.00	-474 999.00
may-16	814 513.00	1 289 645.58	-475 132.58
jul-16	814 761.00	1 290 038.25	-475 277.25
sep-16	828 342.00	1 311 541.50	-483 199.50
nov-16	889 123.00	1 407 778.08	-518 655.08
ene-17	969 621.00	1 535 233.25	-565 612.25
mar-17	987 968.00	1 564 282.67	-576 314.67
may-17	988 221.00	1 564 683.25	-576 462.25
jul-17	988 728.00	1 565 486.00	-576 758.00
sep-17	1 161 401.00	1 838 884.92	-677 483.92
nov-17	1 171 646.00	1 855 106.17	-683 460.17

**Fuente:** Estados Financieros de la CPMP año 2013 al 2017 y Elaboración propia



**Gráfico N°02:** Reserva Técnica vs estimación déficit actuarial

**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación:**

Se analizó la información obtenida de los Estados Financieros mensuales desde el año 2013 al 2017, de la reserva técnica calculada, con esta información se efectuó un estimación de la Reserva Técnica Actuarial utilizando una regla de tres simple y en base al análisis efectuado en el grafico anterior (Gráfico N° 07), se efectuó una estimación del déficit actuarial, observando que la reserva técnica acumulada a diciembre del 2017 es de S/ 1 111 560.00 y un déficit estimado actuarial de S/ -648 410.00.

Del análisis de las variables, se colige, que la Remuneración Pensionable (pensión) que percibirá el Personal Militar Policial afectará **el Equilibrio Financiero de la cobertura de la Reserva Técnica Actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017, debido al déficit actuarial estimado del 7%.**

#### **5.1.2. Hipótesis específica 2: La edad de pensión afecta negativamente al régimen de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 al 2017.**

Para los resultados de esta Hipótesis se ha tomado información del personal policial en el grado coronel y comandante, que pasaron al retiro el año 2017 quienes pertenecen al régimen de pensiones Decreto Ley N°19846. Se tomó esta información debido a que el actual régimen Decreto Legislativo N° 1133 no existen pensionistas.

Se analizó la información de la Policía Nacional del Perú tomando una lista de 49 efectivos policiales pasados al retiro por la causal de renovación en el año 2017 con el grado de coronel y comandante. Esta información fue importante porque indica el tiempo de pensión que asumirá la Caja de Pensiones Militar Policial.

Una de las modalidades establecidas para que el personal Militar Policial, pase a la situación de retiro y se jubile, es la invitación por causal de RENOVACIÓN, que consiste en pasar la situación de retiro al personal policial y militar con la finalidad de mantener una la estructura piramidal, pasando al retiro a aquel personal que se mantiene mucho tiempo en un mismo grado o que no tiene posibilidad de ascender al grado inmediato superior. En muchos casos este personal cuenta con una edad de pensión que oscina entre los 49 a 58 años, y esta edad varía en función al tiempo de servicio, ocasionando que la caja de pensiones financie mayor tiempo de pensión.

Los años pensionables se calcularon teniendo en cuenta la esperanza de vida establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la cual ha estimado el Perú, una esperanza de vida es de 79.4 años.

Sobre el particular, el importe total de pensión fue determinado multiplicando los años pensionables por su sueldo promedio anual según grado. Los resultados calculados se presentan en la siguiente tabla:

• **Tabla N° 07:** La pensión y el tiempo de servicios.

TIEMPO DE SERVICIO	% PENSIÓN	% ADICIONAL POR AÑO	CÁLCULO PENSIÓN
Entre 20 y 30 años	55%	0	Promedio de las 60 últimas remuneraciones, treintavas partes de dicho monto en proporción a sus años de servicios
Mas 30 años	55%	0.5%	Promedio de las 60 últimas remuneraciones

**Fuente:** Decreto Legislativo N° 1133 del 09DIC2012 y Elaboración propia.

**Interpretación:**

Para aquellos afiliados que se retiren y pasen hacer pensionistas entre 20 y 30 años de tiempo de servicios, su pensión será calculada por el 55% del promedio de las 60 últimas remuneraciones previas a la fecha de cese, considerando las treintavas partes de dicho monto en proporción a sus años de servicios.

Si el afiliado cuenta con más de 30 años de tiempo de servicios su pensión será calculada el 55% del promedio de las 60 últimas remuneraciones, adicionando 0.5% por cada año de servicio, no excediendo el 100% de su última remuneración.

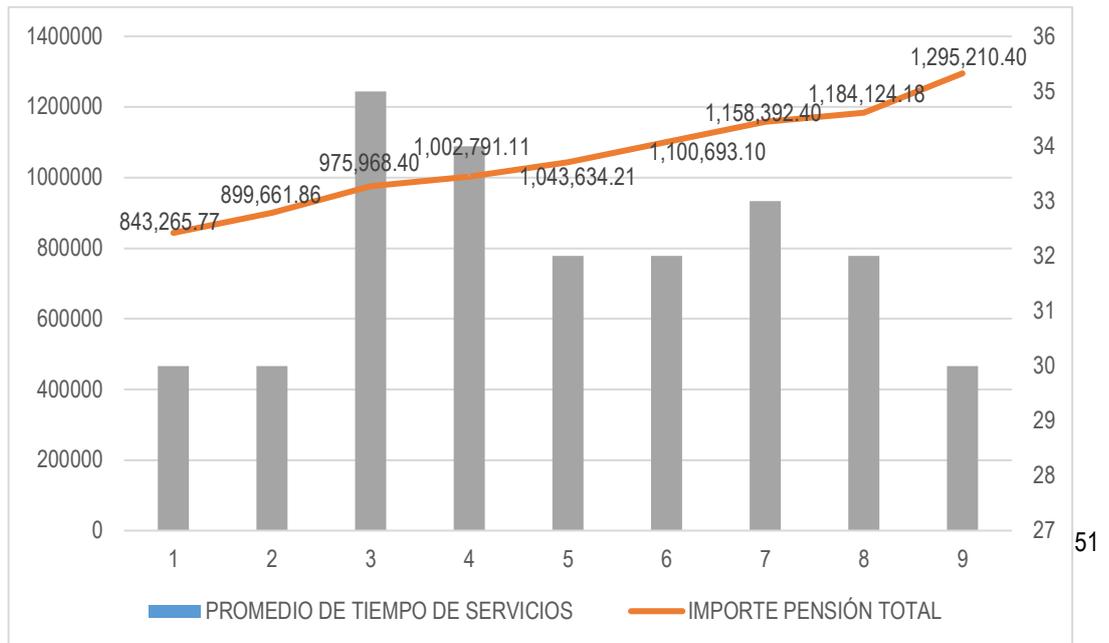
- **Personal policial en el grado coronel**

Se analizó la información de la PNP tomando una lista de 28 efectivos policiales pasados al retiro por la causal de renovación en el año 2017 con el grado de coronel, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 08: Coroneles PNP pasados al retiro año 2017, tiempo servicio, edad de jubilación e importe total pensión.**

EDAD DE JUBILACIÓN	PROMEDIO DE TIEMPO DE SERVICIOS	IMPORTE PENSIÓN PROMEDIA	CANTIDAD DE PENSIONISTAS
60	30	843 265,77	2
59	30	899 661,86	3
58	35	975 968,40	2
57	34	1 002 791,11	6
56	32	1 043 634,21	5
55	32	1 100 693,10	3
54	33	1 158 392,40	2
53	32	1 184 124,18	4
51	30	1 295 210,40	1

**Fuente:** Elaboración propia



**Gráfico N° 03: Coroneles PNP pasados al retiro año 2017, tiempo servicio, edad de jubilación e importe total pensión.**

**Fuente:** Elaboración propia.

**Interpretación:**

Del Gráfico N°04, se aprecia que mientras más joven se jubile un afiliado de las fuerzas armadas y policiales, la Caja de Pensiones desembolsará más dinero teniendo en cuenta que la esperanza de vida de una persona es de 79.4 años. Es así que, aquellos coroneles que pasen a jubilarse a los 51 años con un promedio de tiempo de servicio de 30 años, la Caja de Pensiones Militar Policial desembolsará por cada uno de ellos un promedio de S/ 1 295 210.40, en comparación con un afiliado que se jubile a edad de 60 años con un promedio de tiempo de servicios de 30 años, la Caja de Pensiones Militar Policial desembolsará S/ 843 265.44; porque el costo es mayor cuando se jubilan a menor edad.

Por lo que se colige, que la edad de pensión influye negativamente en el régimen de pensión de la Caja de Pensiones Militar Policial.

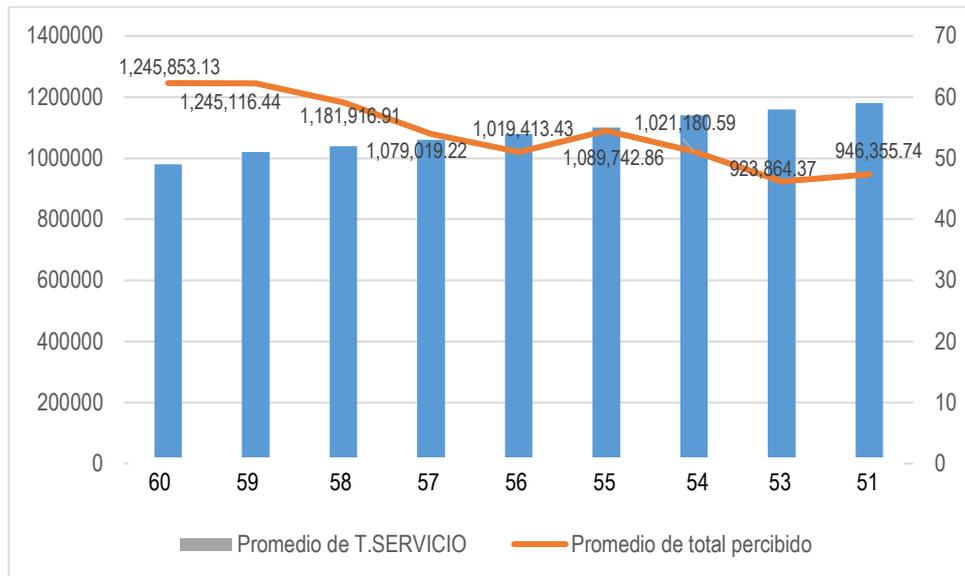
- **Personal policial en el grado de comandante**

Se analizó la información de la Policía Nacional del Perú tomando una lista de 21 efectivos policiales pasados al retiro por la causal de renovación en el año 2017 con el grado de comandante, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 09: Comandantes PNP pasados al retiro año 2017, edad jubilación, tiempo servicio, importe total de pensión.**

EDAD DE JUBILACIÓN	PROMEDIO DE TIEMPO DE SERVICIOS	IMPORTE PENSIÓN TOTAL	CANTIDAD DE PENSIONISTAS
49	27	1 245 853,13	1
51	29	1 245 116,44	2
52	28	1 181 916,91	2
53	27	1 079 019,22	4
54	27	1 019 413,43	4
55	29	1 089 742,86	3
57	29	1 021 180,59	1
58	28	923 864,37	3
59	34	946 355,74	1

**Fuente:** Datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú y Elaboración propia.



**Gráfico N° 04: Comandantes PNP pasados al retiro año 2017, edad jubilación, tiempo servicio, importe total de pensión.**

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Gráfico N° 05, se aprecia que mientras más joven se jubile un afiliado de las fuerzas armadas y policiales, la CPMP desembolsará más dinero teniendo en cuenta que la esperanza de vida de una persona es de 79,4 años. Es así que, aquellos comandantes que pasen a jubilarse a los 51 años con un promedio de tiempo de servicio de 29 años, la CPMP desembolsará por cada uno de ellos un promedio de S/ 1 245 116,44 en comparación de un afiliado que se jubile a los 58 años con un promedio de tiempo de servicios de 28 años, la Caja de Pensiones Militar Policial desembolsará S/ 923 864,37; por lo que el costo es mayor cuando se jubilan a menor edad.

Por lo que se colige, que la edad de pensión influye negativamente en el régimen de pensión de la CPMP.

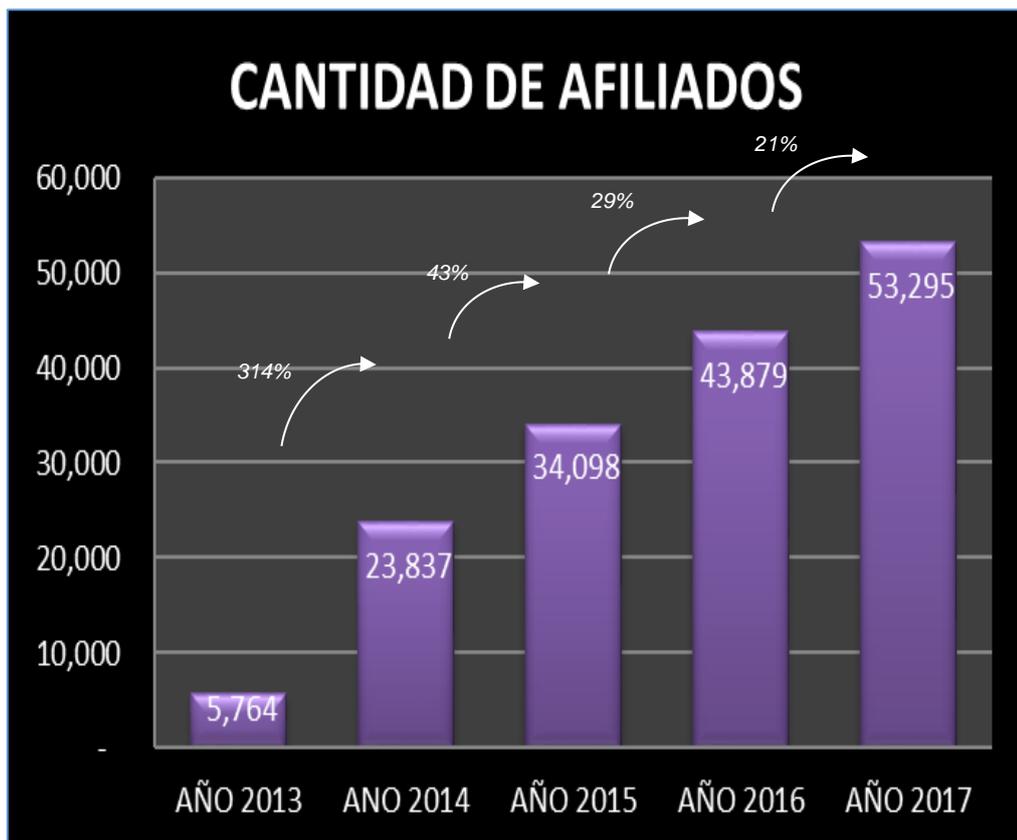
**5.1.3. Hipótesis general: Los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 -2017.**

Para probar la hipótesis planteada se realizó un análisis de la cantidad de afiliados de las FFAA y policial de la PNP:

**Tabla N° 10: Cantidad de afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante el período 2013 al 2017**

<b>PERIODO</b>	<b>CANTIDAD AFILIADOS (acumulado por año)</b>	<b>CRECIMIENTO ANUAL</b>
Año 2013	5764	0%
Año 2014	23 837	314%
Año 2015	34 098	43%
Año 2016	43 879	29%
Año 2017	53 294	21%

**Fuente:** Datos proporcionados por la CPMP y Elaboración propia.



**Gráfico N° 05: Cantidad de afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en el período 2013 al 2017**

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:**

Del Gráfico N° 05, se desprende que desde el año 2013 que inició este nuevo régimen pensionario denominado “Fondo N° 02”, la cantidad del afiliado se ha ido incrementando año a año. El año 2013 contaba con 5 764 afiliados y al año 2017 incremento a 53 294 afiliados, los mismos que están regulados mediante el Decreto Legislativo N° 1133.

**Tabla N° 11: Tasa de aportes del régimen de pensiones del Decreto Legislativo N°1133**

PERIODO DE INGRESO A LAS FF.AA. Y PNP	TASA DE APORTES	COMPOSICIÓN
Desde 10 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017	12%	6% Afiliado
		6% Estado
Desde el 1 de enero de 2018 en adelante	19%	13% Afiliado
		6% Estado

**Fuente:** Decreto Legislativo 1133 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2012 y Elaboración propia

**Interpretación:**

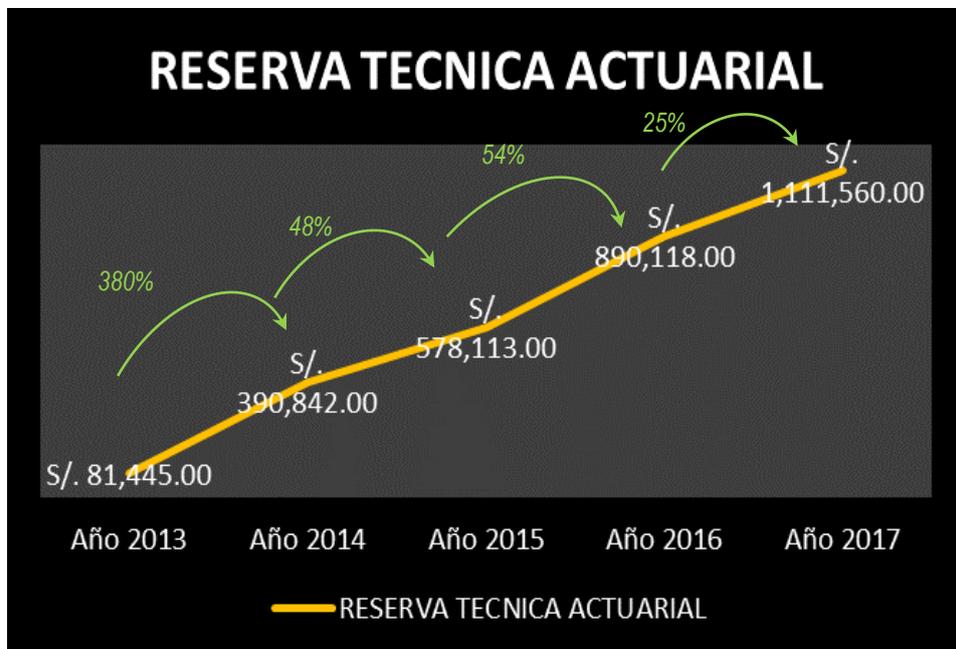
Del análisis se observa que existe un grupo considerable de 53 294 afiliados (Militares y Policías), pertenecientes al Fondo N° 2 (Decreto Legislativo N° 1133), que se incorporaron en el periodo 2013 al 2017, que están aportaran una tasa del 12% hasta cumplir su ciclo laboral; mientras que los que se incorporen a partir del 1 de enero de 2018 aportaran una tasa del 19%.

Del párrafo anterior, se colige que existe desigualdad entre sus afiliados, en cuanto a la tasa de aportes, un grupo considerable aportará una tasa del 12%, mientras que otro grupo una tasa de aportes del 19%, considerando que el Régimen de Pensiones de la caja, funciona bajo un sistema de reparto y no bajo el sistema de capitalización individual. En tal sentido, este menor porcentaje (12%) afectará el equilibrio financiero del fondo.

**Tabla N° 12: Reserva Técnica Actuarial 2013 - 2017, crecimiento anual.**

PERIODO	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL	CRECIMIENTO ANUAL
Año 2013	S/ 81 445 000.00	0
Año 2014	S/ 390 842 000.00	380%
Año 2015	S/ 578 113 000.00	48%
Año 2016	S/ 890 118 000.00	54%
Año 2017	S/ 1 111 560 000.00	25%

**Fuente:** Estados Financieros año 2013 al 2017 de la CPMP y Elaboración propia



**Gráfico N° 6: Reserva Técnica Actuarial 2013 – 2017.**

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

El cálculo de la Reserva Técnica Actuarial durante el periodo 2013 al 2017 ha incrementado anualmente, debido a la incorporación de nuevos afiliados, y la mayor recaudación de

aportes, el año 2017 se incrementó en un 25% respecto al año anterior.

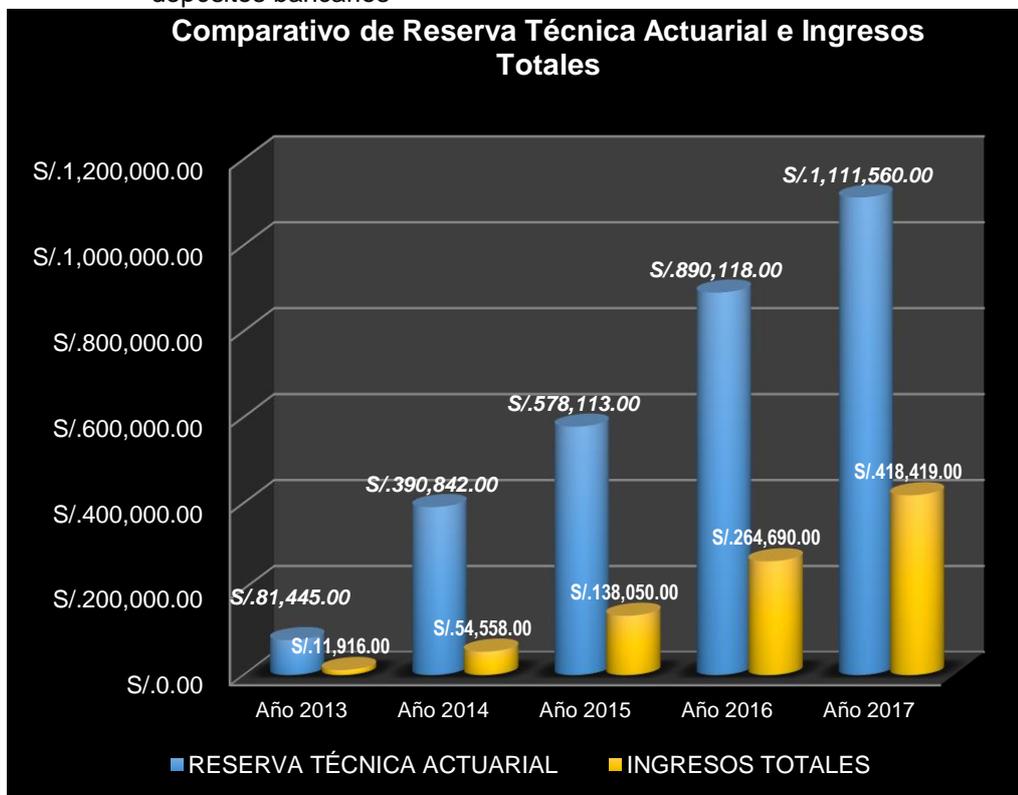
**Tabla N° 13: Reserva técnica actuarial, aportes e intereses**

PERIODO	RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL	APORTES AL 12% (A)	INTERESES DE LAS INVERSIONES (*) (B)	INGRESOS TOTALES (A) + (B)
Año 2013	S/ 81 445.00	S/ 11 778.00	S/ 138.00	S/ 11 916.00
Año 2014	S/ 390 842.00	S/ 53 353.00	S/ 1205.00	S/ 54 558.00
Año 2015	S/ 578 113.00	S/ 132 407.00	S/ 5643.00	S/ 138 050.00
Año 2016	S/ 890 118.00	S/ 252 244.00	S/ 12 446.00	S/ 264 690.00
Año 2017	S/ 1 111 560.00	S/ 397 668.00	S/ 20 751.00	S/ 418 419.00

**Fuente:** Estados Financieros de la CPMP

**Leyenda:**

(\*) Intereses sobre inversiones en títulos, a partir del 2015 invierten en depósitos bancarios



**Gráfico N° 07: Comparativo de la Reserva técnica actuarial, en miles de soles**

**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación:**

De la tabla N° 14, se desprende que la tasa de aportes para los afiliados en el periodo 2013 al 2017, es del 12%, ello influye en el cálculo de la Reserva Técnica Actuarial, conforme se incrementa los aportes también incrementará el Fondo de Reserva Técnica; la reserva técnica calculada no es suficiente para cubrir las pensiones de los afiliados, cuando estos pasen al retiro.

## **5.2. Resultados inferenciales**

### **5.2.1. Hipótesis específica 1: La Remuneración Pensionable afecta negativamente el Equilibrio Financiero de la cobertura de la Reserva Técnica Actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.**

Para los resultados inferenciales de esta hipótesis se usó el análisis de regresión y correlación con los datos de la Tabla N° 06.

Hipótesis:

H<sub>0</sub>: La remuneración pensionable no afecta el equilibrio financiero de la Reserva Técnica Actuarial.

H<sub>1</sub>: La remuneración pensionable afecta el equilibrio financiero de la Reserva Técnica Actuarial.

Se realizó una comparación de la Reserva Técnica Actuarial del periodo 2013 al 2017 mensualizada con aportes al 12% y a efectos de determinar el impacto de la remuneración

pensionable (pensión) sobre la cobertura de la reserva técnica.

- **Nivel de significación:**  $\alpha = 0.05$
- **Estadístico de Prueba:** T- Student  
Para Reserva Técnica Actuarial (RTA) 12% - Reserva Técnica Actuarial (RTA) 19%

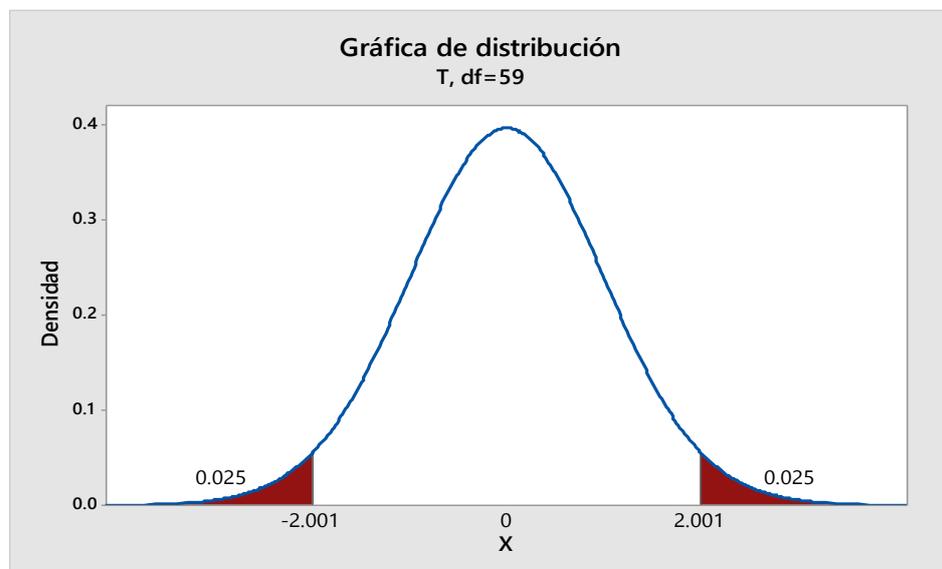
**Tabla N° 14:** Estadístico de prueba

Datos	N	Media	Desv.Est.
RTA 12%	60	547 743	367 406
RTA 19%	60	867 260	581 727
Diferencia		-319 517	214 320

$$T = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{S_{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}} = -11.55$$

Valor T (calculada) = -11.55

Valor T (tabla) =  $T_{\frac{\alpha}{2}, n-1}$



**Gráfica N° 08:** Distribución

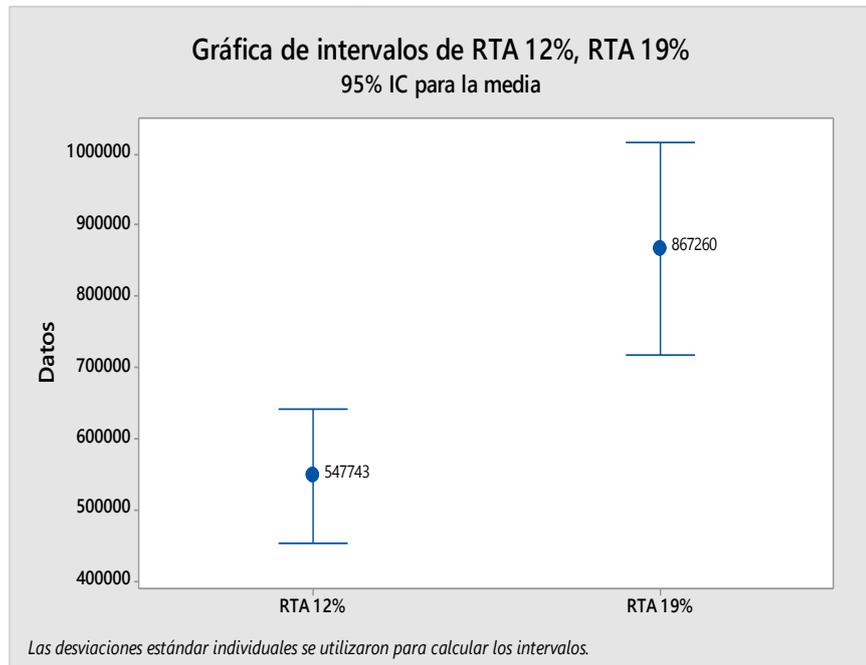
Fuente: Elaboración propia.

Si  $T_c > T_t$  o  $T_c < -T_t$  se rechaza  $H_0$

**Mediante el paquete estadístico resultado:**

Valor  $p = 0.000$

Si  $P < 0.05$  se rechaza  $H_0$



**Gráfica N° 09:** Gráfica de intervalos de Reserva Técnica al 12% y 19%

**Fuente:** Elaboración propia

RTA: Reserva Técnica Actuarial

### Regla de decisión

Según los resultados de la prueba t- student el valor de  $P=0.00 < 0.05$ , muestra una diferencia significativa en la Reserva Técnica Actuarial calculada con aportes al 12% y 19%, que impactará en el financiamiento de la Remuneración Pensionable (pensión). Teniendo en cuenta que el sistema de pensiones de la CPMP está establecido como un sistema de reparto bajo un fondo común, y no como un sistema de capitalización individual; se colige que, la Remuneraciones

Pensionables (pensión) afectará el equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial, debido a que dichas remuneraciones pensionables están estimadas para sostenerse con una tasa del 19%.

### **Conclusión**

Se ha determinado que la Remuneración Pensionable (pensión) de afiliados de las FFAA y la PNP, al cumplir su ciclo laboral, afectará equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial, por las siguientes consideraciones:

- El sistema de pensiones de la CPMP funciona bajo un sistema de reparto o fondo común.
- La Remuneración Pensionable (pensión) establecida, está concebida para sostenerse con una tasa de aportes del 19%.
- Por el déficit actuarial estimado del 7%.

#### **5.2.2. Hipótesis Específica 2: La edad de pensión afecta negativamente al régimen de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 al 2017.**

Para los resultados de esta hipótesis se usaron los datos de las tablas N° 08 y 09.

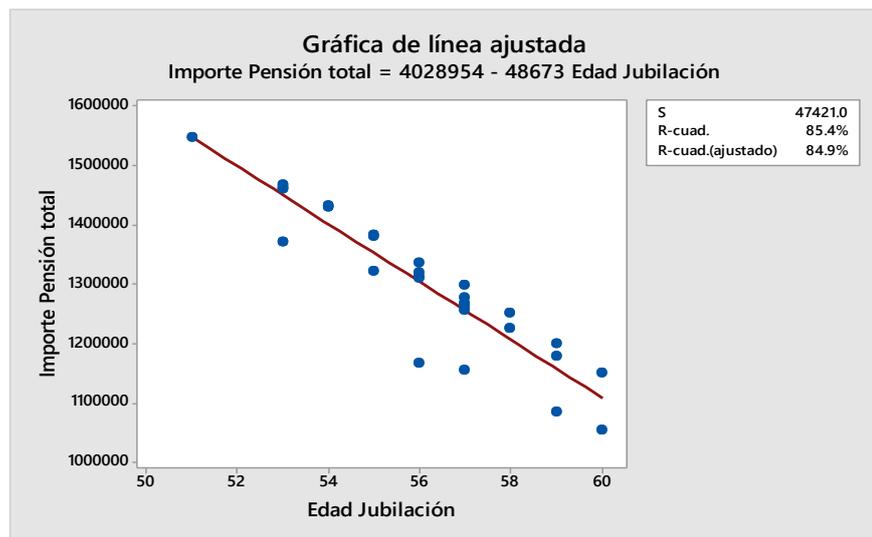
### **Hipótesis**

H<sub>0</sub>: La edad de pensión no afecta negativamente el régimen de la Caja de Pensiones Militar Policial

H<sub>1</sub>: La edad de pensión afecta negativamente el régimen de la Caja de Pensiones Militar Policial

- **Nivel de significación:**  $\alpha = 0.05$
- **Estadístico de Prueba:** Análisis de regresión y coeficiente de Correlación de Pearson

**GRADO: CORONEL**



**Gráfico N° 10:** Análisis de regresión y Correlación  
**Fuente:** Elaboración propia

La ecuación de regresión es:

$$Y = 4028954 - 48673X$$

**Donde**      **Y:** Importe de pensión total coronel  
                   **X:** Edad de Jubilación

**Coefficiente de determinación**

R-cuadrado = 85.4%

- **Tabla N° 15:** Coeficientes de la línea de regresión

Término	Coefficientes	Valor T	Valor p
Constante	4028954	18.2	0.000
Edad Jubilación	-48673	-12.35	0.000

**Fuente:** Elaboración propia

### **Coefficiente de Correlación de Pearson entre edad de jubilación e Importe pensión total**

$$R = \frac{S_{xy}}{S_x S_y} = \frac{N \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

X: Edad

Y: importe (régimen de pensiones)

N: Número total de datos

R= -0.924

P= 0.000

- **Regla de decisión**

Según los resultados de la regresión el valor de  $P=0.00 < 0.05$  por lo cual se rechaza  $H_0$ , por lo tanto, la edad de pensión influye negativamente en el régimen de pensiones.

Mediante el coeficiente de determinación R- cuadrado indica que la edad explica a los importes de pensión total en un 85.4%.

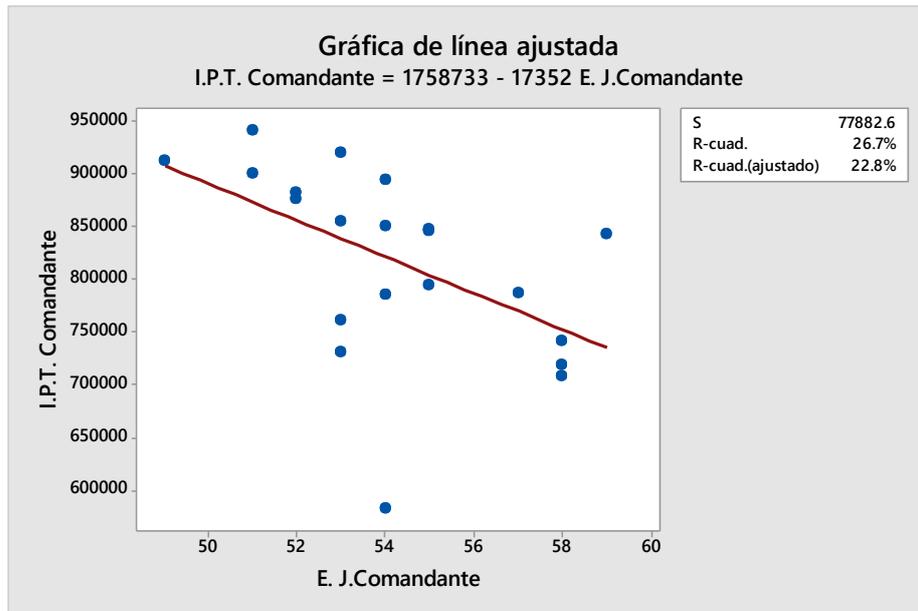
Además, el resultado del coeficiente de correlación

$R= -0.924$  indica que la relación es negativa; es decir la edad de pensión influye negativamente en el régimen de pensiones.

- **Conclusión**

Se concluye que la Edad de Pensión, en que se retira un afiliado de las FFAA o de la PNP, afecta negativamente al régimen de pensiones de la CPMP, debido a que la edad de jubilación oscila entre los 51 años y 60 años (Tabla N°08), por lo que la CPMP tendrá que financiar más años de pensión.

**GRADO: COMANDANTE**



**Gráfico N° 11:** Análisis de regresión y correlación

**Fuente:** Elaboración propia

**La ecuación de regresión es:**

$$Y = 1758733 - 17352 X$$

Dónde: Y = Importe de la pensión total comandante

X = Edad de jubilación

**Coefficiente de determinación:**

$$R\text{-cuadrado} = 26.7\%$$

**Tabla 16:** Coeficientes de la línea de regresión

Término	EE del Coef	coef.	Valor T	Valor p
Constante	1758733	358075	4.91	0
Edad Jubilación	-17352	6600	-2.63	0.017

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 17: Resumen del modelo**

S	R-cuad.	R-cuad. (ajustado)	R-cuad. (pred)
77882.6	26.67%	22.81%	13.53%

**Fuente:** Elaboración propia

**Coefficiente de Correlación de Pearson entre edad de jubilación e Importe pensión total (comandante)**

$$R = \frac{S_{xy}}{S_x S_y} = \frac{N \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

X: Edad

Y: importe

N: Número total de datos

R = -0.516

P = 0.017

- **Regla de decisión**

Según los resultados del análisis de regresión el valor resultó  $P=0.00 < 0.05$ , por lo cual se rechaza  $H_0$  interpretándose que la edad de jubilación (edad de pensión) afecta significativamente al importe pensionable total (régimen de pensiones)

Mediante el coeficiente de determinación R- cuadrado indica que la edad explica a los importes de pensión total en un 85.4%.

Además, el resultado del coeficiente de correlación  $R= -0.924$  indica que la relación es negativa, es decir la edad de pensión influye negativamente en el régimen de pensión.

- **Conclusión**

Se concluye que la Edad de Pensión, en que se retira un afilado de las FFAA o de la PNP, afecta negativamente al régimen de pensiones de la CPMP, debido a que la edad de jubilación oscila entre los 49 años y 59 años (Tabla N°09), por lo que la caja tendrá que financiar más años de pensión.

### 5.2.3. Hipótesis General

**Los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013 -2017.**

Se usó el estadístico de prueba T- student para muestras relacionadas y análisis de regresión tomando como datos la tabla N° 13:

#### **Hipótesis**

H<sub>0</sub> : Los aportes si son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017

H<sub>1</sub>: Los aportes no son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017

- **Nivel de significación**

$\alpha = 0.05$

- **Estadística de prueba**

Regresión y prueba T-student para muestras relacionadas

**Tabla N° 18: Coeficientes del modelo de regresión**

Coeficientes

Término	Coef	EE del coef.	Valor T	Valor p
Constante	236540	47328	5.00	0.00
Aportes total	6.652	0.758	8.78	0.00

Fuente: Elaboración propia del investigador

**Ecuación de regresión:**

Reserva Técnica = 236540 + 6.652 Aportes total

Coeficiente de determinación ( $R^2$ ) = 57.05%

**Tabla N°19: Promedios de aportes y reserva técnica**

	N	Promedio
Aportes total	60	46780
Reserva técnica	60	547743

Fuente: Estados Financiero de la CPMP y Elaboración propia.

**Tabla N°20: Prueba t- Student aportes y reserva técnica**

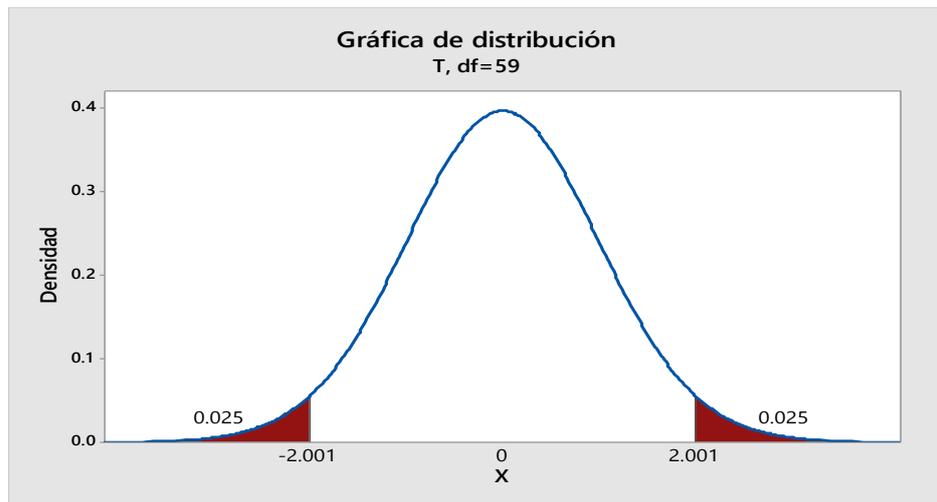
.	Diferencia	valor t- student	valor de p
Aportes - Reserva Técnica	-500963	-10.49	0.00

Fuente: Elaboración Propia

$$T = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{S_{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}} = -10.49$$

Valor T (calculada) = -10.49

Valor T (tabla) =  $T_{\frac{\alpha}{2}, n-1}$



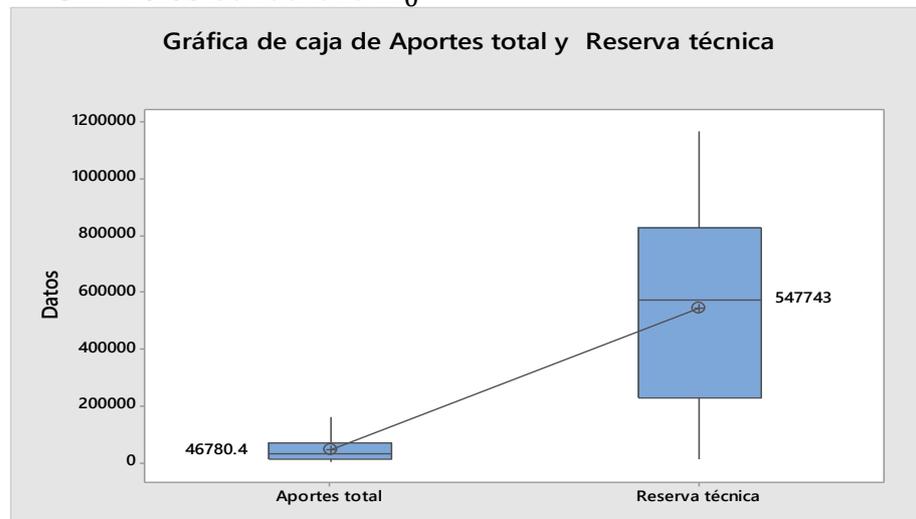
**Gráfica N° 12: Gráfica de distribución**  
Fuente: Elaboración propia

Si  $T_c > T_t$  o  $T_c < -T_t$  se rechaza  $H_0$

Mediante el paquete estadístico resulto:

Valor  $p = 0.000$

Si  $P < 0.05$  se rechaza  $H_0$



**Gráfico N° 13: Grafico de Aportes totales y la Reserva Técnica.**

Fuente: Elaboración propia

- **Regla de decisión**

Según los resultados del paquete estadístico se observa un valor de  $P=0.000<0.05$  para el modelo de regresión por lo que se rechaza  $H_0$

Según el coeficiente de determinación los aportes explican la variabilidad de la reserva técnica en un 57.05%.

La prueba T- Student, arrojó un valor  $P= sig= 0.000<0.05$  lo que significa que existe una diferencia significativa entre los promedios de aportes total y reserva técnica

- **Conclusión:**

Al rechazarse  $H_0$  se concluye que los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la CPMP, periodo 2013-2017.

Debido a que la regresión indica influencia de los aportes en la cobertura de la reserva técnica actuarial y la T- Student indica que los aportes afectan negativamente a la reserva técnica actuarial, observando diferencia en los promedios siendo el promedio de los aportes menor al promedio de la reserva técnica.

## **VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados**

#### **Hipótesis Específica 1**

#### **LA REMUNERACIÓN PENSIONABLE AFECTA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA COBERTURA DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, PERIODO 2013-2017**

De la Tabla N° 05, con información del periodo 2013 al 2017, se observó que la Remuneración Pensionable (pensión) por grados del personal Militar y Policial, versus la estimación de la Reserva Técnica Actuarial al 19% (Tabla N°06); y considerando que la Remuneración Pensionable está concebida para sostenerse con una tasa de aportes del 19%; se colige que la remuneración pensionable establecida para el personal que aporta el 12% que agrupa a 53,294 afiliados, afectará el equilibrio financiero de la reserva técnica actuarial.

Según los resultados de la prueba t- student el valor de  $P=0.00 < 0.05$ , muestra una diferencia significativa en la reserva técnica actuarial con aportes al 12% y 19%, sin embargo, ambos grupos percibirán las mismas remuneraciones pensionables afectando el equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial, debido a que dichas remuneraciones pensionables están estimadas para sostenerse con una tasa del 19%.

Se concluye que durante el periodo 2013 al 2017, la remuneración pensionable del personal de las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú, influye negativamente en el Equilibrio Financiero de la

cobertura de la Reserva Técnica Actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.

### **Hipótesis Específica 2:**

#### **LA EDAD DE PENSIÓN AFECTA NEGATIVAMENTE AL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, PERIODO 2013 AL 2017.**

De la Tabla N° 09 y 10, se observa que, del personal pasado al retiro por causal de renovación en el año 2017, en los grados de comandante y coronel, la Edad de Pensión afecta el Régimen de Pensiones de la CPMP, debido a que la edad promedio de jubilación oscila entre 49 a 59 años, observando que a menor edad de jubilación mayor costo asumirá la caja para el pago de su pensión.

De acuerdo a los resultados inferenciales obtenidos en la Gráfica N° 09 y 10, se observa una relación inversa entre la edad de pensión y el importe de la pensión total (régimen de pensiones), mediante el coeficiente de determinación  $R^2=85.4\%$  indica que la edad explica a los importes de pensión total en un 85.4%. y el resultado del coeficiente de correlación de Pearson  $R= -0.924$  indica que la relación es negativa es decir que a medida que la edad de jubilación disminuye el importe total de pensión será mayor, teniendo en cuenta que la esperanza de vida de una persona es de 79,4 años.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la edad de pensión afecta negativamente el régimen de la Caja de Pensiones Militar Policial

## **Hipótesis General**

### **LOS APORTES SON INSUFICIENTES PARA LA COBERTURA DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, PERIODO 2013-2017**

Mediante al Tabla N° 12, 13 y 14, y la Gráfico N° 11 y 12, se muestra los aportes de 53 294 afiliados con una tasa del 12%, afectando el cálculo de la Reserva Técnica Actuarial, debido a que este nuevo fondo de pensiones está diseñado para sostenerse con una tasa del 19% de aportes, estando por debajo del equilibrio financieros para cubrir las futuras pensiones.

De los resultados del paquete estadístico se observa un valor de  $P=0.000<0.05$  para el modelo de regresión por lo que se rechaza  $H_0$ . Según el coeficiente de determinación los aportes explican la variabilidad de la reserva técnica en un 57.05%.

La prueba T- Student, arrojó un valor  $P= sig= 0.000<0.05$  lo que significa que existe una diferencia significativa entre los promedios de aportes total y reserva técnica.

Se concluye que los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la CPMP, periodo 2013-2017

## **6.2. Contrastación de los resultados con estudios similares**

### **6.2.1. Hipótesis Específica 1**

De las Tablas N° 5 y 6, se determinó que la **Remuneración Pensionable** (pensión) establecida para los afiliados al Fondo

N° 2, no es equitativa con el fondo de Reserva Técnica Actuarial, debido a que existen dos grupos de afiliados, un grupo considerable de 53 294 afiliados incorporado a la caja en el periodo 2013 al 2017, que viene aportando el 12% y otro grupo incorporado a partir del año 2018 en adelante que viene aportando una tasa del 19%, lo que afectando cálculo Reserva Técnica Actuarial, estableciendo un déficit actuarial del 7%.

Según la tesis de Eduardo Costa (2017), en su tesis "REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES", concluyó que el sistema de pensiones en el Perú sufre no solo de problemas de falta de cobertura sino también de desprestigio en los dos sistemas que conforman el pilar contributivo (SNP y SPP), lo que limita aún más el desarrollo del SP e imposibilita resolver de manera adecuada y eficiente el problema de que la población no ahorra lo suficiente para su jubilación, quedando los individuos expuestos al riesgo de pobreza en el período de la vejez.

De lo vertido en los párrafos anteriores se colige, que la conclusión de Eduardo Costa (2017), sobre los problemas de falta de cobertura, desprestigio en los sistemas y ahorro insuficiente para la jubilación, encaja muy bien en el planeamiento de la presente hipótesis, debido a que el Fondo N° 02, concibe desigualdad entre sus afiliado, al establecer una Remuneración Pensionable (pensión) igual, para dos grupos de afiliado uno con el 12% de aportes y otro con el 19% de aportes, originando un déficit actuarial estimado del 7%.

### 6.2.2. Hipótesis Específica 2

**De la Tabla N° 09 y 10**, se analizaron que a menor edad de jubilación mayor será el costo de financiamiento de las pensiones que asumirá la caja, la edad promedio de jubilación oscila entre 49 y 59 años de edad, con un tiempo de servicios de 27 a 35 años, por lo que la Edad de pensión afecta negativamente al régimen de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Según Marco Antonio Florián Plasencia (2009), en su tesis **“UNA ALTERNATIVA FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL”**, determinó que no hay una equidad dentro del propio sistema de pensiones militar policial, dado que un oficial que porta 27 años percibe la misma pensión que otro del mismo grado que hubiera portado durante 35 años; produciéndose una paradoja (menos periodo de aporte y más periodo de pensión y en el segundo caso más periodo de aporte y menos periodo de pensión; esta problemática debe ser superada mediante un tiempo de aporte uniforme (35 años).

De lo anterior se colige, que de los resultados obtenidos en la presente investigación, guarda correspondencia con la afirmación de Marco Antonio Florián Plasencia (2009), en ambos casos se plantea incrementar a 35 años de servicios como tiempo mínimo para acceder al 100% de la pensión, ello elevara la edad de jubilación.

### **6.2.3. Hipótesis General**

De la Tabla Nro.12, 13 y 14, se analizó que un grupo de 53,294 afiliados aporta al fondo una tasa del 12%, afectando negativamente la Reserva Técnica Actuarial, mientras que el personal militar que se incorpore a partir del año 2018 aporta una tasa del 19%; concluyendo que el aporte del primer grupo afecta la Reserva Técnica Actuarial.

Según Florián Plasencia, M. A. (2009), en su tesis “Una Alternativa financiera para la sostenibilidad de La Caja de Pensiones Militar Policial”, determinó que el régimen de pensionario de la Caja presenta un problema organizacional por su reducida tasa de aportes del 12%, por los años de aportación de 27 años aproximadamente.

De los anterior se colige, que de los resultados obtenido en la presente investigación, guarda correspondencia con la afirmación de Florián Plasencia, M. A. (2009), en ambos casos se cuestiona la tasa del 12% de aportes, que fue la causa del colapso financiero del Fondo N°1, por lo que los afiliados a la CPMP incorporados al Fondo N° 2 deberán tener una tasa uniforme del 19% conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N°1133.

### **6.3. Responsabilidad ética**

La información utilizada para probar las hipótesis fue obtenida a través del Portal de Transparencia de la CPMP, Contraloría General de la República, información publicada en la página web de la CPMP y

demás instituciones relacionadas a esta investigación, así como información publicada por la Policía Nacional del Perú.

## CONCLUSIONES

En la investigación realizada se obtuvo las siguientes conclusiones:

- A. La REMUNERACIÓN PENSIONABLE (pensión) afecta negativamente al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial, debido a que existe un déficit actuarial estimado del 7%. La remuneración pensionable (pensión) está concebida para sostenerse con una tasa de aportes del 19%. Sin embargo, los afiliados que aportan el 12% ocasionan un déficit actuarial, por lo que, se colige con los resultados descriptivos e inferenciales que la REMUNERACIÓN PENSIONABLE afecta negativamente al EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL.
  
- B. La EDAD DE JUBILACIÓN afecta negativamente al RÉGIMEN DE PENSIONES, mientras más joven se jubile un afiliado de las fuerzas armadas y policiales, la Caja de Pensiones desembolsará más dinero teniendo en cuenta que la esperanza de vida de una persona es de 79,4 años; observando que, la persona que pasa al retiro por causal de RENOVACIÓN, la edad y tiempo de servicios oscila entre los 49 años y 27 años de servicio, accediendo a una pensión asumida por la caja. La prueba estadística aplicada determina que la EDAD DE PENSIÓN influye negativamente en el RÉGIMEN DE PENSIÓN DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL.
  
- C. Los APORTES son insuficientes para la cobertura del COBERTURA DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL, conforme se incrementa los aportes también incrementará el Fondo de Reserva Técnica Actuarial; la reserva técnica calculada no es suficiente para cubrir las pensiones de los afiliados, debido a que el Fondo N° 2 se ha estructurado para sostenerse con una tasa de aportes del 19%.

## RECOMENDACIONES

- A. Determinar y plantear alternativas para nivelar el déficit actuarial del 7% y sincerar el cálculo de la RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL con la finalidad de que la REMUNERACIÓN PENSIONABLE no afecte al equilibrio financiero de la reserva técnica actuarial.
- B. Habiéndose determinado que el personal PNP pasa al retiro bajo la modalidad de RENOVACIÓN, con una edad de jubilación (edad de pensión) que oscila entre 49 a 58 años, y esta edad varía en función al tiempo de servicio; en tal sentido se recomienda, que para que el personal PNP pase al retiro por causar de RENOVACION, dentro de los requisitos, se deberá evaluar a través de un estudio actuarial si el tiempo de servicios podría ser un mínimo de 30 años de servicio lo que incrementará la EDAD DE PENSIÓN, con la finalidad de que esto no afecte negativamente al régimen de pensiones.
- C. Realicen un estudio actuarial del régimen de pensiones militar policial, el cual permita establecer la adecuada tasa de aportes para no afectar al equilibrio financiero y la sostenibilidad de este fondo, dado que los afiliados incorporados en el periodo del año 2013 al 2017 aportarán siempre el 12%, y no el 19% que señala el citado Decreto, importes dispares establecidos en el mencionado Decreto que afecta la reserva técnica actuarial.

Asimismo, dado que a la fecha la Caja de Pensiones Militar Policial no cuenta con un Reglamento de este nuevo régimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 1133; estas recomendaciones de ser necesarias sean consideradas en el Reglamento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguiar Zaldumbide, C.E., GachetBerrú, G.B. (2013) *Análisis de las nuevas resoluciones de la Junta Bancaria sobre las reservas técnicas del sistema asegurador*. Quito:[s.n]
2. Arribas Macho J. (2014) *Estadística y Sociedad*. Universidad Nacional de Educación a distancia. Madrid. [Versión electrónica] <https://books.google.com.pe/books?id=we83AAQBAJ&pg=PT273&dq=t%C3%A9cnicas+ACTUARIALES&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiW07rrjdbgAhVyp1kKHQjFBnwQ6AEITDAH#v=onepage&q=t%C3%A9cnicas%20ACTUARIALES&f=false>
3. Astudillo Valarezo, R. (2013). Colapso del Fondo de Pensiones del IESS. *Gestión*,38-40.
4. Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Banco Mundial (2015) sistema de pensiones
5. Blackburn Robín (2010) *El futuro del sistema de pensiones pensionario*. [Versión electronica] Ediciones Akal S.A. Madrid-España
6. <https://books.google.com.pe/books?id=PSu9BwAAQBAJ&prints=ec=frontcover&dq=sistema+de+pensiones&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjE27rK8dXgAhXHjFkKHUyKAG0Q6AEIMjAC#v=onepage&q=sistema%20de%20pensiones&f=false>
7. Campos y Covarrubias, G., & Lule Martínez, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Revista Xihmai VII* , 45-60. Recuperado el 24 de febrero de 2019 a las 23:23 horas de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=12&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwifkJbsgdbgAhWptlkKHcJID-o4ChAWMAF6BAglEAI&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3979972.pdf&usq=AOvVaw1Z08gr1cnyBmVqPOeC5AP5>
8. Cuevas (2011), en su libro Aspectos Financieros, El régimen de Reservas Técnicas de Colombia

9. Díaz de Rada, V. (2009). *Análisis de datos de encuesta*. Barcelona: Carrera edición, S.L. [Versión electrónica]. Recuperado el 25 de febrero 2019 a las 00:48 horas de <https://books.google.com.pe/books?id=xk7I9MCJZF5C&printsec=frontcover&dq=análisis+y+procesamiento+de+datos+en+una+investigación&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiK6cq-INbgAhUktIkKHUFAUUQ6AEIKDAA#v=onepage&q=análisis%20y%20procesamiento%20de%20datos%20en%20una%20investigación&f=false>
10. Fernández N. (2004). *Investigación y técnicas del mercado* España. ESIC EDITORIAL (Segunda ed.)
11. Fidias G. Arias (2012). *El Proyecto de Investigación*. [Versión electrónica] Caracas: Editorial Episteme. Recuperado el 24 de febrero de 2019 a las 14:48 horas de [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjzfuL79XgAhVKw1kKHfKBDX0QFjAQegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Ftrabajosocialudocpno.files.wordpress.com%2F2017%2F07%2Ffidias\\_g-arias- el proyecto de investigacion3a3c2b3n 6ta-edicion3a3c2b3n1.pdf&usq=AOvVaw2CS39oooYY SD7aXFhaUcF](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjzfuL79XgAhVKw1kKHfKBDX0QFjAQegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Ftrabajosocialudocpno.files.wordpress.com%2F2017%2F07%2Ffidias_g-arias- el proyecto de investigacion3a3c2b3n 6ta-edicion3a3c2b3n1.pdf&usq=AOvVaw2CS39oooYY SD7aXFhaUcF)
12. Florián Plasencia, M. A. (2009). *Una Alternativa financiera para la sostenibilidad de La Caja de Pensiones Militar Policial*. Lima:[s.n.]
13. Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Huancayo, Perú: Universidad Continental.
14. García Padilla V. (2015). *Análisis financiero. Un enfoque integral* [Versión electrónica]. México: Grupo Editorial Patria S.A. de CV.
15. <https://books.google.com.pe/books?id=zNBUCwAAQBAJ&pg=PA87&dq=DEFINICION+DE+CONTRIBUCIONES+Y+APORTACIONES&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjhxdae3NXgAhUnxVkkHZ7-CXwQ6AEIOjAD#v=onepage&q=DEFINICION%20DE%20CONTRIBUCIONES%20Y%20APORTACIONES&f=false>

16. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. [Versión electrónica] México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V. Recuperado el 24 de febrero 2019 a las 13:45 horas de [https://www.google.com.pe/search?ei=EYRzXNnrMrHH5gLK8rHACw&q=+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+el+oso+panda.com&oq=+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+el+oso+panda.com&gs\\_l=psy-ab.3...394392.403872..404238...2.0..0.360.4566.0j7j10j3.....0...1..gws-wiz.....0i7i30j0i7i10i30j0i20i263j0i10j0i13i30j0i22i30j0i22i10i30j0i8i13i30j33i22i29i30j33i21j33i160. XsuH7pU9jM](https://www.google.com.pe/search?ei=EYRzXNnrMrHH5gLK8rHACw&q=+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+el+oso+panda.com&oq=+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+el+oso+panda.com&gs_l=psy-ab.3...394392.403872..404238...2.0..0.360.4566.0j7j10j3.....0...1..gws-wiz.....0i7i30j0i7i10i30j0i20i263j0i10j0i13i30j0i22i30j0i22i10i30j0i8i13i30j33i22i29i30j33i21j33i160. XsuH7pU9jM)
  
17. Ibarra J. (2014) *Sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social Ecuatoriano e incidencia del aumento de la expectativa de vida*
  
18. Landa Cesar, Velazco Ana, "Constitución Política del Perú 1993", Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.
  
19. Martínez de Sánchez, A. M. (2013). Diseño de investigación, principios teórico, metodológicos y prácticos para su concreción. *Anuario Escuela de Archivología IV 2012-2013*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado el 24 de febrero a las 15:03 horas de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwih46OsntbgAhXNuFkKHa4TDzEQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Frevistas.unc.edu.ar%2Findex.php%2Fanuario%2Farticle%2Fdownload%2F12664%2F13040&usg=AOvVaw1Di5gvTFTPJS4VPb4kLVF5>
  
20. MILOVAN M. (2014) *Efectos de la Rentabilidad en los Fondos de Inversión de las AFP en el Perú en tiempos de Crisis Financiera y su incidencia en los Fondos de Pensiones de los Afiliados*
  
21. Moron Eduardo, Carranza Eliana (2004). Recuperado el 29 de noviembre de <https://books.google.com.pe/books?id=hJ5QecoSkJIC&pg=PA33&dq=caja+de+pensiones+militar+policial&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiZtemErv7eAhVCc98KHQszBkwQ6AEINDAC#v=onepage&q=caja%20de%20pensiones%20militar%20policial&f=false>

22. “Diez años del Sistema creado de Pensiones (1993-2003) avances, retos y reformas”, Editorial Universidad del Pacifico, Perú.
23. Navarro A. Bernardo, Ortiz T. Emilio. (2013) *El sistema de pensiones de Paraguay, debilidades que exhibe y perspectivas de la reforma*. Paraguay: CADEP
24. Oficina de Normalización Previsional. (2017). Diccionario ONP. Recuperado el 26 de septiembre de 2017, de [https://www.onp.gob.pe/acerca\\_onp/glosario\\_terminos](https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/glosario_terminos)
25. Oficina Internacional del Trabajo (2001), señaló que “la reserva técnica
26. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra (2001), “Financiación de la seguridad social”, Editor: C. Solorio (versión española)
27. Pérez Porto J., Merino M.(2015) Definición de Pensión. Recuperado el 18 de agosto de 2018, de <https://definicion.de/pension/>
28. Rodríguez Mesa R. (2011) *Estudios sobre seguridad social*. Grupo Editorial Ibáñez
29. Salas Reynaga, J. (2018). *Análisis del sistema previsional del personal militar y policial en el Perú*. Perú:[s.n.]
30. Tengan C. (2015) Evaluación de la situación financiera del Sistema Nacional de Pensiones durante el periodo 2000 – 2013.
31. Universidad del Valle. (2013). *Centro de Innovación Educativa Regional Sur*. Recuperado el 24 de febrero de 2019 a las 23:23 horas, de [http://cms.univalle.edu.co/amed/mod\\_inv\\_aula/paso\\_8\\_tcnica\\_de\\_recoleccion\\_de\\_datos\\_analisis\\_documental.html](http://cms.univalle.edu.co/amed/mod_inv_aula/paso_8_tcnica_de_recoleccion_de_datos_analisis_documental.html)
32. Vera López, J. I. (2013). *Sistema de Pensiones en América Latina y México*. EE.UU.: Editorial Palibrio LLC [Versión electrónica]  
[https://books.google.com.pe/books?id=YuOVAgAAQBAJ&pg=PP18&dq=tipos+de+sistema+de+pensiones+en+el+peru&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjQ\\_eCJ8dXgAhWHRVkkKHXYgBAEQ](https://books.google.com.pe/books?id=YuOVAgAAQBAJ&pg=PP18&dq=tipos+de+sistema+de+pensiones+en+el+peru&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjQ_eCJ8dXgAhWHRVkkKHXYgBAEQ)

6AEIKDAA#v=onepage&q=tipos%20de%20sistema%20de%20pensiones%20en%20el%20peru&f=false

33. Zevallos Cabanillas, C. (2013). *Perfeccionamiento del rol activo del fondo de pensiones mediante la elección de directores independientes en las empresas invertidas*. Lima:[s.n.]

# ANEXO

**Anexo N° 01**

<b>LOS APORTES Y LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, PERIODO 2013-2017</b>								
<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable independiente</b>			<b>Población</b>	<b>Diseño</b>	<b>Técnicas:</b>
- ¿Cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?	- Determinar cómo los aportes afectan la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.	Los aportes son insuficientes para la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017	: Aportes	- Remuneración pensionable	- Cantidad de afiliados - Tasa de aportes	173 806 afiliados del Régimen de pensiones del D.L. 19846 y D.Leg. N° 1133 administrados por la Caja de Pensiones Militar Policial.	- No Experimental	- Observación - Análisis documental
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas.</b>	<b>Variable dependiente</b>			<b>Muestra</b>	<b>Tipo</b>	<b>Instrumentos</b>
- ¿De qué manera la remuneración pensionable afecta al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?  - ¿Cómo la edad de pensión afecta al Régimen de pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017?	- Determinar cómo la remuneración pensionable afecta al equilibrio financiero de la cobertura de la reserva técnica actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.  - Establecer como la edad de pensión afecta al Régimen de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017.	La remuneración pensionable afecta negativamente al equilibrio financiero de la cobertura de la Reserva Técnica Actuarial de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017  La edad de pensión afecta negativamente al Régimen de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial, periodo 2013-2017	: Reserva técnica actuarial	- Equilibrio financiero de la Reserva Técnica Actuarial	- Esperanza de vida	53,294 afiliados del Régimen de pensiones del DL N° 1133 del periodo del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2017 administrados por la Caja de Pensiones Militar Policial	- Aplicada	- Estados Financieros auditados - Informes Actuariales - Informe del Congreso de la República - Informes de las Sociedades de Auditoria
				- Régimen de pensiones	- Retiro			

## Estados Financieros

INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

## CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2015 y de 2014

(Expresado en miles de soles)

	Nota	31/12/15	31/12/14
<b>ACTIVO</b>			
Fondos disponibles	5	1,108,597	408,821
Inversiones Negociables	6	243,990	468,632
Aportes por cobrar	7	39,709	45,044
Créditos a corto plazo	8	-	2,212
Cuentas por cobrar diversas a corto plazo	9	48,153	38,530
Bienes realizables y adjudicados neto	10	6,361	6,391
<b>Total activo corriente</b>		<b>1,446,811</b>	<b>967,630</b>
Crédito a largo Plazo	8	-	6,707
Inversiones financieros permanentes	11	277,768	251,776
Inversiones inmobiliarias	12	486,675	416,781
Inmueble, Mobiliario y equipo Neto	13	21,789	19,072
Otros activos	14	225	158
<b>Total activo no corriente</b>		<b>786,457</b>	<b>694,494</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>2,233,268</b>	<b>1,662,124</b>
<b>PASIVO</b>			
Tributos por pagar	15	183,790	157,297
Remuneraciones por pagar	16	467	462
Proveedores	17	1,419	1,538
Cuentas por pagar diversas	18	5,302	3,831
Beneficios Sociales de los trabajadores	19	77	69
Pensiones y compensaciones por pagar	20	51,661	59,647
Otros pasivos a corto plazo	23	1,137,619	768,544
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>1,380,335</b>	<b>991,388</b>
Reserva técnica	21	29,986,416	28,726,984
Provisiones	22	16,699	31,851
Otros pasivos a largo plazo	23	-	1,735
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>30,003,115</b>	<b>28,760,570</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>31,383,449</b>	<b>29,751,957</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Excedente de Revaluación	24	25,152	36,193
Acciones liberadas	24	4,056	4,056
Resultado no Realizado	24	(7,490)	(475)
Resultados acumulados	24	(28,119,148)	(26,412,491)
Resultado del ejercicio	24	(1,052,751)	(1,717,116)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>(29,150,181)</b>	<b>(28,089,833)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>2,233,268</b>	<b>1,662,124</b>
CUENTAS DE ORDEN	25	2,483,960	2,251,122
CUENTAS DE ORDEN	25	(198,144)	(197,403)

Las notas adjuntas forman parte de los estados financieros

CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS S.C.  
Firma Miembro de INTEGRA INTERNATIONAL INC  
PAG. N° 3



**CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL**

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre de 2014 y de 2013**  
**(Expresado en miles de nuevos soles)**

ACTIVO	Nota	31.12.14	31.12.13
Fondos disponibles	5	408,821	651,453
Inversiones Negociables	6	488,632	96,285
Aportes por cobrar	7	45,044	31,825
Créditos	8	2,212	3,248
Cuentas por cobrar diversas a corto plazo	9	36,530	24,539
Bienes realizables y adjudicados, neto	10	6,391	6,353
<b>Total activo corriente</b>		<b>967,630</b>	<b>813,703</b>
Crédito a largo Plazo	8	6,707	10,767
Inversiones financieras permanentes	11	251,776	214,872
Inversiones inmobiliarias	12	416,781	362,066
Inmueble, Mobiliario y equipo Neto	13	19,072	16,685
Otros activos	14	156	986
<b>Total activo no corriente</b>		<b>694,494</b>	<b>605,978</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1,662,124</b>	<b>1,419,681</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
Tributos por pagar	15	157,297	148,561
Remuneraciones por pagar	16	462	410
Proveedores	17	1,536	1,203
Cuentas por pagar diversas	18	3,831	5,052
Pensiones y compensaciones por pagar	19	59,647	52,526
Beneficios sociales de los trabajadores	20	69	74
Otros pasivos a corto plazo	21	768,544	674,575
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>991,388</b>	<b>882,403</b>
Reserva técnica	22	28,726,984	26,879,249
Provisiones	23	31,851	29,852
Otros pasivos a largo plazo	21	1,735	4,887
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>28,760,570</b>	<b>26,913,988</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>29,751,957</b>	<b>27,796,391</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Excedente de Revaluación	24	36,193	32,990
Acciones liberadas	24	4,056	4,056
Resultado no Realizado	24	-475	(1,264)
Resultados acumulados	24	(28,129,607)	(26,412,490)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>(28,089,833)</b>	<b>(26,376,710)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1,662,124</b>	<b>1,419,681</b>
CUENTAS DE ORDEN	25	2,053,719	8,404,856

Las notas adjuntas forman parte de los estados financieros



CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL - CPM

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012

(Nota 2)

Expresado en miles de nuevos pesos

ACTIVOS	Notas	S/ 000		PASIVO Y PATRIMONIO	Notas	S/ 000	
		2013	2012			2013	2012
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Disponibles	5	651.453	43.537	Tributos por Pagar	15	148.961	162
Inversiones Negociales	6	96.285	51.081	Remuneraciones por Pagar	16	410	414
Aportes por Cobrar	7	31.825	22.482	Proveedores	17	1.203	2.413
Creditos a Corto Plazo	8	3.247	2.850	Cuentas por Pagar Diversas	18	5.653	2.879
Cuentas por Cobrar Diversas	9	24.539	21.138	Beneficios Sociales de los Trabajadores	19	74	62
Bienes Realizados, Recibidos en Pago y Adjudicados, neto	10	6.353	6.277	Pensiones y Compensaciones por Pagar	20	52.536	36.074
				Otros Pasivos a Corto Plazo	21	674.575	34.665
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>813.702</b>	<b>147.168</b>	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>882.402</b>	<b>76.669</b>
				<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				Reserva Técnica	22	35.679.249	23.794.397
Creditos a Largo Plazo	8	10.788	13.774	Provisiones	23	29.852	168.042
Inversiones Permanentes en Subsidiarias, neto	11	214.872	204.071	Otros Pasivos a Largo Plazo	21	4.887	8.302
Inversiones inmobiliarias, neto	12	362.966	275.971	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>27.796.390</b>	<b>24.945.610</b>
Inmuebles, Mobiliario y Equipo, neto	13	16.685	14.048	<b>PATRIMONIO</b>			
Otros Activos	14	988	984	Excedente de Revaluación	24	32.990	14.801
				Acciones Liberadas	25	4.056	4.056
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.419.681</b>	<b>655.996</b>	Resultados no Realizados	26	(1.264)	0
				Resultados Acumulados	27	(26.412.491)	(23.408.561)
Cuentas de Orden Creditoras	28	8.581.460	6.345.903	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>(26.376.709)</b>	<b>(23.389.614)</b>
Cuentas de Orden Acreedoras	28	(176.604)	(210.057)	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.419.681</b>	<b>655.996</b>
				Cuentas de Orden	28	8.581.460	6.345.903
				Cuentas de Orden	28	(176.604)	(210.057)

Las notas explicativas son parte integrante de estos estados financieros.

## APORTES

## CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL - CPMP

Notas a los Estados Financieros  
al 31 de Diciembre de 2013

A continuación, se identifica en forma individualizada el valor del principal e intereses de la deuda por cobrar al Estado Peruano:

	Principal S/.000	Interés Legal S/.000	Total S/.000
Bonificaciones y gratificaciones no pensionables aplicadas a pensiones renovables y no renovables entre el 90 y 91.	2,579	106,111	108,690
Aguinaldos de Julio 09, Diciembre 09 y Julio 10 de la PNP y las FF.AA.	30,129	2,834	32,963
Obligaciones por incrementos en las remuneraciones generadas por distintos conceptos, los cuales fueron otorgados a través de distintos dispositivos, desde setiembre de 1991 hasta diciembre de 1999, estos incrementos fueron sujetos de retenciones y aportes en forma progresiva.	216,873	741,623	958,496
Menor transferencia de planilla de Terrorismo y Narcotráfico.	312	144,060	144,372
Promociones económicas.	62,359	20,113	82,472
Ascensos póstumos.	2,607	2,043	4,650
Renovación de cuadros.	117,624	20,339	137,963
Atraso en el abono de aportes.	863	57,223	58,086
	<b>433,346</b>	<b>1,094,346</b>	<b>1,527,692</b>

29. Aportes y Planilla de Terrorismo.

Este rubro comprende lo siguiente:

	Dic. 2013			Dic. 2012	
	Aportes D.L. 19846	Aportes D.L. 1133	Planilla de Terrorismo	Aportes	Planilla Terrorismo
	S/.000		S/.000	S/.000	S/.000
Ejército del Perú	44,978	1,834		36,489	
Fuerza Aérea del Perú	17,683	672		14,781	
Marina de Guerra del Perú	40,397	1,806		32,525	
Policía Nacional del Perú	230,729	7,466	22,043	200,746	19,099
	<b>333,787</b>	<b>11,778</b>	<b>22,043</b>	<b>284,541</b>	<b>19,099</b>

Los ingresos provienen de las aportes que realiza el Estado Peruano en su calidad de empleador por el importe equivalente al 6% del monto de las remuneraciones pensionables que incluye las compensaciones; así como por los aportes que realizan los miembros de las fuerzas armadas y policiales equivalente al 6%, los mismos que se destinan al pago de pensiones y compensaciones de



**NOTA 25. CUENTAS DE ORDEN**

Comprende los siguientes rubros:

	31.12.14	31.12.13
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>	<b>S/.000,</b>	<b>S/.000,</b>
Rendimientos de créditos y rentas	458,229	377,868
Intereses Deuda del estado	1,130,455	1,094,346
Capital Deuda del estado	455,507	433,346
Cuentas incobrables castigadas	19,791	18,527
Créditos cedidos	11,628	6,510,136
Moras de créditos Inmob. (Alameda Surco)	151,504	123,261
Activo fijo depreciado	114	81
Deuda de la PNP	23,894	23,895
	<b>2,251,122</b>	<b>8,581,460</b>
<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>		
Valores y bienes recibidos en custodia	128,190	111,667
Garantías recibidas por operaciones de crédito	68,133	63,775
Otros	1,080	1,162
	<b>197,403</b>	<b>176,604</b>
<b>Cuentas de Orden Neto</b>	<b>2,053,719</b>	<b>8,404,856</b>

**NOTA 26. APORTES Y PLANILLA DE TERRORISMO**

Los ingresos provienen de los aportes que realiza el Estado Peruano en su calidad de empleador por el importe equivalente al 6% del monto de las remuneraciones pensionables que incluye las compensaciones, así como por los aportes que realizan los miembros de las fuerzas armadas y policiales equivalente al 6%, los mismos que se destinan al pago de pensiones y compensaciones de acuerdo a los dispositivos vigentes.

Estos aportes incluyen a los regimenes pensionarios del Decreto Ley N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133.

La planilla de Terrorismo corresponde a los ingresos provenientes de las transferencias de fondos que realiza el Estado Peruano destinados al pago de pensiones al personal inválido o fallecido a consecuencia del terrorismo y narcotráfico.

	31.12.14			31.12.13		
	Aportes DL 19846	Aportes DL 1133	Plla. Terrori.	Aportes DL 19846	Aportes DL 1133	Plla. Terrori.
	S/.000,	S/.000,	S/.000,	S/.000,	S/.000,	S/.000,
Ejército del Perú	53,417	4,129	-	44,978	1,834	-
Fuerza Aérea del Perú	20,544	1,389	-	17,683	672	-
Marina de Guerra del Perú	45,001	4,349	-	40,397	1,806	-
Policía Nacional del Perú	265,517	31,708	21,164	230,729	7,466	22,043
	<b>384,479</b>	<b>41,575</b>	<b>21,164</b>	<b>333,787</b>	<b>11,778</b>	<b>22,043</b>



cuanto al régimen del Decreto Legislativo N° 1133, esta muestra un aumento debido al incremento del número de aportantes.

La planilla de terrorismo corresponde a los ingresos provenientes de las transferencias de fondos que realiza el Estado Peruano destinados al pago de pensiones al personal inválido o fallecido a consecuencia del terrorismo y narcotráfico.

CONCEPTO	DICIEMBRE 2016			DICIEMBRE 2015		
	APORTES D.L. 19846	APORTES D.L. 1133	PLLA. TERROR.	APORTES D.L. 19846	APORTES D.L. 1133	PLLA. TERROR.
Ejército del Perú	62,917	9,911	0	55,289	6,679	0
Fuerza Aérea del Perú	23,700	6,823	0	21,077	2,355	0
Marina de Guerra del Perú	50,849	11,402	0	46,337	7,487	0
Policía Nacional del Perú	288,005	91,701	17,291	265,591	62,533	19,585
<b>TOTAL</b>	<b>425,471</b>	<b>119,837</b>	<b>17,291</b>	<b>388,294</b>	<b>79,054</b>	<b>19,585</b>

## 27. PENSIONES Y COMPENSACIONES

Comprende los egresos previsionales que tiene la CPMP por pensiones y compensaciones a los cuales tienen derecho los miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como sus beneficiarios.

CONCEPTO	DICIEMBRE 2016		DICIEMBRE 2015	
	PENSIONES	COMPENS.	PENSIONES	COMPENS.
Ejército del Perú	218,685	246	204,383	551
Fuerza Aérea del Perú	117,448	337	104,941	425
Marina de Guerra del Perú	216,154	513	197,079	806
Policía Nacional del Perú	927,999	1,835	782,452	1,537
<b>TOTAL</b>	<b>1,480,286</b>	<b>2,931</b>	<b>1,288,855</b>	<b>3,319</b>

## 28. VENTA Y COSTO DE VENTA DE BIENES

Este rubro comprende, expresado en miles de soles:

UNIDAD INMOBILIARIA	31/12/2016			31/12/2015		
	CANT.	VENTAS	COSTO VTAS.	CANT.	VENTAS	COSTO VTAS.
Santa Patricia I	2	81	78	0	0	0
Santa Patricia II	1	61	64	0	0	0
San Martín	0	0	0	1	214	208
Galería Santa Rosa	4	993	935	4	515	462
Galería Yuyi	4	339	350	18	2,948	2,523
Basadre Laureles	0	0	0	1	51	32
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>1,474</b>	<b>1,427</b>	<b>24</b>	<b>3,728</b>	<b>3,225</b>

## Personal Activo y Pensionistas

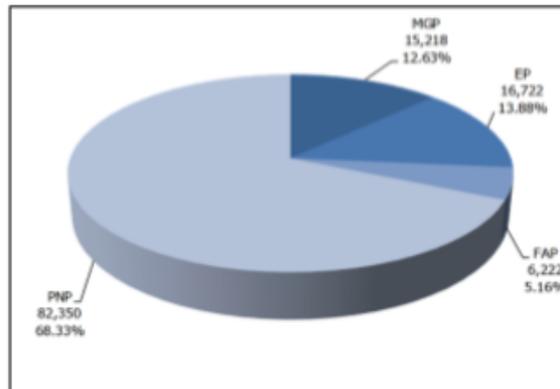
**Cuadro 4. Decreto Ley N° 19846: variación anual del número de aportantes, 2013-2017**

AÑO	MGP	EP	FAP	PNP	TOTAL	VARIACIÓN
2013	17,721	18,598	7,370	100,892	<b>144,581</b>	-
2014	16,757	17,839	7,072	94,411	<b>136,079</b>	-5.88%
2015	16,245	17,322	6,786	90,320	<b>130,673</b>	-3.97%
2016	15,687	17,071	6,468	85,688	<b>124,914</b>	-4.41%
2017	15,218	16,722	6,222	82,350	<b>120,512</b>	-3.52%

Fuente: Gerencia de Pensiones.

Se puede apreciar que la PNP cuenta con 82,350 aportantes (ver cuadro 4), es decir, el 68.33% del total (ver gráfico 2).

**Gráfico 2. Decreto Ley N° 19846: composición de los aportantes (al 31 de diciembre de 2017)**



Fuente: Gerencia de Pensiones.

## 1.1.2 Miembros pasivos

*Pensionistas*

El número de pensionistas creció en el año 2017 en 3,847 y cuenta con 67,545 pensionistas (ver cuadro 5), lo cual representa un incremento de 6.04% respecto del año 2016 (ver cuadro 6).

Cuadro 5. Decreto Ley N° 19846: número de pensionistas, 2017

MES	MGP	EP	FAP	PNP	TOTAL
Enero	10,453	8,911	5,122	39,592	64,078
Febrero	10,479	9,107	5,123	39,961	64,670
Marzo	10,675	9,106	5,119	40,254	65,154
Abril	10,779	9,118	5,146	40,452	65,495
Mayo	10,809	9,125	5,153	40,668	65,755
Junio	10,818	9,133	5,158	40,803	65,912
Julio	10,828	9,127	5,169	41,085	66,209
Agosto	10,840	9,139	5,168	41,251	66,398
Setiembre	10,845	9,150	5,188	41,559	66,742
Octubre	10,895	9,169	5,192	41,799	67,055
Noviembre	10,927	9,171	5,196	42,051	67,345
Diciembre	10,939	9,170	5,206	42,230	67,545

Fuente: Gerencia de Pensiones.

Cuadro 6. Decreto Ley N° 19846: variación anual del número de pensionistas, 2013-2017

AÑO	MGP	EP	FAP	PNP	TOTAL	VARIACIÓN
2013	8,542	7,202	4,041	25,246	45,031	-
2014	9,406	8,033	4,393	31,764	53,596	19.02%
2015	9,868	8,522	4,649	35,051	58,090	8.38%
2016	10,449	8,834	4,955	39,460	63,698	9.65%
2017	10,939	9,170	5,206	42,230	67,545	6.04%

Fuente: Gerencia de Pensiones.

**Cuadro 11. Decreto Ley N° 19846:  
pensiones pagadas, 2017**  
(en miles de soles)

MES	PENSIONES <sup>1</sup>
Enero	128,555
Febrero	132,588
Marzo	137,486
Abril	137,165
Mayo	138,196
Junio	137,637
Julio	138,680
Agosto	139,017
Setiembre	141,102
Octubre	142,098
Noviembre	142,412
Diciembre	141,450
<b>TOTAL</b>	<b>1,656,386</b>

<sup>1</sup> Incluye planilla de terrorismo.  
Fuente: Gerencia de Pensiones.

**Cuadro 12. Decreto Ley N° 19846:  
compensaciones pagadas, 2017**  
(en miles de soles)

MES	COMPENSACIONES
Enero	395
Febrero	306
Marzo	75
Abril	315
Mayo	270
Junio	185
Julio	246
Agosto	168
Setiembre	537
Octubre	81
Noviembre	623
Diciembre	636
<b>TOTAL</b>	<b>3,837</b>

Fuente: Gerencia de Pensiones.

### 1.2.3 Saldo previsional

La diferencia entre los ingresos y egresos es cubierta con las transferencias de recursos realizada por el Estado, por medio del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior (ver cuadro 13).

**Cuadro 13. Decreto Ley N° 19846: ingresos y egresos previsionales, 2013-2017**  
(en miles de soles)

AÑO	INGRESOS PREVISIONALES <sup>1</sup>	EGRESOS PREVISIONALES <sup>1</sup>	SALDO PREVISIONAL	TRANSFERENCIAS DEL ESTADO <sup>2</sup>
2013	335,830	859,679	523,849	527,685
2014	405,643	1,044,894	639,251	629,930
2015	407,879	1,272,567	864,688	899,391
2016	442,762	1,483,216	1,040,454	1,098,840
2017	450,536	1,660,223	1,209,687	1,238,138

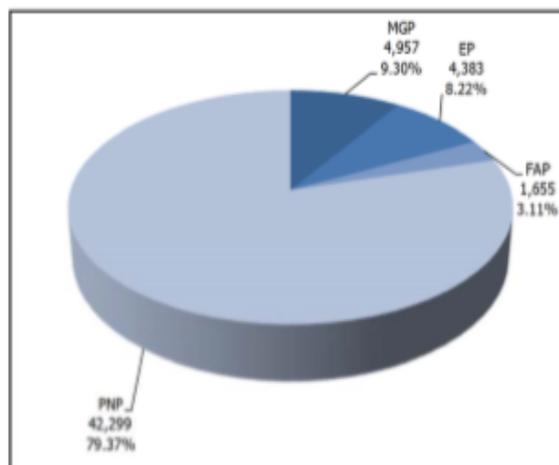
<sup>1</sup> Incluye planilla de terrorismo.  
<sup>2</sup> Ejecución de las transferencias del Estado.  
Fuente: Gerencia de Pensiones.

**Cuadro 36. Decreto Legislativo N° 1133: variación anual del número de aportantes, 2013-2017**

AÑO	MGP	EP	FAP	PNP	TOTAL	VARIACIÓN
2013	977	862	321	3,632	5,792	—
2014	2,022	1,715	585	19,518	23,840	311.60%
2015	3,111	2,696	952	27,342	34,101	43.04%
2016	4,192	3,511	1,301	34,874	43,878	28.67%
2017	4,957	4,383	1,655	42,299	53,294	21.46%

Fuente: Gerencia de Pensiones.

El instituto con mayor número de aportantes a diciembre de 2017 es la PNP, con 42,299 miembros, que equivale al 79.37% del total (ver gráfico 7).

**Gráfico 7. Decreto Legislativo N° 1133: composición de los aportantes (al 31 de diciembre de 2017)**

Fuente: Gerencia de Pensiones.

## 1.2 Ingresos previsionales

Durante el año 2017, los ingresos previsionales, correspondientes a los aportes de los miembros activos, ascendieron a 145 millones de soles, aproximadamente (ver cuadro 37).

### 3. Reserva técnica

La reserva técnica del régimen de Pensiones del Decreto Legislativo N° 1133, al cierre de diciembre de 2017, asciende a 1,112 millones de soles para 53,294 miembros activos. No se cuenta con afiliados en situación de pensionista.

Al cierre del año 2017, el coeficiente técnico alcanzado es 40,68% (ver cuadro 40).

**Cuadro 40. Decreto Legislativo N° 1133: reserva técnica, 2013-2017**  
(en miles de soles)

AÑO	RESERVA TÉCNICA	FONDO ACUMULADO	COEFICIENTE TÉCNICO <sup>1</sup>
2013	81,445	11,946	14.67%
2014	390,842	55,465	14.19%
2015	578,113	135,919	23.51%
2016	890,118	275,230	30.92%
2017	1,111,559	452,232	40.68%

<sup>1</sup> Se utiliza para medir el grado de equilibrio actuarial en un momento determinado, y establece la cobertura de la reserva técnica del fondo acumulado.  
Fuente: Gerencia de Riesgos y Desarrollo.

A partir del año 2018, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133, el aporte al régimen de Pensiones del personal militar y policial será equivalente al 19% de la remuneración pensionable, del cual, 13% estará a cargo del personal de las FF AA y PNP, y 6%, a cargo del Estado. Este nuevo porcentaje de aporte permitirá que el régimen sea autosostenible.

## Decreto Legislativo N°1133

480370

NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, domingo 9 de diciembre de 2012

- Decreto de Urgencia N° 090-96
- Decreto Supremo N° 048-97-EF
- Decreto de Urgencia N° 073-97
- Decreto de Urgencia N° 011-99
- Decreto Supremo N° 037-2001-EF
- Decreto de Urgencia N° 105-2001
- Decreto Supremo N° 196-2001-EF
- Decreto Supremo N° 068-2003-EF
- Decreto de Urgencia N° 002-2006
- Decreto Supremo N° 008-2005-IN
- Ley N° 28254
- Ley N° 28750
- Ley N° 29142
- Ley N° 29465
- Decreto de Urgencia N° 055-2009

Deróguese la Ley N° 28944 a los 15 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

**TERCERA.-** Deróguese todas las normas que se opongan a la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

876205-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1133**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 29915 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, siendo una de las materias la Reforma del régimen remunerativo y de pensiones del personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas;

Que, se requiere cerrar definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias, debido al presente estado de iliquidez e insolvencia que afronta el régimen;

Que, en atención a lo anteriormente mencionado, es necesario establecer el nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual será aplicado a quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente norma inician la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda, las mismas que deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO  
DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES  
DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES  
GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

**Artículo 2°.- Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial**

Créase el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda.

A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

Declárese que el presente Decreto Legislativo no afecta de modo alguno los derechos y beneficios de personal activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que actualmente pertenezcan al régimen del Decreto Ley N° 19846, manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 3°.- Creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial**

Créase el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, inician la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda.

Este régimen de pensiones del personal militar y policial es establecido de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 4°.- Pensiones que otorga el presente régimen**

Las pensiones a las que se puede acceder en el presente régimen son las siguientes:

- a) Retiro;
- b) Disponibilidad;
- c) Invalidez o Incapacidad; o,
- d) Sobrevivientes.

**Artículo 5°.- Pensiones, bonificaciones y beneficios**

Los beneficiarios del presente régimen de pensiones solo percibirán anualmente doce (12) pensiones mensuales. Asimismo, tienen derecho a percibir los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, establecidos en las correspondientes leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

Está prohibido el abono de cualquier otro beneficio bajo cualquier denominación diferente al contemplado en el presente artículo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provenga.

**Artículo 6°.- Porcentaje de aporte**

El aporte al presente régimen de pensiones será equivalente al 19% de la remuneración pensionable, de la cual 13% será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y 6% a cargo del Estado.

Los porcentajes de aportes podrán ser modificados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del

Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7°.- Remuneración pensionable**

La remuneración pensionable está conformada por la suma de la remuneración consolidada y los beneficios que se otorguen con carácter pensionable, a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 8°.- Reconocimiento de tiempo de servicios**

8.1 Se reconocerá como tiempo de servicios, los servicios efectivos, remunerados y acreditados fehacientemente, el mismo que será tramitado de oficio.

Para reconocer servicios que generen pensión, se requiere haber laborado a tiempo completo de acuerdo al horario de trabajo, según las respectivas reglamentaciones.

8.2 No procede el reconocimiento de tiempo de servicios del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en los casos siguientes:

- a) Por servicios fuera de la situación de actividad;
- b) Por funciones desempeñadas con carácter ad-honorem;
- c) Por licencia concedida sin goce de haber;
- d) Por locación de servicios profesionales o técnicos abonados mediante honorarios;
- e) Por servicios prestados en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y en la docencia simultáneamente. En dicho supuesto sólo se computará el tiempo de servicios en su respectivo Instituto; o,
- f) Por toda otra actividad y tiempo que no esté expresamente amparado en norma legal.

**Artículo 9°.- Monto máximo de pensión**

El monto máximo mensual de las pensiones de retiro, invalidez o incapacidad, o sobrevivientes que se otorguen al amparo del presente Decreto Legislativo será el equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de retiro del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 10°.- Reajuste de pensión**

El reajuste de las pensiones se efectuará para aquellos beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, y cuyo valor de la pensión no exceda el importe de dos (02) UIT vigente en cada oportunidad.

El monto de la pensión será reajustado al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta el grado alcanzado al momento de su retiro, los años de servicios, las variaciones del Índice de Precios al Consumidor y la capacidad financiera del Estado.

**Artículo 11°.- Prohibición de doble percepción**

El pensionista militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, o sus beneficiarios, no podrán percibir dos (02) o más ingresos del Estado, sea por concepto de remuneración, pensión o bajo cualquier modalidad de contratación, salvo los provenientes por función de docencia pública efectiva o Ley expresa que lo autorice; así como el que reciba por formar parte de Directorios de entidades o empresas del Estado, no pudiendo percibir más que la dieta proveniente de uno de ellos.

Los infractores a esta disposición reintegrarán al Estado lo cobrado indebidamente, siendo responsables solidariamente con los funcionarios competentes que otorgaron dicho beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**Artículo 12°.- Acto del servicio**

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por acto del servicio, el que realizan el personal

militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en acción de armas; con ocasión o consecuencia del servicio; y, en cumplimiento de las funciones y deberes que le son propios o de órdenes de la superioridad.

Se entiende como consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, todo hecho derivado de este, que no pueda ser referido a otra causa.

**TÍTULO II**

**DE LAS PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**RETIRO**

**Artículo 13°.- Acceso a la pensión de retiro**

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro tiene derecho a la pensión de retiro siempre y cuando acredite un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, con las excepciones contempladas en el presente Decreto Legislativo.

Dicha pensión se otorgará mensualmente y se regulará con base al ciclo laboral de treinta (30) años. Se observará el régimen de dozeavos por fracciones inferiores a un año de servicio.

El personal que pasa a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, insuficiencia profesional o sentencia judicial firme que conlleve la separación absoluta del servicio, no gozará del reajuste de pensión a que se refiere el artículo 10° del presente Decreto Legislativo. En caso dicho personal cuente con más de treinta (30) años de servicios, tampoco le corresponde el incremento por año adicional de servicio a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14°.

**Artículo 14°.- Cálculo de la pensión de retiro**

La pensión de retiro se calcula según las siguientes reglas:

14.1. El monto de la pensión del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro será equivalente al 55% de la remuneración de referencia, que es el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas efectivamente en los sesenta (60) meses previos a la fecha de cese.

14.2. Si el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene entre veinte (20) y treinta (30) años de servicio, percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de dicho monto en proporción a sus años de servicios. Si tiene más de treinta (30) años de servicios, le corresponderá el 0,5% por cada año adicional de servicio, el cual no podrá exceder del 100% de la remuneración de referencia.

**Artículo 15.- Otorgamiento de la pensión de retiro**

La pensión de retiro se otorga de oficio, en base al reconocimiento de servicios, y serán autorizadas mediante resolución del administrador del Régimen de Pensiones del personal militar policial, y el pago deberá realizarse desde el mes siguiente al que el servidor estuvo en situación de actividad.

**Artículo 16.- Suspensión de la pensión de retiro**

Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro por:

- a) No acreditar supervivencia cada seis (06) meses ante la autoridad competente o ante el Agente Diplomático o Consular del Perú en el país de residencia;
- b) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, sin la autorización correspondiente;
- c) Reingresar a la situación de actividad en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; o,
- d) A solicitud del pensionista.

**Artículo 17.- Pérdida del derecho a pensión de retiro**

Se pierde el derecho a pensión de retiro por:

- a) Haber sido condenado por delito doloso. Si hubiere cónyuge, hijos o ascendientes del sentenciado que

no hayan tenido participación directa ni indirecta en el delito, se beneficiarán con la pensión que le correspondería o que perciba el sentenciado, aplicándose en cuanto a su distribución, las normas pertinentes a la pensión de sobrevivientes, o,

b) Pérdida de la nacionalidad peruana.

## CAPÍTULO II

### DISPONIBILIDAD

#### Artículo 18°.- Disponibilidad

El personal que pasa a la situación de disponibilidad tiene derecho a percibir la pensión que corresponde al personal que pasa a la situación de retiro, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables a la pensión de retiro previstos en el Capítulo I del Título II del presente Decreto Legislativo.

## CAPÍTULO III

### INVALIDEZ E INCAPACIDAD

#### Artículo 19°.- Acceso a la pensión de invalidez para el servicio

Tiene derecho a la pensión de invalidez el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú declarado en invalidez permanente debidamente comprobada, por acto del servicio conforme a lo establecido en los artículos 12° y 23° del presente Decreto Legislativo, siempre que acredite un mínimo de treinta (30) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de invalidez permanente, si el personal no cumple con el tiempo mínimo de servicio señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho a recibir el Subsidio por Invalidez a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Este subsidio será percibido hasta el momento en que dicho personal alcance la promoción máxima para el subsidio por invalidez a que se refiere la norma antes citada, cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

#### Artículo 20°.- Cálculo de la pensión de invalidez para el servicio

20.1 Para el caso del personal militar y policial la pensión de invalidez se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.

20.2 Para los cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a la del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;

20.3 Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a la del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,

20.4 Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a un Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

#### Artículo 21°.- Acceso a la pensión de incapacidad para el servicio

Tiene derecho a la pensión de incapacidad el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú declarado en incapacidad permanente debidamente comprobada, por causa distinta al acto del servicio a que se refieren los artículos 12° y 23° del presente Decreto Legislativo.

#### Artículo 22°.- Cálculo de la pensión de incapacidad para el servicio

22.1 Para el caso del personal militar y policial que acredite un mínimo de veinte (20) años de servicio reales

y efectivos, la pensión de incapacidad se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.

22.2 Para el caso del personal militar y policial que acredite menos de veinte (20) años de servicio reales y efectivos, tiene derecho a percibir el 27,5% de la remuneración de referencia señalada en el numeral 14.1 del artículo 14° del presente Decreto Legislativo.

Si el total del periodo de servicio fuera inferior a sesenta (60) meses, el promedio se calculará sobre la base de la remuneración pensionable percibida desde el primer mes hasta el último de servicio. En caso de que la incapacidad se hubiere producido antes de tener el personal militar y policial un mes de servicio, se considerará como remuneración pensionable la que hubiera podido percibir en ese mes.

22.3 Para los cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;

22.4 Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,

22.5 Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

#### Artículo 23°.- Determinación de la condición de invalidez o incapacidad

Para percibir la pensión de invalidez o de incapacidad para el servicio, el personal militar y policial deberá ser declarado inválido o incapaz para el servicio, según corresponda, previo dictamen de comisión médica elaborado por la Sanidad respectiva.

Determinada la condición de invalidez o incapacidad, el Administrador del Régimen de Pensiones del personal militar y policial procederá al otorgamiento de la pensión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo.

El reglamento establecerá los procedimientos para su otorgamiento.

#### Artículo 24°.- Suspensión o pérdida del derecho a la pensión de invalidez o incapacidad

Se suspende o pierde el derecho a la pensión de invalidez o incapacidad, respectivamente, por las causales a las que se refieren los artículos 16°, 17°, 34° y 35° del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.

## CAPÍTULO IV

### PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

#### Artículo 25°.- Tipos de pensión de sobrevivientes

Las pensiones de sobrevivientes que otorga el presente régimen son las siguientes:

- a) Viudez;
- b) Orfandad; y,
- c) Ascendencia.

#### Artículo 26°.- Otorgamiento de pensión de sobrevivientes

Tienen derecho a pensión de sobrevivientes los beneficiarios del causante que fallece en las siguientes condiciones:

- a) Acto de servicio;
- b) Situación de Actividad; y,
- c) Condición de pensionista.

#### Artículo 27°.- Acceso a la pensión de sobrevivientes

En caso de fallecimiento del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú ocurrido en acto de servicio, el derecho a la pensión de sobreviviente se adquiere siempre y cuando se acredite un mínimo de treinta (30) años de servicios reales y efectivos.

Dicha pensión será determinada aplicando las reglas establecidas para el cálculo de la pensión de retiro.

En caso no se cumpla con el tiempo mínimo de servicio señalado anteriormente, el o los beneficiarios tendrán derecho a percibir el Subsidio Póstumo a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Este subsidio será percibido hasta el momento en que, de haber continuado con vida el causante, hubiese alcanzado la promoción máxima para el subsidio póstumo a que se refiere la norma antes citada, cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

Para el caso del personal que recibe propina o asignación económica que haya fallecido en acto de servicio, la pensión de sobrevivencia se calculará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;
- b) Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,
- c) Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

**Artículo 28°.- Pensión de viudez**

Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge del causante o pensionista fallecido.

La pensión de viudez será el equivalente al 50% de aquella que percibía o hubiera podido percibir el causante.

**Artículo 29°.- Pensión de orfandad**

29.1 Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del causante o pensionista fallecido.

29.2 Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes que el adoptante cumpla los sesenta (60) años, siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso se produce en acto o consecuencia del servicio.

29.3 Cumplidos los dieciocho (18) años, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:

- a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterumpida y satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo, hasta los veintiún (21) años.
- b) Para los hijos que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.

29.4 La pensión de orfandad será el equivalente al 20% de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante, por cada hijo con derecho a pensión. En ningún caso la distribución entre dichos beneficiarios, incluyendo la pensión de viudez, de ser el caso, podrá exceder el tope de 100% establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 30°.- Pensión de ascendencia**

Tienen derecho a pensión de ascendencia el padre y la madre del causante o pensionista fallecido, siempre que a la fecha de deceso de este, concurren las siguientes condiciones:

- a) Ser inválido o tener sesenta (60) o más años de edad;

- b) Dependier económicamente el causante;
- c) No poseer rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería; o,
- d) No existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad, o, en caso de existir estos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, la madre o a ambos en partes iguales.

El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE PENSIONES DE SOBREVIVIENTES**

**Artículo 31°.- Reglas para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes**

Se otorgará pensiones de sobrevivientes, únicamente cuando a la fecha del fallecimiento del causante, el beneficiario reúna las condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo para el goce de este derecho. Las pensiones de sobrevivientes se generan en dicha fecha.

**Artículo 32°.- Determinación del estado de inválido**

Para los efectos del otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes, se considera inválido al sobreviviente que en razón de su estado físico o mental se encuentra permanentemente incapacitado para trabajar. La invalidez será declarada conforme al artículo 23°.

**Artículo 33°.- Reparto proporcional de pensión**

Cuando la suma de los porcentajes que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos 28° y 29°, respectivamente, excediese al cien por ciento (100%) de la pensión de retiro, de invalidez o de incapacidad que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del cien por ciento (100%) de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten.

**Artículo 34°.- Suspensión de la pensión de sobrevivientes**

Se suspende el pago de la pensión de sobrevivientes sin derecho a reintegro, según el caso, por:

- a) No acreditar semestralmente su supervivencia el beneficiario que no cobra personalmente su pensión;
- b) No someterse el pensionista inválido a la evaluación de su estado en las oportunidades que se le indique;
- c) No acreditar anualmente el beneficiario que se refiere el inciso a) del numeral 29.3 del artículo 29° su derecho a continuar percibiendo la pensión;
- d) Percibir el beneficiario, con excepción de la viuda, remuneración o ingreso asegurables superiores a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales del lugar de su trabajo habitual, o,
- e) A solicitud del beneficiario de pensión de sobrevivientes.

**Artículo 35°.- Caducidad de la pensión de sobrevivientes**

Caduca la pensión de sobrevivientes según el caso, por:

- a) Contraer matrimonio el beneficiario de pensión de viudez;
- b) Recuperar el beneficiario inválido la capacidad laboral;
- c) Alcanzar el huérfano la edad máxima para el goce del beneficio o interrumpir sus estudios; o
- d) Fallecimiento del beneficiario.

**TÍTULO III****AFILIACIÓN A OTRO  
RÉGIMEN DE PENSIONES****Artículo 36°.- Opción de afiliarse a otro sistema previsional**

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro sin haber alcanzado el tiempo mínimo de veinte (20) años de servicios, y no tenga el derecho a recibir el Subsidio Póstumo o Subsidio por invalidez a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, podrá optar por acogerse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

En aquellos casos en que dicho personal se afilie al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, le corresponderá un Bono Previsional en función a sus aportes, incluidos los del Estado. Dicho bono se rige, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF, Decreto Legislativo N° 874 y la Ley N° 27617, en lo que corresponda.

A los que opten por asegurarse en el Sistema Nacional de Pensiones, el Estado les reconocerá los años de aportes efectivos, los cuales deberán ser acreditados con una constancia de aportes emitida por la entidad que administre el régimen de pensiones del personal militar y policial al momento de su solicitud.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**TÍTULO IV****SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
RÉGIMEN DE PENSIONES DEL  
PERSONAL MILITAR Y POLICIAL****Artículo 37°.- Administración del Régimen de Pensiones del personal militar y policial**

Encárguese a la Caja de Pensiones Militar y Policial la administración del régimen de pensiones del personal militar policial a que se refiere el presente Decreto Legislativo, quedando esta entidad autorizada a realizar con tal fin todas las funciones que sean necesarias, y de competencia al caso, a que se refiere el Decreto Ley N° 21021.

**Artículo 38°.- Registro Individual de aportaciones al Régimen de Pensiones del personal militar y policial**

Créase el Registro Individual de aportaciones al Régimen de Pensiones del personal militar y policial, la que deberá contener el registro de las aportaciones a dicho sistema, individualizadas por cada personal militar o policial.

Este personal tiene derecho a solicitar cada cinco (5) años un certificado con la información actualizada de sus aportes al Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

**TÍTULO IV****FONDO DE GARANTÍA PENSIONARIO  
MILITAR Y POLICIAL****Artículo 39.- Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial**

Créase el Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, que tendrá como objeto respaldar las obligaciones del régimen de pensiones del personal militar y policial.

El Fondo es intangible y tiene personería jurídica de derecho público; es administrado por la Caja de Pensiones Militar y Policial.

El Reglamento establece las normas para su funcionamiento.

**Artículo 40.- De los recursos del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial**

Constituyen recursos del Fondo de Garantía Pensionario y Militar:

- Los aportes de los afiliados;
- El aporte del Estado;
- La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos; y,
- Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

**Artículo 41.- Criterios de la Inversión**

El Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial se invertirá teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- La seguridad de su valor real;
- La mayor rentabilidad posible;
- La liquidez; y,
- La garantía del equilibrio financiero del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

La rentabilidad e inversiones del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial se sujetarán a la normatividad vigente del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá emitir normas complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

**Artículo 42.- De la administración del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial**

Los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, serán cubiertos hasta con un porcentaje de la rentabilidad que genere dicho fondo.

El referido porcentaje será establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846**

De conformidad con el Decreto Ley N° 21021, la Caja de Pensiones Militar y Policial es la entidad encargada de la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

**SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N° 19846**

Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán sus pensiones.

Los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.

**TERCERA.- Del reinicio de la actividad laboral para el Estado**

En el caso del pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19846 que accedió a dicha pensión antes de la dación del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que reinicie o hubiera reiniciado actividad laboral para el Estado, tiene derecho a percibir, además del ingreso por el trabajo desempeñado todos aquellos conceptos adicionales a la pensión que viene percibiendo.

Para el caso del pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19846 que accedió a dicha pensión con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que reinicie actividad laboral para el Estado, tiene derecho a percibir, además del ingreso por el trabajo desempeñado, un porcentaje de su pensión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Grados equivalentes para Oficiales				Porcentaje de la pensión
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	70%
General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	65%
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	60%
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	40%
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	30%

Grados equivalentes de Suboficiales				Porcentaje de la pensión
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	17%
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	17%
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	14%

**CUARTA.- Cálculo de la pensión del personal antes de culminar el proceso de integración de la remuneración**

En caso el personal militar y policial hubiere cesado antes de culminar el proceso de integración de la remuneración a que se refiere el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, para el cálculo de la pensión que pudiere corresponderle se empleará el monto total de la Remuneración Consolidada.

**QUINTA.- De la transferencia de fondos para el pago de pensiones del Decreto Ley N° 19846**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial.

Cuando los recursos del fondo a que hace referencia el párrafo precedente, resulten insuficientes para la atención de las obligaciones del personal pensionista militar y policial, establézcase que Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior deberán programar en sus presupuestos institucionales de los años correspondientes, los recursos necesarios para su atención.

**SEXTA.- De la progresión de los aportes previsionales**

Para las personas que inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda hasta el año 2017, el aporte al régimen de pensiones militar y policial será equivalente al 12% de la remuneración pensionable, del cual 6% será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y 6% a cargo del Estado.

A partir del año 2018, las personas que inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales efectuarán sus aportes al régimen de pensiones según lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo.

**SÉTIMA.- Del cálculo actuarial**

El administrador del Régimen de Pensiones Militar y Policial deberá efectuar, máximo cada cinco años, un estudio actuarial del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de sus probables contingencias; lo que permitirá actualizar las variables paramétricas del referido régimen, manteniendo su equilibrio financiero con el fin de asegurar su sostenibilidad.

**OCTAVA.- Modificación de los artículos 12° y 13° del decreto Ley N° 21021**

Modifíquense los artículos 12° y 13° del Decreto Ley N° 21021 por el siguiente texto:

**"Artículo 12°.- Del Consejo Directivo**

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los Ministros de Defensa, Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- b) Dos directores designados por el Ministro de Defensa;
- c) Dos directores designados por el Ministro del Interior; y,
- d) Dos directores designados por el Ministro de Economía y Finanzas.
- e) Dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas.

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico-financiera. Asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de pensiones militar policial regulado por la presente norma.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden desempeñar cargo alguno en la Caja".

**"Artículo 13°.- Nombramiento de directores del Consejo Directivo**

Los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo.

Los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras."

**NOVENA.- De la reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas con opinión de los Ministerios de Defensa y del Interior se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Informe de la Reserva Tecnica Actuarial



CPMP - 2017  
INFORME DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL

CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL  
INFORME DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

AV. JAVIER PRADO ESTE 1545 - SAN BORJA  
TELFS.: 476-1839 / 476-7280 / 224-7887  
belloasociados@bellousociados.com  
www.bellousociados.com

Firma miembro de:



Asociación Española de Auditores



1



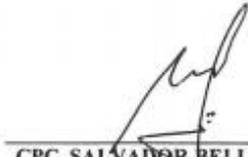
## CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL

### SÍNTESIS GERENCIAL

Como parte del examen de los estados financieros de la **CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL** al 31 de diciembre de 2017, hemos evaluado la reserva técnica actuarial constituida para la cobertura de los beneficios previsionales que otorga a sus afiliados, habiendo determinado que el modelo general y los modelos particulares, representan adecuadamente las diversas situaciones de riesgo en el cálculo de reservas del Fondo de Primas del D.L. N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133. Sin embargo, en lo que se refiere al Fondo D. Leg. N° 1133, a partir del año 2018, la prima subirá al 19%, el nuevo modelo actuarial cuyo cálculo a la fecha se encuentra en proceso de revisión, podría impactar significativamente en los estados financieros debido a que el horizonte que contempla el estudio pretende alcanzar el punto de equilibrio entre aportes y reservas en el tiempo.

Considérese también que la modificación del Decreto Supremo N° 014-2018-EF incrementará significativamente la reserva técnica.

#### REFRENDADO POR:



\_\_\_\_\_  
CPC. SALVADOR BELLO ZERPA  
Contador Público Colegiado  
Matrícula N° 6128  
Socio - Supervisor

Lima - Perú  
Febrero 20 de 2018

en un 3.5%. Respecto al Fondo D. Legislativo N° 1133 el volumen de inversiones asciende a S/ 446,231 miles comparado con el volumen de reservas técnicas que ha sido de S/ 1,111.559 se determina que las inversiones han respaldado la reserva técnica sólo en un 40.1%.

#### BALANCES ACTUARIALES

Sobre la elaboración de los Balances Actuariales al 31 de diciembre de 2017, La CPMP ha presentado un Balance por cada Fondo, de la siguiente manera:

RÉGIMEN PREVISIONAL D.L. N° 19846 BALANCE ACTUARIAL AL 31/12/2017 (En miles de Soles)			
ACTIVO		PASIVO	
Aportes por cobrar FFAA y FFPP	20,077		
Inversiones Negociables	323,296	Reserva Técnica	32,079,102
Déficit Actuarial	31,735,729		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>32,079,102</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>32,079,102</b>

En el Balance del Fondo D.L. N° 19846 al 31 de diciembre de 2017, se observa que los activos financieros no cubren el total de la obligación que tiene La CPMP, determinando un déficit actuarial del orden de S/ 31,735,729 mil, que se va cubriendo mensualmente con aportes del Estado en el pago de planillas de pensionistas, según lo establecido el D. Leg. N° 1133 en su quinta disposición complementaria final.

RÉGIMEN PREVISIONAL D. LEGISLATIVO N° 1133 BALANCE ACTUARIAL AL 31/12/2017 (En miles de Soles)			
ACTIVO		PASIVO	
Disponible	5,365		
Aportes por cobrar FFAA y FFPP	637		
Inversiones Negociables	446,231	Reserva Técnica	1,111,559
Déficit Actuarial	659,326		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,111,559</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,111,559</b>

En el Balance del Fondo Decreto Legislativo N° 1133 al 31 de diciembre de 2017, se observa que los activos financieros no cubren el total de la obligación que tiene La CPMP con los afiliados a este Fondo, determinando un déficit actuarial del orden de S/ 659,326 originado principalmente porque los aportes recibidos actualmente equivale a la tasas del 12% de las remuneraciones mensuales, tasa que debiera ser de 19% que se efectivizara recién a partir del año 2018 tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1133.

#### 4. CONCLUSIONES

1. La Reserva Técnica del Fondo de Primas, modelo general y los modelos particulares, representan adecuadamente las diversas situaciones de riesgo en el cálculo de reservas del Fondo de Primas del D.L. N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133. Sin embargo, en lo que se refiere al Fondo D. Leg. N° 1133, a partir del año 2018, la prima subirá al 19%, el nuevo modelo actuarial cuyo cálculo a la fecha se encuentra en proceso de revisión, podría impactar significativamente en los estados financieros debido a que el horizonte que contempla el estudio pretende alcanzar el punto de equilibrio entre aportes y reservas en el tiempo.



2. Es preciso tomar en cuenta, que la modificación reciente del Decreto Legislativo N° 1133 en el sentido que las pensiones del régimen Decreto Ley N° 19846, deberán ser niveladas a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad, para los pensionistas retirados antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1133, rige a partir de enero de 2018. Dicha implementación se financiará con cargo a los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y a las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin.
3. Las variables que intervienen en el modelo general y en los modelos particulares para calcular las reservas de rentas en curso representan adecuadamente las características en que se dan las pensiones en cada uno de los casos.
4. La verificación de cálculo de las reservas tanto del Fondo de Primas en ambos regímenes D.L. N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133 y la verificación de cálculo de la reserva de rentas en curso del Fondo D.L. N° 19846, se han determinado conformes.
5. El volumen de inversiones del Fondo D.L. N° 19846 cuyo importe asciende a S/ 1,135,538 miles han respaldado la reserva técnica sólo en un 3.5%, comparado con el volumen de reservas técnicas que ha sido de S/ 32,079,102 miles.

El volumen de inversiones del Fondo D. Legislativo N° 1133 cuyo importe asciende a S/ 446,231 miles han respaldado la reserva técnica sólo en un 40.1% comparado con el volumen de reservas técnicas que ha sido de S/ 1,111,559 miles al 31 de diciembre de 2017.

6. El Balance Actuarial del Fondo D.L. N° 19846 refleja que los activos financieros no cubren el total de las obligaciones con los afiliados, determinando un déficit actuarial de S/ 31,735,729 mil al 31 de diciembre de 2017, que se va cubriendo mensualmente con aportes del Estado en el pago de planillas de pensionistas, según lo establece el Decreto Legislativo N° 1133 en su quinta disposición complementaria final.
7. El Balance del Fondo Decreto Legislativo N° 1133 refleja que los activos financieros no cubren el total de las obligaciones con los afiliados, determinando un déficit actuarial del orden de los S/ 659,326 mil al 31 de diciembre de 2017, originado principalmente porque el aporte legal vigente a la fecha es del 12% de las remuneraciones de los afiliados, el mismo que se nivelara recién a partir del año 2018 a la tasa de 19%, como lo establece el Decreto Legislativo N° 1133, con el fin de dar sostenibilidad al sistema en el tiempo.

Refrendado por:

  
CPC. SALVADOR BELLO ZERPA  
Contador Público Colegiado  
Matrícula N° 6128  
Socio - Supervisor

  
ECON. MAXIMO PATINO FERNANDEZ  
Economista C.E.L. N° 2559  
Especialista en Estudios Matemático  
Actuariales

Lima - Perú  
Febrero 16 de 2018





**BELLO &  
ASOCIADOS S.C.**

CPMP - 2016  
INFORME DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL

---

**CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL  
INFORME DE LA RESERVA TÉCNICA ACTUARIAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

---

AV. JAVIER PRADO ESTE 1545 - SAN BORJA  
TELF.S.: 476-1839 / 476-7280 / 224-7887  
bellosociados@bellosociados.com  
www.bellosociados.com

Firma miembro de:



Asociación Española de Auditores



Por estas razones se han dividido las estimaciones de la RRC, en dos partes. La primera corresponde a la RRC de las pensiones renovables y la segunda está referida a las pensiones no renovables, las que continuarán con las mismas fórmulas empleadas hasta el 2002.

#### **Régimen Decreto Legislativo N° 1133**

Mediante el presente Decreto Legislativo de fecha 09 de diciembre de 2012, se constituye el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

De acuerdo a la sexta disposición complementaria final del presente régimen, el aporte al régimen de pensiones militar y policial será equivalente al 12% de la remuneración pensionable hasta el año 2017, del cual 6% será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y 6% a cargo del Estado. A partir del año 2018, el aporte al presente régimen de pensiones será equivalente al 19% de la remuneración pensionable, de la cual el 13% será a cargo del personal militar y policial y el 6% a cargo del Estado.

El monto de la pensión militar y policial será equivalente al 55% de la remuneración de referencia, que constituye el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas efectivamente en los 60 meses previos a la fecha de cese. Con excepción de las pensiones por incapacidad que acrediten menos de veinte (20) años de servicio reales y efectivos, que será equivalente al 27.5% de la remuneración de referencia.

Según la nueva estructura de ingresos, el personal militar policial percibirá una remuneración consolidada, en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo, con excepción de aquellos que se encuentran normados expresamente en el Decreto Legislativo N° 1132.

Los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, serán cubiertos hasta un porcentaje de la rentabilidad que genere dicho fondo; porcentaje que será establecido mediante decreto supremo, según artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1133.

#### **Interés técnico**

Para efectos de las conmutaciones de las tablas de mortalidad se emplea un interés técnico del 4% anual.

#### **Riesgos Cubiertos**

Los riesgos cubiertos por el nuevo régimen de pensiones militar y policial son en vida de acuerdo al ciclo laboral alcanzado (retiro, disponibilidad, invalidez e incapacidad) y por fallecimiento del causante (viudez, orfandad y ascendencia).

El primero da origen al cálculo de reservas actuariales del titular y sus derivadas (una cabeza, dos cabezas o tres cabezas) y el segundo al cálculo de reservas actuariales de viudez, orfandad y ascendencia.

#### **Herramientas y Procedimientos**

<b>Régimen D.L. N° 19846</b>	<b>Régimen D. Leg. N° 1133</b>
El método utilizado para la estimación de la Reserva Técnica para el personal activo se	El método utilizado para la estimación de la Reserva Técnica para el personal activo se



aportes del Estado en el pago de planillas de pensionistas, según lo establecido el D. Leg. N° 1133 en su quinta disposición complementaria final.

**Balance Actuarial del Fondo Decreto Legislativo N° 1133**

RÉGIMEN PREVISIONAL D. LEGISLATIVO N° 1133			
BALANCE ACTUARIAL AL 31/12/2016			
(En miles de Soles)			
ACTIVO		PASIVO	
Aportes por cobrar FFAA y FFPP	4,632		
Inversiones Negociables	269,458	Reserva Técnica	890,118
Déficit Actuarial	616,028		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>890,118</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>890,118</b>

En el Balance del Fondo Decreto Legislativo N° 1133 al 31 de diciembre de 2016, se observa que los activos financieros no cubren el total de la obligación que tiene La CPMP con los afiliados a este Fondo, determinando un déficit actuarial del orden de S/ 616,028 originado principalmente por que los aportes recibidos actualmente equivale a la tasas del 12% de las remuneraciones mensuales, tasa que debiera ser de 19 que se efectivizara recién a partir del año 2018 como lo establece el Decreto Legislativo N° 1133.

**4. CONCLUSIONES**

1. Reserva Técnica del Fondo de Primas, modelo general y los modelos particulares, representan adecuadamente las diversas situaciones de riesgo en el cálculo de reservas del Fondo de Primas del D.L. N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133.
2. Reserva de Rentas en Curso, las variables que intervienen en el modelo general y en los modelos particulares para calcular las reservas de rentas en curso representan adecuadamente las características en que se dan las pensiones en cada uno de los casos.
3. La verificación de cálculo de las reservas tanto del Fondo de Primas en ambos regímenes D.L. N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133 y la verificación de cálculo de la reserva de rentas en curso del Fondo D.L. N° 19846, se han determinado conformes.
4. El volumen de inversiones del Fondo D.L. N° 19846 cuyo importe asciende a S/ 1,062,109 miles han respaldado la reserva técnica sólo en un 3.5%. comparado con el volumen de reservas técnicas que ha sido de S/ 30,683,009 miles.

El volumen de inversiones del Fondo D. Legislativo N° 1133 cuyo importe asciende a S/ 269,459 miles han respaldado la reserva técnica sólo en un 30.3% comparado con el volumen de reservas técnicas que ha sido de S/ 890,118 miles al 31 de diciembre de 2016.

5. En el Balance Actuarial del Fondo D.L. N° 19846 refleja que los activos financieros no cubren el total de las obligaciones que tiene La CPMP con los afiliados a este Fondo, determinando un déficit actuarial de S/ 30,408,218 miles al 31 de diciembre de 2016, que se va cubriendo mensualmente con aportes del Estado en el pago de planillas de pensionistas, según lo establece el Decreto Legislativo N° 1133 en su quinta disposición complementaria final.
6. En el Balance del Fondo Decreto Legislativo N° 1133 refleja que los activos financieros no cubren el total de la obligaciones que tiene La CPMP con los afiliados a



este Fondo, determinando un déficit actuarial del orden de los S/ 616,028 miles al 31 de diciembre de 2016, originado principalmente porque el aporte legal vigente a la fecha es del 12% de las remuneraciones de los afiliados, el mismo que se nivelara recién a partir del año 2018 a la tasa de 19%, como lo establece el Decreto Legislativo N° 1133, con el fin de dar sostenibilidad al sistema en el tiempo.

Refrendado por:

  
CPC. SALVADOR BELLO ZERPA  
Confesor Público Colegiado  
Matrícula N° 6128  
Socio - Supervisor

  
ECON. MÁXIMO PATIÑO FERNÁNDEZ  
Economista C.E.L. N° 2559  
Especialista en Estudios Matemático  
Actuariales

Lima - Perú  
Febrero 20 de 2017



Las inversiones de los Fondos I y II alcanzaron la cifra de miles S/ 1,008,433 con una rentabilidad promedio de 8.9 % anual.

### 3.3.1 Relación entre Inversiones y Reserva Técnica

La Reserva Técnica al 31.12.15 asciende a miles S/ 29,986,416 y las inversiones del ejercicio ascienden a miles S/1,008,433, representando solo el 3.36% de respaldo de la reserva técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

RELACION ENTRE INVERSIONES Y RESERVA TECNICA			
CONCEPTO	INVERSIONES	RESERVA TECNICA	RELACION
	S/ 000,	S/ 000,	%
FONDO I	874,943	29,408,303	2.98
FONDO II	133,490	578,112	23.06
<b>Total</b>	<b>1,008,433</b>	<b>29,986,416</b>	<b>3.36</b>

### 3.3.2 Relación entre Gastos de la Actividad Previsional y los Gastos Totales

Los gastos administrativos de la Actividad Previsional que se revela en el Estado de Resultados al 31.12.15 expresado en miles de soles, representa el 25.26% del total de gastos (sin incluir la provisión de la reserva técnica), según se detalla en el siguiente cuadro:

RELACION ENTRE GASTOS DE LA ACTIVIDAD PREVISIONAL Y GASTOS TOTALES			
CONCEPTO	ACTIVIDAD PREVISIONAL	GASTOS TOTALES	RELACION
	S/ 000	S/ 000	%
GASTOS FONDOS I y II	9,082	35,952	25.26%

### 3.3.3 Relación entre Gastos de la Actividad Previsional y Aportaciones del Ejercicio

Al 31.12.15 los gastos de la Actividad Previsional representan el 2.34% del total de los aportes previsto en el modelo actuarial. Según detalle del siguiente cuadro:

RELACION ENTRE GASTOS DE LA ACTIVIDAD PREVISIONAL Y APORTACIONES DEL EJERCICIO			
CONCEPTO	GASTOS ACTIVIDAD PREVISIONAL	APORTACIONES	RELACION
	S/ 000	S/ 000	%
FONDOS I y II	9,082	388,295	2.34%



Informes de Auditoría Financiera



CPMP - 2017  
INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

---

CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CARTA N° 056-2017-BMV/GG

Lima, 05 de mayo de 2017

Señores:  
**CAJA DE PENSIONES MILITAR – POLICIAL**  
Att. Sr. Ricardo Medina Palomino  
Gerente General  
Presente.-



**ASUNTO** : Remito Informes Reformulados de Auditoría  
Financiera y Consolidado, periodo 2016.

**REF.** : Concurso Público de Méritos N° 03-2016-CG  
Informe N° 187-2016-CGCEDS

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo, y a su vez informarle que la Contraloría General de la Republica, en uso de sus facultades, y responsable de llevar a cabo la Auditoría Financiera de la Cuenta General de la Republica, al evaluar a través de su Departamento de Auditoría Financiera los informes de Auditoría Financiero, y Financiero Consolidado al 31 de diciembre de 2016 de La Caja de Pensiones Militar Policial, considera pertinente resaltar a través de un párrafo de énfasis en ambos dictámenes, la situación de La Caja revelada en sus notas de ambos estados financieros respecto al principio de empresa en marcha, debido principalmente a que La Caja al 31 de diciembre de 2016 arroja un patrimonio negativo, sin embargo continuará con sus operaciones amparada en el Decreto Legislativo N° 1133.

Razón por la cual solicitan reformular ambos dictámenes incluyendo un párrafo de énfasis resaltando tal situación, pero que en ninguno de los casos modifica la opinión emitida por mi representada.

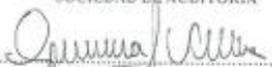
Por lo anteriormente expuesto, adjunto a la presente:

- Ocho (08) ejemplares del Informe Reformulado de Auditoría Financiera.
- Ocho (08) ejemplares del Informe Reformulado sobre los Estados Financieros Consolidados.
- (01) CD con los informes en versión Word for Windows.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención y comprensión prestada a la presente, me reitero de ustedes.

Atentamente,

BELLO, MARQUEZ, VILLENNA Y ASOC.SOC.CIVIL  
SOCIEDAD DE AUDITORIA

  
.....  
GIOVANNA VILLENNA CHAVEZ

Administradora General  
AV. JAVIER PRADO ESTE 1545 - SAN BORJA  
TELFOS.: 476-1839 / 476-7280 / 224-7887  
bellosociados@bellosociados.com  
www.bellosociados.com

Firma miembro de:

  
Asociación Española de Auditores

CONFE  
AUDITORES

CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016

(Expresado en Miles de Soles)

ACTIVO	2017	2016	PASIVO	2017	2016
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Disponible (Nota 5)	28,952	453,047	Tributos por Pagar (Nota 15)	204,044	193,911
Inversiones Negociables (Nota 6)	769,526	528,193	Remuneraciones por Pagar (Nota 16)	532	484
Aportes por Cobrar (Nota 7)	20,714	21,341	Proveedores (Nota 17)	1,072	873
Créditos (Nota 8)	0	0	Cuentas por Pagar Diversas (Nota 18)	6,472	4,959
Cuentas por Cobrar Diversas (Nota 9)	48,913	39,619	Beneficios Sociales de los Trabajadores (Nota 19)	75	76
Bienes Realizables y Adjudicados, Neto (Nota 10)	6,328	6,448	Pensiones y Compensaciones por Pagar (Nota 20)	47,391	47,816
			Otros Pasivos Corto Plazo (Nota 23)	195,674	566,987
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>874,433</b>	<b>1,048,648</b>	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>455,260</b>	<b>815,106</b>
			<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			Reserva Técnica (Nota 21)	33,190,661	31,573,127
Inversiones Permanentes, Neto (Nota 11)	345,105	309,704	Provisiones (Nota 22)	15,745	16,223
Inversiones Inmobiliarias (Nota 12)	460,809	487,272	<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>33,206,406</b>	<b>31,589,350</b>
Inmuebles, Mobiliario y Equipo, Neto (Nota 13)	16,668	15,105	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>33,661,666</b>	<b>32,404,456</b>
Otros Activos (Nota 14)	192	883			
			<b>PATRIMONIO</b>		
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>822,774</b>	<b>812,964</b>	Excedente de Revaluación (Nota 24)	21,984	19,596
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,697,207</b>	<b>1,861,612</b>	Acciones Liberadas (Nota 24)	4,056	4,056
			Resultados no Realizados (Nota 24)	18,665	2,036
			Resultados Acumulados (Nota 24)	(30,568,529)	(29,171,899)
			Resultados del Ejercicio (Nota 24)	(1,440,635)	(1,396,633)
			<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>(31,964,459)</b>	<b>(30,542,844)</b>
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,697,207</b>	<b>1,861,612</b>
Cuentas de Orden Deudoras (Nota 25)	1,225,039	932,913	Cuentas de Orden Deudoras (Nota 25)	1,225,039	932,913
Cuentas de Orden Acreedoras (Nota 25)	(181,053)	(184,817)	Cuentas de Orden Acreedoras (Nota 25)	(181,053)	(184,817)

Las notas que acompañan forman parte de los Estados Financieros.

El régimen del Decreto Ley N° 19846 tiene tendencia a disminuir debido a que ha sido declarado cerrado. No hay más incorporaciones o reincorporaciones de aportantes. En cuanto al régimen del Decreto Legislativo N° 1133, esta muestra un aumento debido al incremento del número de aportantes.

La planilla de terrorismo corresponde a los ingresos provenientes de las transferencias de fondos que realiza el Estado Peruano destinados al pago de pensiones al personal inválido o fallecido a consecuencia del terrorismo y narcotráfico.

CONCEPTO	DICIEMBRE 2017			DICIEMBRE 2016		
	APORTES D.L. 19846	APORTES D.L. 1133	PLLA. TERROR.	APORTES D.L. 19846	APORTES D.L. 1133	PLLA. TERROR.
Ejército del Perú	65,806	12,959	0	62,917	9,911	0
Fuerza Aérea del Perú	24,546	4,868	0	23,700	6,823	0
Marina de Guerra del Perú	52,323	14,409	0	50,849	11,402	0
Policía Nacional del Perú	292,852	113,188	15,011	288,005	91,701	17,291
<b>TOTAL</b>	<b>435,525</b>	<b>145,424</b>	<b>15,011</b>	<b>425,471</b>	<b>119,837</b>	<b>17,291</b>

## 27. PENSIONES Y COMPENSACIONES

Comprende los egresos previsionales que tiene la CPMP por pensiones y compensaciones a los cuales tienen derecho los miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como sus beneficiarios.

CONCEPTO	DICIEMBRE 2017		DICIEMBRE 2016	
	PENSIONES	COMPENS.	PENSIONES	COMPENS.
Ejército del Perú	238,392	212	218,685	246
Fuerza Aérea del Perú	126,941	239	117,448	337
Marina de Guerra del Perú	231,200	873	216,154	513
Policía Nacional del Perú	1,059,856	2,513	927,999	1,835
<b>TOTAL</b>	<b>1,656,388</b>	<b>3,836</b>	<b>1,480,286</b>	<b>2,931</b>

## 28. VENTA Y COSTO DE VENTA DE BIENES

Este rubro comprende, expresado en miles de soles:

UNIDAD INMOBILIARIA	31/12/2017			31/12/2016		
	CANT.	VENTAS	COSTO VTAS.	CANT.	VENTAS	COSTO VTAS.
Santa Patricia I	0	0	0	2	81	78
Santa Patricia II	0	0	0	1	61	64
San Martín	0	0	0	0	0	0
Galería Santa Rosa	0	0	0	4	993	935
Galería Yuyi	0	0	0	4	339	350
Basadre Laureles	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>1,474</b>	<b>1,427</b>



Solicitud de Información a la Caja de Pensiones Militar Policial



Carta N° 059-2018/CPMP-IAP

San Isidro, 18 de septiembre de 2018

Señor  
**MIGUEL ÁNGEL ALVITES LÉVANO**  
 Jr. San Martín N° 593 Urb. San Rafael  
 San Juan de Lurigancho -

Referencia: Solicitud recepcionada el 10/09/2018

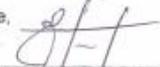
De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, a través del cual nos solicita información que se detalla en su solicitud de la referencia al amparo de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y dentro del plazo de ley, cumplimos con señalar lo siguiente:

Información que solicita	Detalle
1. Información estadística de la población del personal pasivo de los periodos 2007 al 2017 (a diciembre de cada año, por edades).	Se remite la información solicitada en medio magnético (CD).
2. Información estadística de la población del personal activo de los periodos 2007 al año 2017 (a diciembre de cada año, por edad actual).	Sobre este punto debemos indicar que la CPMP no cuenta con la información requerida, según el detalle. Por lo cual, recomendamos requerir dicha información a los institutos.  Asimismo, en la Memoria Anual de los años del 2007 al 2017, las cuales se encuentra en la página web de la CPMP ( <a href="https://www.lacaja.com.pe/web/guest/memoria-institucional">https://www.lacaja.com.pe/web/guest/memoria-institucional</a> ) se puede identificar el número del personal activo.
3. Información estadística de la población del personal activo de los periodos 2007 al año 2017 (a diciembre de cada año, por tiempo de servicio).	Sobre este punto debemos indicar que la CPMP no cuenta con la información requerida, según el detalle. Por lo cual recomendamos requerir dicha información a los institutos.

Sin otro particular, nos despedimos de usted expresándole las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,   
 Edilberto Igarraquirre Epiquén  
 Funcionario Responsable de Entregar  
 Información de Acceso Público de la CPMP

Anexo: CD



**La Caja**  
Caja de Pensiones Militar Policial  
Av. Jorge Basadre N° 950 - San Isidro - Telf: 614-4444  
www.lacaja.com.pe



**Carta N° 068-2018/CPMP-IAP**

San Isidro, 26 de diciembre de 2018

Señor  
**MIGUEL ÁNGEL ALVITES LEVANO**  
Jr. San Martín N° 593  
Urb. San Rafael  
San Juan de Lurigancho. -

**Referencia:** Solicitud recepcionada el 17/12/2018.

---

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, a través del cual nos solicita, al amparo de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Información de reporte de Tiempo de Servicios vs. Edad.
- b) Reporte de Tiempo de Servicios vs. Grado.

Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, en atención al Artículo 5° b del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dentro del plazo de ley, cumplimos con remitirle la información requerida.

Atentamente,

  
Máximo Felipe Vara Franco  
Funcionario Responsable de Entregar  
Información de Acceso Público de la CPMP



**La Caja**  
Caja de Pensiones Militar Policial  
Av. Jorge Basadre N° 920 - San Isidro - TSE 634-6464  
www.lacaja.com.pe



**CARTA N° 002-2019/CPMP-IAP**

San Isidro, 10 de enero de 2019

Señor:

**Miguel Ángel Alvites Levano**  
Jr. San Martín N° 593 Urb. San Rafael  
Lima - San Juan de Lurigancho  
Presente. -

Referencia: **Solicitud de acceso a la información pública recibida el 08.01.2019**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento en referencia mediante el cual solicita, al amparo de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

- Reporte "Grados VS Aportes" del año 2016, de la PNP, EP y FAP, y del año 2017, de la MGP y del EP.
- Descripción de los códigos de los grados de oficiales y sub oficiales indicados en el Reporte "Grados VS Aportes".
- Indicar a que se refiere la columna de miembros del Reporte "Grados VS Aportes"

Al respecto, en atención al art. 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dentro del plazo de ley, cumplimos con remitirle la información requerida, al correo consignado en el documento de la referencia:

- Se adjunta el Reporte "Grados VS Aportes" año 2016 (PNP, EP y FAP), año 2017 (MGP y EP).
- Se adjunta Tabla de Grados Equivalentes (Descripción de Códigos).
- La columna "miembros" del Reporte "Grados VS Aportes" hace referencia al número de personas por grado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

**MÁXIMO FELIPE VARA FRANCO**  
Funcionario Responsable de Entregar Información  
de Acceso Público  
CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL



## Document Information

---

<b>Analyzed document</b>	archivo2. 1A.-Alvites Levano-Durán de la Cruz-2020. Referencias-doc.docx (D76964558)
<b>Submitted</b>	7/23/2020 9:26:00 PM
<b>Submitted by</b>	investigacion
<b>Submitter email</b>	inicfcc@unac.pe
<b>Similarity</b>	2%
<b>Analysis address</b>	inicfcc.unac@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

---

<b>W</b>	URL: <a href="https://core.ac.uk/download/pdf/299322453.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/299322453.pdf</a> Fetched: 7/23/2020 9:27:00 PM	 1
----------	---	---

---